# 15. EXPERIENCIA

# EXPERIENCIA EDUCATIVA

## ANAINJAT WAKUAIPA

## NIT: 9011033403-5

| EXPERIENCIA EN UNION TEMPORAL ESTANDO LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL TERRITORIO ETNICO WAYUU | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AÑO | ENTIDAD | TIPO DE CONTRATO Y NUMERO | OBJETO | DURACION | FECHA DE INICIO | VALOR TOTAL DEL CONTRATO | FECHA DE TERMINACION |
| 2024 | DISTRITO DE RIOHACHA | 020-2023 | PRESTACION DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ETNICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ISHACHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015. | 9 MESES Y DOS DIAS | 06/03/2023 | $820.822.279 | |
| 2023 | DISTRITO DE RIOHACHA | 190-2023 | PRESTACION DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ETNICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ISHACHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015. | 9 MESES | 30/03/2023 | $706.722.721 | 10/12/2023 |
| 2022 | DISTRITO DE RIOHACHA | 270 DE 2022 | PRESTACION DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ETNICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ISHACHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015. | 10 MESES Y 11 DIAS | 09/02/2022 | $414.561.190 | 11/12/2022 |
| 2021 | DISTRITO DE RIOHACHA | COL.PCCNTR.2272053 DE 2021 | PRESTACION DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ETNICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ISHACHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015. | 10 MESES 17 DIAS | 22/02/2021 | $ 711.924.651 | 24/12/2022 |
| 2020 | ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DE MARICAO Y URIBIA | AT 013 -2020 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ÉTNICA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA NO. 2 UBICADA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015. | 9 MESES 11 DIAS | 3/2/2020 | $ 629.692.393 | 13/11/2020 |
| 2019 | ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE | AT-098-2019 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA NO. 2 UBICADA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E | 10 MESES | 08/02/20019 | $ 606.821.127 | 07/12/2019 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | RIOHACHA DE MARICAO Y URIBIA | | IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015. | | | | |
| 2018 | ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DE MARICAO Y URIBIA | AT-0030-2018 | PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA NO. 2 UBICADA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015. | 10 MESES 9 DIAS | 07/02/2018 | $1.000.650.104 | 18/12/2018 |

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA**
**ACTA DE REUNIÓN N°.01 DEL CONTRATO No. 190 DE 2023**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FECHA | 31 | DE | MARZO | DE | 2023 | | |
| **CONTRATO** | | | x | **ORDEN** | | **CONVENIO** | |
| Contrato número: | 190 DE 2023 | | de | 2023 | | | |

**Objeto del contrato:** "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL EDUCATIVA EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 UBICADO EN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015".

| **ASISTENTES A LA REUNIÓN** | | | |
|---|---|---|---|
| SUPERVISOR | **JESÚS HERRERA MENDOZA** | | |
| CONTRATISTA | **UNION TEMPORAL ATUJIAA** | | |
| LUGAR DONDE SE REALIZA LA REUNIÓN | **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** | | |
| HORA DE INICIO | 9:00 A.M. | HORA DE FINALIZACIÓN | 10:00 A M |

**OBJETIVO DE LA REUNIÓN**

Establecer lineamientos de ejecución del contrato, respecto a los servicios contratados.

**DEFINICIONES**

**Actividad/Compromiso**

En fecha 30 de marzo de 2023, se dio inicio al presente contrato de prestación de servicios, no obstante lo anterior se evidencia que el plazo de ejecución del mismo, supera el calendario escolar, el cual, según resolución 003 de 2023, finaliza el diez (10) de diciembre de 2023, por lo tanto, resulta necesario, ajustar el plazo del contrato, en consideración, a que si bien el plazo inicialmente previsto correspondió a nueve (9) meses, en la cláusula segunda de la minuta contractual, se indica *"sin exceder el calendario escolar para la vigencia 2023"*, por lo tanto, resulta procedente su modificación.

De otro lado, se tiene que teniendo en cuenta las previsiones en cuanto al fenómeno del niño previsto para esta vigencia y en cumplimiento de la Sentencia T302 de 2017, se requiere aumentar el valor en cuanto al suministro de agua inicialmente previsto, por lo cual se hace necesario ajustar la canasta complementaria inicialmente contratada de la siguiente manera:

| COSTOS DE PERSONAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DOCENTES | Cantidad | V/r Unitario | Valor Mensual | Meses | Valor Total |
| Normalista superior o tecnólogo en educación | 2 | 2.870.271 | 5.740.542,02 | 8,37 | 48.029.202,00 |
| Licenciado o profesional no licenciado | 6 | 3.424.787 | 20.548.720,91 | 8,37 | 171.924.298,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Licenciado o profesional no licenciado - coordinadores | 1 | 3.424.787 | 3.424.786,82 | 8,37 | 28.664.090,00 |
| Licenciado o profesional no licenciado con postgrado | | | | 8,37 | |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE | 9 | | 29.714.849,75 | | 248.607.550,00 |

| ADMINISTRATIVOS | Cantidad | V/r Unitario | Valor Mensual | Meses | Valor Año |
|---|---|---|---|---|---|
| Digitadores | 1 | 2.884.594 | 2.884.594,08 | 8,37 | 24.134.437,00 |
| Auxiliares administrativos | 2 | 2.094.359 | 4.188.717,30 | 8,37 | 35.045.601,00 |
| Secretaria | 1 | 2.427.162 | 2.427.162,48 | 8,37 | 20.307.259,00 |
| Bibliotecarios | 1 | 2.427.162 | 2.427.162,48 | 8,37 | 20.307.259,00 |
| Auxiliar servicios generales | 3 | 1.926.968 | 5.780.904,78 | 8,37 | 48.366.903,00 |
| Vigilantes y Porteros | 3 | 2.094.359 | 6.283.075,96 | 8,37 | 52.568.402,00 |
| Profesionales | | | - | 8,37 | |
| Auxiliares internados | | | - | 8,37 | - |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO | 11 | | 23.991.617,00 | | 200.729.861,00 |

| DOTACIÓN | Cantidad | V/r Unitario | No. De Dotaciones x año | | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Total Personal con Derecho a 2 Dotación | 8 | 403.636 | 2,00 | | 6.458.176,00 |
| TOTAL COSTOS DOTACIÓN | 8 | | | | 6.458.176,00 |

| | |
|---|---|
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE | 248.607.550,00 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO | 200.729.861,00 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL | 449.337.411,00 |
| TOTAL COSTOS PEDAGOGICOS | 101.137.780 |
| TOTAL COSTOS Y GASTOS | 543.475.191 |
| 10% ADMINISTRACION | 64.247.520 |
| VALOR TOTAL | 706.722.711 |

| COSTOS PEDAGÓGICOS | | | |
|---|---|---|---|
| Detalle | Cantidad | V/r Unitario | Valor Total |
| Fortalecimiento modelo pedagógico | 1 | 31.112.362 | 31.112.362,32 |
| Seguro estudiantil | 1.369 | 6.592 | 9.025.022,98 |
| Material Educativo | 1.369 | 76.162 | 104.265.778,00 |
| Suministro de Agua | 1 | 42.276.450 | 42.276.450,49 |
| Dotacion | 8 | 403.636 | 6.458.176,00 |
| TOTAL COSTOS PEDAGÓGICOS | | | 101.137.780,79 |

| | | |
|---|---|---|
| | TOTAL COSTOS Y GASTOS | 642.475.395,75 |
| 10% | ADMINISTRACION | 64.247.325,95 |
| | VALOR TOTAL | 706.722.721,80 |

En consideración a lo anterior, se incorpora la presente acta al contrato de prestación de servicios No. 190 de 2023, en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA 12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos, hacen parte integral del presente contrato: a) Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Plan anual de adquisiciones. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

Asimismo, en virtud a la suscripción de la presente acta, se solicitará la modificación del contrato de la siguiente manera:

Modificar el valor del contrato a SETECIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTI UN PESOS ($706.722.721).

Modificar el plazo de ejecución del contrato, hasta el 10 de diciembre de 2023.

Modificar la forma de pago, la cual quedará así: Un primer pago (1), DOSCIENTOS DOCE MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ($212.016.816) M/CTE correspondiente al 30% del valor del contrato , luego de suscrita el acta de inicio y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, con la presentación de un primer informe de actividades, afiliaciones del personal administrativo, más una matriz donde se detalle el personal contratado en los centro Etnoeducativos, con los correspondientes soportes donde se presta el servicio educativo, los soportes de la compra del material educativo- factura y/o contrato, de acuerdo con las obligaciones establecidas dentro del contrato, más el listado de estudiantes a atender, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Siete (07) pagos mensuales (mes vencido) cada uno hasta por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($67.859.118) M/CTE, previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones

expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato incorporando para todos los efectos legales el aumento de la cobertura del contrato, y un pago final a la finalización de las actividades hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($19.692.077,90) M/CTE previa presentación del informe final de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato incorporando para todos los efectos legales el aumento de la cobertura del contrato.

Se deja constancia que con las presentes modificaciones no se afecta el equilibrio contractual, ni implica erogación presupuestal adicional a la inicialmente prevista.

**COMPROMISOS Y/O ACTIVIDADES**

| **Actividad/Compromiso SED** | En consideración a lo descrito en líneas atrás, se solicitará a la dirección de contratación, otrosí modificatorio en aras de atender lo descrito en la presente acta. |
|---|---|

Para constancia de los anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron.

**JESUS HERRERA MENDOZA**
**Supervisor Contrato**

Yeimis Mendoza.
**YEIMIS MENDOZA BRITO**
**Rep. Legal contratista**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO N° 190 PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ATUJIAA CANASTA PARCIAL RIOHACHA 2023.**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL EDUCATIVA EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 UBICADO EN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015" |
| **ENTIDAD CONTRATANTE:** | ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA. |
| **NIT:** | 892.115.007-2 |
| **CONTRATISTA:** | UNION TEMPORAL ATUJIAA |
| **IDENTIFICACIÓN:** | NIT 901.666.608-4 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | MILENA ZAYNE REDONDO EPINAYU |
| **CC:** | 40.932.176 *expedida en Riohacha La Guajira* |

Entre los suscritos, **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**, identificado con C.C. No. 84.091.422, expedida Riohacha. En su calidad de alcalde Distrital, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra, la **UNION TEMPORAL ATUJIAA CANASTA PARCIAL RIOHACHA 2023** con NIT. No. 901.666.608-4 representada legalmente por **MILENA ZAYNE REDONDO EPINAYU** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.932.176 expedida en Riohacha, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA: hemos convenido suscribir el presente contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA** *cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto* de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, y las disposiciones contenidas en los Decretos 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015. **1).** Que el derecho a la educación tiene una función social que se desprende de la connotación de este mismo como servicio público, en el sentido que enmarca la obligación estatal de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo, lo cual se ve materializado en la dinámica social que comprende el hecho de privilegiar el derecho del individuo en forma integral, de manera que se forjen procesos que permitan, dentro de un estado social de derechos, generar espacios de discusión y crecimiento común, lo que se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente. **2).** Que el artículo 311, expresa que el Municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde entre otras misiones, prestar los Servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes. **3),** Que la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas. **4),** Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: "Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales" **5).** Que a través del Decreto 2500 de 2010 hoy contenido en el Decreto 1075 de 2015, se reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración del servicio educativo con cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP). **6).** Que así las cosas, es necesario, mientras los pueblos indígenas lleguen a administrar directamente la Educación de sus Pueblos de acuerdo con su autonomía y su derecho a la autodeterminación, garantizar la continuidad de la Administración de su modelo pedagógico propio, y suministrar los demás componentes de la canasta y los servicios fundamentales que como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 273 de 2014, constituyen para el caso de los administrativos, entre otros, *condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación* de los niños y niñas, a través de la Administración de canastas parciales, cumpliendo previamente requerimientos de orden legal, y en las cláusulas que a continuación se enuncian:

| CLÁUSULAS: | |
|---|---|
| **1. OBJETO:** | **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARIAL EDUCATIVA EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 UBICADO EN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015".** |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO N° 190 PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ATUJIAA CANASTA PARCIAL RIOHACHA 2023.**

| | |
|---|---|
| **2. PLAZO:** | El plazo de ejecución del presente contrato será de **NUEVE (09) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el calendario escolar para la vigencia 2023. |
| **3. LUGAR DE EJECUCIÓN** | Será en el distrito de Riohacha, en las siguientes instituciones y/o centros educativos: |

| ENTIDAD TERRITORIAL | NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO |
|---|---|
| **Riohacha** | CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 |

**3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**GENERALES:**

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Alcaldía Distrital, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Alcaldía Distrital,en el desarrollo de la ejecución del contrato.
9. Presentar la respectiva factura electrónica, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Adjuntará con la factura electrónica certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que

en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.

11. *Solicitar autorización escrita de la Alcaldía Distrital de Riohacha para utilizar el* nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. La cuenta de cobro deberá presentarse de conformidad con lo exigido por el manual de cuentas en forma ordenada respetando la secuencia en que fueron creados, es decir, el documento más antiguo es el primero de la carpeta y el más reciente es el último documento de la carpeta; Las carpetas en las cuales deberán presentarse las cuentas, serán las desacificadas cuatro aletas y deben contener hasta 200 folios. El tamaño del papel a usar, es oficio. Deben estar debidamente foliadas en lápiz mina negra No. 2 y perforadas y aseguradas con gancho plástico. Si se requiere otra carpeta debe indicarse en el rótulo así: 1 de 3; 2 de 3, 3 de 3 y sucesivamente las carpetas que se requieran.
14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Efectuar el cargue en el SECOP II de los documentos e informes que se requiera.
17. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientosde las entidades de control y de la Alcaldía Distrital de Riohacha.
18. Asistir a las convocatorias que efectúe la Alcaldía Distrital, durante la ejecución del contrato.

**ESPECÍFICAS:**

1. Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica EL **CENTRO ETNOEDUCATIVO NO. 15**
2. Garantizar permanente la adecuada y continua Prestación del Servicio Educativo en el marco de la ejecución del Contrato y administración de la canasta.
3. Reportar a Secretaria de Educación Distrital de Riohacha los retiros de los alumnos atendidosy/o beneficiarios, indicando el motivo de los mismos.
4. Caracterizar a través de los técnicos SIMAT la población de acuerdo con los requerimientos del MEN, entre otros NEE y atendidos con docentes contratados.
5. Vincular al Personal Docente, a través de Contratos, previendo la Aprobación delEstudio Técnico de Necesidades Docentes a Contratar.
6. Asignar las funciones a los Docentes, sabedores, Administrativos y demás personal contratado para tal fin y especificarlas en los Contratos a celebrar.
   Entregar a los niños, niñas, matriculados en los diferentes Establecimientos Educativos el material pedagógico, de acuerdo con lo contratado.
8. Ejecutar a cabalidad todas las condiciones establecidas en el contrato de acuerdo con la Canasta Educativa acordada, sus componentes y las propuestas presentadas.
9. Establecer y ejecutar los mecanismos que permitan garantizar la permanencia de losestudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato.
10. Garantizar dentro del ítem para el fortalecimiento del modelo pedagógico al menos un taller de formación relacionados con la gestión del establecimiento educativo y sus competencias para las autoridades tradicionales relacionadas con el establecimiento educativo.
11. Realizar las capacitaciones de acuerdo con lo convenido con las Autoridades Tradicionales y los Rectores y Directores de las Instituciones y CEIR, debidamente coordinadas por el Área de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación

| | |
|---|---|
| | correspondiente.<br>12. Informar a la Secretaria de Educación Distrital, a través de la Supervisión al momento de la firma del Contrato, en forma clara y expresa del personal que contrate para su ejecución, haciendo entrega de la relación de Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, indicando el número de contrato con tiempo de duración del servicio y perfil de idoneidad de cada uno de ellos. En ningún caso el personal que relacione, hará partede la planta oficial de la entidad territorial y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con la Organización Indígena.<br>13. Con el primer informe de ejecución, entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como,los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistemade seguridad social del docente y del personal administrativo.<br>14. Entregar con los informes de ejecución, la relación y constancias de pagos de los salarios del personal contratado.<br>15. Entregar los informes de las capacitaciones, asistencias, desarrollo de la temática, evaluación, compromisos y material el cual se elabora para el desarrollo de los contenidos y áreas en pro del mejoramiento de la calidad educativa y de saberes en cada una de las Instituciones y Centros Etnoeducativos.<br>16. Rendir un informe al supervisor del contrato donde se evidencie la entrega de seguros estudiantiles, material educativo y agua a las Instituciones y Centros Etnoeducativos a su cargo y sus beneficiarios.<br>17. Dar cuenta de los entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico.<br>18. Permitir el ejercicio de las labores de Supervisión, Control, Evaluación, Capacitación,que adopte la Secretaria de Educación Distrital y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen.<br>19. Cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 contenido en el Decreto 1075 de 2015.<br><br>**PARÁGRAFO:** Es necesario precisar que la Alcaldía Distrital de Riohacha es la responsable de administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo no contratado. Esto implica que los movimientos del personal vinculado a la planta, son facultad de la entidad territorial y no del contratista, sin cuya formalización mediante acto administrativo no podrá realizarse traslado alguno. |
| **4. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA:** | El Distrito de Riohacha cumplirá con las siguientes obligaciones y actividades:<br><br>**1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.<br>**2.** Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal.<br>**3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra El Distrito, en desarrollo o con ocasión de la presente.<br>**4.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del objeto a contratar.<br>**5.** Pagar cumplidamente los valores pactados.<br>**6.** Respetar la metodología, empleada por el contratista para dar cumplimiento al objeto, la cual, a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo y los lineamientos técnicos que la componen.<br>**7.** Facilitar todos los medios necesarios para que el contratista adelante todos los procesos para el desarrollo del objeto a contratar.<br>**8.** Velar por el cumplimiento por parte del contratista de las normas relacionadas al Sistema integral de Gestión de la seguridad y Salud en el trabajo.<br>**9.** Asignar la respectiva Supervisión. |
| **5. VALOR:** | El valor del presente contrato será por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 816.706.967) M/CTE.** El valor definido se ha determinado en los estudios previos, teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecida inicialmente que fue ajustada según la tipología asignada por el MEN y negociada según los parámetros para tal fin, todos los documentos que se produjeron |

| | |
|---|---|
| | a efecto de la negociación hacen parte del presente documento y se anexan al expediente contractual, dejando constancia que estos valores cubren la totalidad de los componentes de la canasta parcial para cada caso, según propuesta y que el valor efectivo a pagar corresponde al cálculo de tipología por niño atendido. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.<br><br>El valor del presente Contrato se encuentra soportado presupuestalmente con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 11 con fecha de expedición 23 de enero de 2023, cuyo valor es de **SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS. ($7.304.860.412) M/CTE** y el certificado de disponibilidad presupuestal No. 211 con fecha de expedición 23 de marzo de 2023, cuyo valor es de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS. ($3.573.649.602) M/CTE.** |
| **6. FORMA DE PAGO:** | El pago del contrato, se efectuará mediante actas parciales, así: Un (01) primer pago de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($245.012.087) M/CTE** correspondiente al 30% del valor del contrato , luego de suscrita el acta de inicio y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, con la presentación de un primer informe de actividades, afiliaciones del personal administrativo, más una matriz donde se detalle el personal contratado en los centro Etnoeducativos, con los correspondientes soportes donde se presta el servicio educativo, los soportes de la compra del material educativo- factura y/o contrato, de acuerdo con las obligaciones establecidas dentro del contrato, más el listado de estudiantes a atender, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.<br>Ocho (08) pagos mensuales (mes vencido) cada uno hasta por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($71.461.860) M/CTE,** previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para EL PRIMER PAGO el contratista deberá entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presentación de la primera cuenta, deberá *además del acta de inicio debidamente suscrita por las partes; aportar el cumplimiento de lo* previsto en el anexo de personal administrativo de apoyo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARAGRAFO SEXTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas, certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Factura electrónica, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO OCTAVO:** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO NOVENO:** Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Alcaldía Distrital de Riohacha. **PARÁGRAFO DÉCIMO:** CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor. |

| | |
|---|---|
| | El supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II:<br>-Informe de actividades<br>-Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral.<br>- Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato.<br>-Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral<br>-Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda)<br>PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento:<br>-Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de contratación. |
| **7. GARANTÍA:** | EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del Distrito de Riohacha: 1.**DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más. 2.**DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más. 3.**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. 4.**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** *No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría* Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE. El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ALCALIDA DISTRITAL DE RIOHACHA** la suma no cubierta. |
| **8. SUPERVISIÓN :** | La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo del **SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DISTRITAL** o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el ordenador del gasto. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial: **1.** Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015. **2.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **3.** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad. **4.** Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la alcaldía Distrital. **5.** Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista. **6.** Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Alcaldía Distrital. **7.** Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **8.** Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. **9.** Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato. **10.** Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados. **11.** Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **12.** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el |

| | |
|---|---|
| | CONTRATISTA. **13.** Elaborar los informes parciales de supervisión, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales de supervisión, deberán enviarse a la alcaldía Distrital. **14.** Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato. **15.** Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación. **16.** Verificar el suministro de entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico. **17.** Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la Alcaldía Distrital. **18.** Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo. 19. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas. **20.** Las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al CONTRATISTA. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato. |
| **9.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** | De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.<br><br>**1. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.<br>**2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.<br>**3.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.<br>**4. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión. |
| **10. MULTAS:** | En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ALCALDÍA DISTRITAL, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato. b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato. c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%, del valor total del contrato. d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato. e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin |

| | |
|---|---|
| | autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%, del valor total del contrato. f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale ALCALDÍA DISTRITAL, el 2%, del valor total del contrato. El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio |
| **11. CLÁUSULA PENAL:** | En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el CONTRATISTA pagará a la ALCALDÍA DISTRITAL, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.M.L.V. sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. PARÁGRAFO SEGUNDO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide a LA ALCALDÍA DISTRITAL, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes. |
| **12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** | Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Plan anual de adquisiciones. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes |
| **13. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** | El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del DISTRITO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficciente.gov.co |
| **14. DECLARACIONES:** | Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.<br>Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II |
| **15.NOTIFICACIONES:** | **:** Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación: **1)** DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co. **2)** CONTRATISTA: Dirección: Dirección: Km 3 Vía, Teléfono: 3205821345, email: utatujia@gmail.com. |

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Aprobado por: | Jesús David Herrera Mendoza | Secretario de Educación Distrital | |
| Revisado y Aprobado por: | Ronald Neil Pérez Ojeda | Director de Contratación | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposicio vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |

ALCALDÍA DE
RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 190 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL ATUJIAA CANASTA PARCIAL RIOHACHA 2023.**

| | |
|---|---|
| OBJETO: | **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL EDUCATIVA EN CENTRO ETNOEDUCATIVO N. 2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015".** |
| ENTIDAD CONTRATANTE: | ALCALDÍA DISTRITAL ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA<br>NIT.: 892.115.007-2 |
| CONTRATISTA: | **UNION TEMPORAL ATUJIAA CANASTA PARCIAL RIOHACHA 2023.** |
| IDENTIFICACIÓN: | **NIT 901.666.608-4** |
| REPRESENTANTE LEGAL: | **YEIMIS MENDOZA BRITO** |
| CC: | **1.118.818.972** |
| SUPERVISIÓN: | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL |

En Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024, se reunieron en las instalaciones de la secretaria de Educación Distrital de Riohacha, la doctora **AMMY MARCELA TORRES QUINTERO**, secretaria de Educación de Riohacha, en su condición de supervisor del contrato en mención, y la **UNION TEMPORAL ATUJIAA CANASTA PARCIAL RIOHACHA 2023**, identificada con el NIT. No. 901.666.608-4 y la señora **YEIMIS MENDOZA BRITO,** en su condición de representante legal, quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadania No. 1.118.818.972, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestacion de Servicios descrito en el epígrafe, para lo cual se establecen las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**1)** La información general del contrato a liquidar es la siguiente:

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL EDUCATIVA EN CENTRO ETNOEDUCATIVO N. 2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015". |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTOS Y EJECUCION. |
| **PLAZO MODIFICATORIO** | HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2023 |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 816.706.967) M/CTE |
| **VALOR MODIFICATORIO:** | SETECIENTOS SEIS MILLONES SETECIENDOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS ($ 706.722.721) M/CTE |
| **FECHA DE INICIACIÓN** | 30 DE MARZO DE 2023 |

ALCALDÍA DE
RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

| | |
|---|---|
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 10 DE DICIEMBRE DE 2023 |

**2)** Que los firmantes de esta acta declaran que tienen capacidad para celebrar la misma, que no incurren en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993 y demás normas contractuales aplicables al caso.

**3)** Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situacion financiera d el contrato es la siguiente:

| **RESUMEN FINANCIERO** | |
|---|---|
| **Descripción** | **Valor** |
| Valor Inicial del Contrato | $816.706.967,oo |
| Valor modificatorio | $706.722.721,oo |
| Valor total | **$706.722.721,oo** |
| Valor No ejecutado | 1,10 |
| **Valor Ejecutado** | **$706.722.719,90** |
| **Saldo pendiente por pagar** | **$19.692.077,90** |

**4)** El contrato de prestacion de servicios estuvo amparado por las siguientes garantías expedidas por la compañia aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.R, según el siguiente detalle:

| Documento | Garantía | Amparos pactados | Valores Amparados | Vigencia de los amparos | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Final |
| POLIZA No. | 11-44-101199965 | CUMPLIMIENTO | $163.341.393,40 | 27/03/2023 | 27/06/2024 |
| | | CALIDAD DEL SERVICIO | $163.341.393,40 | 27/03/2023 | 27/12/2024 |
| POLIZA No. | 11-44-101199965 | PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES | $81.670.696,70 | 27/03/2023 | 27/12/2026 |
| POLIZA No. | 11-40-101052253 | RESPONSABILIDAD CIVIL | $232.000.000 | 22/03/2023 | 22/12/2023 |

**5)** Que el 10 de abril 2024 se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se verifica de acuerdo a los soportes anexos a la carpeta contractual emitidos por quien ejercicio por quien ejercicio la supervisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

**6)** El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, dejo constancia que para el periodo reportado en esta acta de liquidación no fungia como Secretaria de Educación del Distrito, pero para efectos de liquidación y en virtud de los documentos aportados como soporte y la información suministrada por el equipo de apoyo a la supervisión, se firma el presente documento, para que se surta su respectivo trámite, en el que manifiestan haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.

**7)** Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.

**8)** Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que no existe saldo por liberar.

**9)** Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contractuales acuerdan lo siguiente:

ALCALDÍA DE
RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

Que, en virtud de las consideraciones anteriormente descritas, se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar liquidado de mutuo acuerdo el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 190 DE 2023, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL EDUCATIVA EN CENTRO ETNOEDUCATIVO N. 2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015", el cual fue ejecutado a entera satisfacción, conforme lo indico el supervisor en el acta de recibo final.

**SEGUNDO:** Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, de acuerdo a lo contenido en los informes de ejecución y la información suministrada por el equipo de apoyo a la supervisión, basado en los infomes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este contrato.

**TERCERO:** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, una vez se cancele por parte del DISTRITO DE RIOHACHA el saldo a la UNION TEMPORAL ATUJIAA CANASTA PARCIAL RIOHACHA 2023, por valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($19.692.077.90) M/CTE,** las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato de prestacion de servicios No.190 de 2023.

**CUARTO:** Hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación relacionada con la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

**QUINTO:** El contratista, **UNION TEMPORAL ATUJIAA CANASTA PARCIAL RIOHACHA 2023**, mantendrá indemne a la Entidad Distrital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratista o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

Así las cosas, las partes de común acuerdo suscriben la presente acta de liquidación del contrato de Prestacion de Servicios No. 190 de 2023, en señal de aceptación, declárense a paz y salvo por todo concepto.

La presente liquidación se entiende perfeccionada con la firma electrónica de las partes, en el sistema electrónico– Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficciente.gov.co

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisado por: | Ammy Marcela Torres Quintero | Secretario de Educación y cultura | |
| Revisado por: | Ronald Neil Pérez Ojeda | Director de Contratación | |
| *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.* | | | |

**OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS 190 de 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ATUJIAA CANASTA PARCIAL.**

| | |
|---|---|
| OTROSI MODIFICATORIO No. 01 | Contrato de prestación de servicios No. 190 de 2023. |
| CONTRATANTE | Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha Nit: 8921150007-2 |
| CONTRATISTA | **UNION TEMPORAL ATUJIAA CANASTA PARCIAL RIOHACHA 2023.** |
| OBJETO | **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL EDUCATIVA EN CENTRO ETNOEDUCATIVO N. 2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015".** |
| PLAZO INICIAL | NUEVE (9) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el calendario escolar para la vigencia 2023 |
| PLAZO MODIFICADO | Hasta el 10 de diciembre de 2023. |
| VALOR INICIAL | **OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 816.706.967) M/CTE.** |
| VALOR MODIFICADO | **SETECIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTI UN PESOS ($706.722.721).** |

Entre los suscritos a saber **LEANDRO JOSÉ MEJIA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'030.469 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Secretario de Gobierno con funciones de alcalde Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, según art. 106 de la ley 136 de 1994 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL **DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte y por la otra, **UNION TEMPORAL ATUJIAA CANASTA PARCIAL RIOHACHA 2023.** identificado **con NIT:** 901.666.608-4, representado legalmente por: **YEIMIS MENDOZA BRITO** identificado con CC No. 1.118.818.972 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al Contrato No. 190 de 2023, previas las siguientes consideraciones: **a).** Que mediante oficio la Secretaria de Educación Distrital, remitió a dirección de contratación, solicitud de Otrosí Modificatorio No. 1 del presente Contrato, quien lo justifica de la siguiente manera *"En fecha 30 de marzo de 2023, se dio inicio al presente contrato de prestación de servicios, no obstante lo anterior se evidencia que el plazo de ejecución del mismo, supera el calendario escolar, el cual, según resolución 003 de 2023, finaliza el diez (10) de diciembre de 2023, por lo tanto, resulta necesario, ajustar el plazo del contrato, en consideración, a que si bien el plazo inicialmente previsto correspondió a nueve (9) meses, en la cláusula segunda de la minuta contractual, se indica "sin exceder el calendario escolar para la vigencia 2023", por*

*lo tanto, resulta procedente su modificación. De otro lado, se tiene que teniendo en cuenta las previsiones en cuanto al fenómeno del niño previsto para esta vigencia y en cumplimiento de la sentencia T302 de 2017, se requiere aumentar el valor en cuanto al suministro de agua inicialmente previsto, por lo cual se hace necesario ajustar la canasta complementaria inicialmente contratada*", conforme el acta de reunión No. 1 que se adjunta y hace parte integral del contrato **b).** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **c)** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **d)** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **e)** Que una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos aportados por la Secretaría solicitante, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procederá a elaborar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 1 al Contrato No. 190 de 2023, en virtud del siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Incorporar al expediente contractual el Acta de Reunión No. 1 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023, y en consecuencia modificar el plazo y valor del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - INCORPORACIÓN:** Incorporar al expediente contractual el Acta de Reunión No. 1 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023, para lo cual se entenderá para todos los efectos, que el plazo del contrato será hasta el diez (10) de diciembre de 2023, y el valor del contrato corresponde a **SETECIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS ($706.722.721),** con la siguiente forma de pago: Un primer pago (1), DOSCIENTOS DOCE MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS con noventa centavos ($212.016.816) M/CTE correspondiente al 30% del valor del contrato , luego de suscrita el acta de inicio y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, con la presentación de un primer informe de actividades, afiliaciones del personal administrativo, más una matriz donde se detalle el personal contratado en los centro Etnoeducativos, con los correspondientes soportes donde se presta el servicio educativo, los soportes de la compra del material educativo- factura y/o contrato, de acuerdo con las obligaciones establecidas dentro del contrato, más el listado de estudiantes a atender, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato; Siete (07) pagos mensuales (mes vencido) cada uno hasta por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($67.859.118) M/CTE, previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato. incorporando para todos los efectos legales el aumento de la cobertura del contrato, y un pago final a la finalización de las actividades

hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ($19.692.079) M/CTE previa presentación del informe final de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato, incorporando para todos los efectos legales el aumento de la cobertura del contrato. **CLAUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLAUSULA SEPTIMA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se perfecciona con la publicación en la plataforma transaccional SECOP II.

| | **Nombre** | **Cargo** |
|---|---|---|
| Elaborado por: | Yair Piñeres González | Asesor Externo SED |
| Revisado y Aprobado por: | Ronald Neil Pérez | Director de Contratación |

**ACTA PRIVADA 002**
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

En la ciudad de Riohacha siendo las 12:30 p.m del día 04 de abril del 2023 se reunieron los integrantes de la **UNION TEMPORAL ATUJIAA** identificada con el NIT. 901666608-4.

**Organización Indígena Wayuu Anainjat Wakuaipa** y la **Organización Wayuu Painwashi**, para adelantar asamblea extraordinaria para tratar el tema correspondiente a la renuncia presentada por la señora **MILENA REDONDO EPINAYU** al cargo de representante legal de la **Unión temporal Atujiaa:**

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura de la renuncia presentada por la señora **MILENA REDONDO EPINAYU.**
3. Aceptación de la renuncia.
4. Nombramiento del nuevo representante legal.
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

**DESARROLLO**

1. Llamado a lista y verificación de quórum

Una vez llamado a lista contestaron el 100%, cada uno con el porcentaje de participación así:

| ENTIDAD | PARTICIPACION | R. LEGAL | IDENTIFICACION |
|---|---|---|---|
| Organización Indígena Wayuu Anainjat Wakuaipa | 80% | Yeimis Mendoza Brito | 1.118.818.972 |
| Organización Wayuu Painwashi | 20% | Indira Atencio Cárdenas | 67.004.178 |

Con lo que se establece que existe quórum reglamentario para deliberar y decidir.

2. Lectura de la carta que contiene la petición de la señora **MILENA REDONDO EPINAYU,** quien actuaba como representante legal de la **Unión Temporal Atujiaa** creada mediante acta de constitución del 20 de octubre del año 2022, identificada con el NIT. 901666608-4, conformada por los dos asociados mencionados en el inciso anterior, la señora **MILENA REDONDO EPINAYU** alegando razones personales que le impiden seguir desarrollando sus funciones.

Powered by CamScanner

Se acepta la renuncia por unanimidad, la persona que renuncia firma la presente acta en señal de aceptación.

**MILENA REDONDO EPINAYU**
C.C. No. 40.932.176 de Riohacha

1. Nombramiento de la nueva representante legal. Por unanimidad se designó a: **YEIMIS PATRICIA MENDOZA BRITO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.818.972 de Riohacha.

2. La persona designada firma la presente acta en señal de aceptación del cargo, para el cual fue elegido:

Yeimis Mendoza
**YEIMIS PATRICIA MENDOZA BRITO**
C.C. No. 1.118.818.972 de Riohacha

Lectura y aprobación del acta

Sometida a consideración de los asociados, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por todas las partes asistentes:

Yeimis Mendoza
**YEIMIS PATRICIA MENDOZA BRITO**
C.C. No. 1.118.818.972 de Riohacha
Org. Anainjat Wakuaipa

**INDIRA ATENCIO CARDENAS**
C.C. No. 67.004.178
Org. Wayuu Painwashi

Powered by CamScanner

04 ABR 2023

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÒN PERSONAL**

Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira

Compareció: Milena Zayne Dubardo Epinayú

Identificado con C.C. No. 40.932.176 de

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma y estampa su huella.

Firma

LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO

Huella Dactilar

04 ABR 2023

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÒN PERSONAL**

Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira

Compareció: Yemis Patricia Mendoza Brito.

Identificado con C.C. No. 1118.818.972 de

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma y estampa su huella.

Firma Yemis Mendoza

LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO

Huella Dactilar

04 ABR 2023

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÒN PERSONAL**

Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira

Compareció: Indira Atencio Cardenas.

Identificado con C.C. No. 67.004.178 de

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma y estampa su huella.

Firma

LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO

Huella Dactilar

04 ABR 2023

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE RIOHACHA

RIOHACHA
CAMBIA LA HISTORIA

**GRADO DE RESPONSABILIDAD**

- Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.

**INFORMACIÓN GENERAL**

Marque con una X el tipo de documento:

| CONTRATO | X | ACEPTACIÓN DE OFERTA | | CONVENIO |
|---|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número: | 270 | de | 2022 |

**Objeto: "PRESTACION DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ETNICA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA NO. 2, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA ENE L MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015".**

| | |
|---|---|
| Supervisor: | JESUS HERRERA MENDOZA |
| Contratista/ Entidad: | UNION TEMPORAL ATUJIA |
| Representante legal | JOSE MANUEL ESPELETA |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Valor total: | CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($414.561.190,20). | | | | |
| Fecha de inicio: | 09 | de | 02 | de | 2022 |
| Fecha de terminación: | 11 | de | 12 | de | 2022 |
| Duración: | DIEZ MESES (10) Y ONCE (11) DIAS. | | | | |
| Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007): | 09 | de | 02 | de | 2022 |
| Número de Certificado de disponibilidad presupuestal | | | NO.63 | | |
| Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal | 28 | De | 01 | De | 2022 |
| Número de registro presupuestal | | | NO.518 | | |
| Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007): | 01 | de | 02 | de | 2022 |

ALCALDÍA DE RIOHACHA

RIOHACHA CAMBIA LA HISTORIA

**El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes)** SI X NO

**INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En RIOHACHA A los **09** Días del mes de **02** de **2022** se reunieron **JESUS HERRERA MENDOZA.** en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y **UNION TEMPORAL ATUJIA.** contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

**OBSERVACIONES**

**N/A**

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los **09** Día del mes de **02** de **2022**

Firma _____

Nombre: **JESUS HERRERA MENDOZA**
**SECRETARIO DE EDUCACION**
**SUPERVISOR**

Firma _____

Nombre: **JOSE MANUEL ESPELETA**
**REP. LEGAL, UNION TEMPORAL ATUJIA.**

1ra copia: Subdirección de Contratación. 2da. Copia: /Supervisor. 3ra copia: Contratista

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 270 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

Entre los suscritos, **YOHAM ALFONSO ORTIZ CARRILLO**, identificado con C.C. No. 84.095.613, expedida en Riohacha – La Guajira, en su calidad de alcalde delegado, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, la **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA** con **NIT. No. 901.557.564.-1,** representado legalmente por **JOSE MANUEL ESPELETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.074.947 expedida en Maicao – La Guajira, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**: hemos convenido suscribir el presente contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, y las disposiciones contenidas en los Decretos 2500de 2010 y el Decreto 1075 de 2015, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

La Constitución Política Colombiana, en su artículo 2 establece los fines esenciales del estado, y afirma que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia le corresponde a la Entidad Territorial dar aplicación a los fines esenciales del Estado, como es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Por otro lado, el artículo 209 dice: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad... las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

El artículo 311, expresa que el Municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde entre otras misiones, prestar los Servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Así mismo el artículo 315, señala lo siguiente: Son atribuciones del alcalde, entre otras.... 3) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."*

Está claro que, con la Constitución Política de Colombia de 1991, nace la obligación del Estado Social de Derecho de asegurar la prestación de los servicios públicos de forma directa o indirecta a través de particulares (artículo 365 Constitución Política).

Se establece igualmente que la finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con el objetivo fundamental de solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. (Artículo 366 Constitución Política)

[Escriba texto]

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNIC 270 - 2022 , SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

En el mismo sentido la Ley 1551 de 2012 establece normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece en su artículo 2 la autonomía con la cual cuentan los municipios para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley.

Que mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 6 de noviembre de 2019, fue declarado alcalde electo, el doctor JOSE RAMIRO BERMUDES COTES, debidamente posesionado mediante Acta de la fecha 1° de enero de 2020.

*Que, así las cosas, el alcalde municipal como ordenador del gasto y jefe de la entidad territorial, tiene plena facultad para adelantar las acciones administrativas tendientes a la satisfacción que tales necesidades insatisfechas.*

Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993, establece al respecto:

*(...) 3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:*
*(...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. (...)*

En este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

El artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".*

A partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

A través del Decreto 2500 de 2010 hoy contenido en el Decreto 1075 de 2015, se reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración del servicio educativo con cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).

Los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos indígenas SEIP, que permita implementar y



Calle 2# 8-38 Barrio Centro Codigo postal 440001
(57+) 7272333 - 018000954590
alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co
Alcaldia Distrital de Riohacha
alcaldiariohacha
Alcaldía de Riohacha

avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos.

En el marco de la CONTCEPI y teniendo en cuenta la voluntad política del Gobierno Nacional de transferir de manera progresiva, la administración de la educación a los pueblos indígenas, se debe crear un mecanismo que facilite y promueva una mayor capacidad administrativa en materia educativa, adecuando los instrumentos legales para que así se proceda.

Si bien es cierto la viabilización de las plantas ha generado la estabilidad de los docentes, el inicio de clases oportuno, la posibilidad de afianzar sus propios modelos pedagógicos de acuerdo con su propia cosmogonía, también es cierto que ha dejado unos vacíos con respecto a los demás componentes de la canasta que históricamente fue contratada con fundamento en el Decreto 2500 de 2010 hoy contenido en el Decreto 1075 de 2015.

Esos vacíos están relacionados, con componentes tan significativos como el pedagógico, que deberá ser asumido integralmente una vez los pueblos indígenas administren directamente el proceso educativo de acuerdo con las aspiraciones de la CONTCEPI para consolidar el SEIP, así como los demás componentes como la provisión del personal administrativo que apoya las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales Indígenas, la entrega de elementos pedagógicos, el pago de servicios públicos y otros elementos adicionales que se particularizan según sus propios modelos educativos y el avance que se presenten en los mismos.

Es necesario, mientras los pueblos indígenas lleguen a administrar directamente la Educación de sus Pueblos de acuerdo con su autonomía y su derecho a la autodeterminación, garantizar la continuidad de la Administración de su modelo pedagógico propio, y suministrar los demás componentes de la canasta y los servicios fundamentales que como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 273 de 2014, constituyen para el caso de los administrativos, entre otros, condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, a través de la Administración de canastas parciales, cumpliendo previamente requerimientos de orden legal.

En el marco del perfil del SEIP, es fundamental el componente pedagógico, que señalará a través de la capacidad de decisión de los pueblos indígenas para orientar, planear, sistematizar, gestionar, priorizar, ejecutar, evaluar, proyectar acciones y procesos educativos que permitan continuar resistiendo y proyectándose como pueblos originarios desde la propia cosmovisión, desde el fortalecimiento de las autoridades e instituciones propias, desde la visión de desarrollo propio y compromiso consciente de construcción de los planes de vida, el ejercicio de la autonomía, los gobiernos propios, la ley de origen o derecho mayor y desde el desarrollo de herramientas y procedimientos pertinentes que generen procesos de autorregulación y control autónomos.

Por ello y con el objeto de concretar el derecho a la educación, velando por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral e intelectual y física de los actores de este proceso incluyendo docentes y administrativos de las instituciones etnoeducativas, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio, creando un sentido de pertenencia dentro del entorno en el



Calle 2# 8-05 Barrio Centro, Codigo postal 440001
(575) 7272332 - 018000654500
alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co
Alcaldía Distrital de Riohacha
alcaldiariohacha
Alcaldía de Riohacha

que trabajan y ejercen su rol en las instituciones, habida cuenta que si no existe un vinculo y un sentido de pertenencia cultural del personal de las instituciones con el lugar, será imposible lograr y materializar los fines del proceso educativo.

La administración de la educación para la población indígena – Canasta parcial - se realiza con la intención de continuar con la atención educativa de la población indígena, en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 de 2015, cumpliendo con los requisitos para realizar la presente contratación de acuerdo al numeral 2.3.2.4.2.5 ibidem. Por lo tanto, la Entidad Territorial Certificada, debe identificar en el estudio de insuficiencia y limitaciones, la expresa la necesidad de contratar el apoyo de canasta parcial con los cabildos y organizaciones indígenas previa concertación con las comunidades de la siguiente manera:

**A) EL MODELO PEDAGÓGICO DESARROLLADO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS REQUIERE FORTALECIMIENTO TENIENDO EN CUENTA LAS NUEVAS INCORPORACIONES DE PERSONAL RESULTADO DE LA SUSTITUCIÓN DE MATRÍCULA Y LOS RESULTADOS PRESENTADOS EN TÉRMINOS DE CALIDAD EN LAS DIFERENTES PRUEBAS A NIVEL NACIONAL.**

En este sentido se observan grandes dificultades para el fortalecimiento de la identidad cultural, lo cual puede evidenciar la necesidad del fortalecimiento de saberes tradicionales, la escasez de materiales que apoyen el aprendizaje, la enseñanza de la lengua indígena en la escuela y la dificultad de los docentes aunado a la falta de personal administrativo como complemento en el ambiente académico tradicional para poner en marcha un mecanismo educativo coherente con el plan de vida de los pueblos originarios. Esto constituye una falla estructural para el sistema de educación propia.

Por lo anterior, las organizaciones indígenas a lo largo del país gracias a esta contratación de modelos pedagógicos, a la aplicación de la normativa citada en este escrito y a la herramienta dada por el decreto 2500 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015, haciendo uso de la ley 115 de 1994, hoy en día cuentan con centros e instituciones etnoeducativas.

Así mismo, soportados en lo previsto en el Decreto 804 de 1995, se han realizado nombramientos de docentes indígenas y se ha logrado la construcción inicial de los PEC, en los cuales se han plasmado conocimientos de acuerdo al plan de vida de los pueblos indígenas, aplicando una educación diferencial, implementando una educación propia con materiales, currículo y modelo educativo propio, guías de fortalecimiento cultural entre otros.

Estos materiales y apoyo de personal administrativo idóneo para estos fines ha sido elaborados por las organizaciones indígenas, cabildos y autoridades que han asumido la administración del servicio educativo y las canastas básicas y complementarias de bienes y servicios construidas por estas organizaciones, inspirados todos estos procesos en el legado de los mayores y autoridades indígenas asociadas a las organizaciones para nuestro caso **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA**, la cual como consta en las actas de concertación del 26 de Agosto de 2021 en las instalaciones del **CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2** referente a Canasta Parcial fue seleccionada por las autoridades tradicionales como operador de este servicio la **UNIÓN**

[Escriba texto]

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 271 - 2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

**TEMPORAL ATUJIA.**

**NECESIDADES DESDE EL ESTUDIO DE INSUFICIENCIA Y LIMITACIONES:**

Una vez efectuados los nombramientos en la planta viabilizada y normalizada la atención del servicio, se ha evidenciado una insuficiencia que se incluye en este estudio con el nivel de detalle requerido y que se hace necesario proveer con el objeto de garantizar la continuidad de la atención del servicio educativo integralmente para los Establecimientos Educativos, que fueron objeto de Sustitución de matrícula, a través de la contratación de una canasta parcial, debidamente sustentada en el estudio de insuficiencia y en las necesidades identificadas para cada uno de ellos, estudio que fue aportado por la ETC y que forma parte integral del proceso contractual que se adelanta.

Por lo anterior se hace necesario cumplir con el objetivo primordial de garantizar la atención educativa integral de los menores en los establecimientos educativos étnicos, el normal y óptimo desarrollo de los procesos administrativos, iniciar con el proceso de modalidad de contratación en los términos del Decreto 2500 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015, con las autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para cubrir esta insuficiencia cualitativa identificada; así como también el apoyo administrativo requerido como factor operativo habilitante del servicio educativo.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 2500 de 2010 y el artículo 2.3.1.4.2.1 del decreto 1075 de 2015, la ETC presentó durante la presente vigencia el estudio de insuficiencia y limitaciones, requerido como parte del ajuste estructural.

Que en razón al proceso de sustitución de matrícula mencionado, con los nombramientos efectuados de docentes de diferentes niveles de formación y experiencia, se hace necesario propender por su nivelación, debido que gran parte del cuerpo docente nombrado para esta vigencia no tenga la preparación en el modelo educativo en desarrollo y requiera mejorar su formación, ya que gran parte de ellos han sido vinculados como bachilleres y otros están en proceso de formación, lo que implica que se deberán tomar todas las medidas encaminadas a lograr la idoneidad y nivel de preparación necesario del modelo educativo en todo el equipo de trabajo (cuerpo docente y administrativo).

Además de la formación del cuerpo docente, el personal administrativo como actor permanente dentro de la aplicación del modelo pedagógico y según las metas del SEIP, juega un papel esencial dentro de la puesta en marcha del modelo y en la administración de las instituciones educativas y en su vida diaria. La educación y su modelo no es un ejercicio limitado a la relación docente – estudiante, sino que conlleva una serie de procesos integrales que influyen directamente en la vida diaria de los estudiantes, en donde todo el equipo y actores que juegan un papel dentro del escenario escolar y en la formación de los niños de las comunidades es impactado.

Que el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP se concibe como un proceso integral, que

[Escriba texto]

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 270-2022 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio, contribuye a la permanencia y supervivencia de los pueblos indígenas, para lo cual, se orienta a la implementación de una atención educativa que reúna las siguientes características, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21 de 1991: i) que responda a las necesidades particularidades de dichos pueblos ii) que abarque su historia, conocimientos, técnicas, sistemas de valores, aspiraciones sociales, económicas y culturales y iii) que en su ejecución, permita la participación de las respectivas comunidades.

Que el SEIP involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes Político-Organizativo, Pedagógico, y Administrativo y de Gestión, los cuales serán regulados por· las correspondientes normas.

Que en el marco de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas - CONTCEPI, el Gobierno Nacional y los representantes de los distintos pueblos indígenas vienen trabajando en la definición de los tres componentes que conforman el SEIP.

Que paralelamente, el Gobierno Nacional y los representantes de los pueblos indígenas trabajan conjuntamente en un proyecto de decreto que se expedirá con fundamento en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, el cual tendrá como objetivo, crear un régimen especial entre tanto se expide la ley que consagra el artículo 329 de la Constitución Política, con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, entre ellos el SEIP, conforme a las disposiciones que allí se establezcan.

En este proceso se ha avanzado en el debate y concertación acerca de mecanismos y estrategias que permitan el desarrollo y mejoramiento de la educación indígena, los cuales concretamos en la actualidad en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), propuesta que fue tomando forma a nivel nacional desde septiembre de 2007, considerando de mayor importancia que el modelo pedagógico integral tiene una serie de variables que arrojan la necesidad de un verdadero equipo interdisciplinar compuesto por los operadores, equipo administrativo, material pedagógico equipo docente y estudiantes.

Lo anterior fue un gran reto que requirió de un proceso de análisis y debate amplio y serio para llegar a consensos sobre múltiples aspectos que abarca este sistema buscando que sea un cercano reflejo de los intereses educativos de todos los pueblos indígenas del territorio colombiano. No obstante, esta diversidad que incluye a 102 pueblos nativos según datos suministrados por la ONIC, se construyeron conceptualizaciones y definiciones de elementos básicos que conforman el SEIP, respecto de sus principios, fundamentos: Histórico, Territorial, Cultural, Político-Organizativo, Derecho Mayor, Ley de Origen o Ley de Vida, Relaciones Externas y sus efectos, Bases Legales y Gobierno Propio.

Se considera la inclusión del componente pedagógico, materiales, equipo administrativo y docentes, dentro de la administración del servicio educativo a contratar como una herramienta básica para que los pueblos indígenas de Colombia, avancen en la reflexión y debate acerca de la construcción, desarrollo, fortalecimiento y consolidación del SEIP, como estrategia fundamental para que se haga efectiva la educación indígena propia, y por consiguiente el

[Escriba texto]

mejoramiento de una educación pertinente social y cultural, para la permanencia como culturas y supervivencia como pueblos.

En el marco de la implementación de la política etnoeducativa, se expidió la Ley 115 de 1994 en concordancia con el Decreto 1075 de 2015, la sentencia T-907 de 2011 y T-390 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, que ordena un sistema de profesionalización especial para el personal adscrito a las instituciones etnoeducativas, en donde el bilingüismo y el entendimiento real del modelo educativo son los presupuestos mínimos para lograr la puesta en marcha de este proyecto como política pública del gobierno nacional.

Con un porcentaje tan alto de docentes nombrados como consecuencia de la sustitución de matrícula, son de grado bachiller y bachiller pedagógico, se considera de primera necesidad la implementación y capacitación de todo el equipo docente e inclusión del personal administrativo dentro de este proceso a fin de nivelar los niveles de formación e idoneidad en la aplicación del modelo pedagógico propio.

Para el caso de la ETC, Riohacha, se definió la siguiente tipología para la vigencia 2022:

| Nivel | Urbano | Rural |
|---|---|---|
| Transición | $ 3.055.982 | $ 3.972.777 |
| Primaria | $ 2.444.786 | $ 3.178.222 |
| Secundaria | $ 2.750.384 | $ 3.575.500 |
| Media | $ 2.903.184 | $ 3.774.138 |
| VALOR PROMEDIO | $ 2.788.584 | $ 3.625.159 |

Una vez identificada la insuficiencia y como elemento indispensable para garantizar la continuidad del servicio, de conformidad con la línea jurisprudencial citada, se tendrán en cuenta los siguientes ítems por Establecimientos Educativos de la zona Étnica de la siguiente manera:

| Centros Etnoeducativ | AULAS | Operador | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | Diferencia | Directivo docente por | Normalista | Docentes | ES asesores | Digitador | Auxiliar Administrativ | Secretaria | Bibliotec ana | Asesores | PORTERO | TOTAL DOCEN | TOTAL ADMITIV OS | TOTAL PERSON AL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CENTRO ETNOEDUCATIVO | 9 | Unión Temporal Atuja | 1075 | 1072 | 1121 | | 1372 | | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | 1 | 9 | 10 |

Así las cosas, para la vigencia 2022 la ETC Riohacha, reporta una insuficiencia cualitativa del modelo pedagógico en formación de docentes debido a los recientes nombramientos en los que se hace necesario el fortalecimiento pedagógico y la provisión de administrativos, con el fin de atender estudiantes bajo la modalidad de la administración del servicio educativo, en amparo del Decreto 2500 del 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015.

Esto se hace con la anuencia de las autoridades tradicionales seleccionada por ellos en los Establecimientos Etnoeducativos en los cuales se administrarán la Canasta parcial de acuerdo con las necesidades determinadas por cada director y/o rector y las autoridades tradicionales. Cabe ilustrar que la ETC, adelantó un ejercicio de diagnóstico sobre el PEC, que forma parte integral de este estudio.

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 210-2022 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

Este cálculo se fundamentó en el análisis efectuado una vez sustituida la matrícula por docentes nombrados en el territorio y determinadas las necesidades de satisfacer en esta canasta. Para esto la Alcaldía Distrital ha concluido que también se tendrá en cuenta formación ya que a estos docentes se les hace necesario continuar el proceso de Educación Propia, la reconstrucción de los PEC, materiales de servicio de aseo, de papelería y material pedagógico.

Para la vigencia 2022, la matrícula en los establecimientos de la zona étnica es de un total de 18.253 alumnos matriculados.

Para el caso de Los centros etnoeducativos relacionados, de acuerdo al registro en el SIMAT, la matrícula existente en la zona étnica y la cual se va a tener en cuenta para la atención de esta contratación es de 1.372 niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos Etnoeducativos, definidos así:

| No. | CENTROS ETNOEDUCATIVOS | MATRICULASIMAT |
|---|---|---|
| 1 | CENTRO No. 2 | 1.372 |
| | **TOTAL MATRICULA** | **1.372** |

Atendiendo la insuficiencia arriba descrita, se requiere de prestadores del servicio educativo que cuenten con la pertinencia, experiencia e idoneidad que garanticen una óptima administración e implementación de proyectos educativos acordes a las características de los pueblos indígenas por atender, para lograr la implementación efectiva tanto de su modernización Institucional, como la de todos los compromisos con la comunidad educativa y la Administración de la Canasta Educativa, que forma parte integral del contrato.

Las autoridades indígenas de la Entidad territorial, fueron citadas mediante convocatoria pública para la contratación del servicio educativo que fue debidamente socializada en los diferentes escenarios por parte del Líder de Gestión, el equipo de cobertura, inspección y vigilancia y planeación educativa, según el caso.

Para la Entidad Territorial y como resultante de esta convocatoria, una vez evaluadas las propuestas presentadas, se encuentra visible en el acta de concertación los seleccionados, de acuerdo con los avales respectivos, dando cumplimiento así a uno de los objetivos constitucionales previstos en la sentencia T-302 de 2017.

**ASIGNACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS:**

Una vez revisadas y evaluadas las Concertaciones y Avales por parte del Comité de Evaluación de propuestas para la Contratación que se adelanta, se dio lo siguiente:

**Relación de establecimientos educativos de acuerdos a los avales por parte de las autoridades tradicionales**

156

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 270 2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

| No. | CENTROS ETNOEDUCATIVOS | MATRICULASIMAT |
|---|---|---|
| 1 | INSITUCION ETNOEDUCATIVA No. 2 | 1.372 |
| | **TOTAL MATRICULA** | **1.372** |

Por consiguiente, se encuentra procedente asignar la Administración de la Canasta parcial de la Prestación del Servicio Educativo a **IA INSITUCION ETNOEDUCATIVA No. 2,** a la **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA** en la vigencia 2022, de acuerdo con los avales dados por las autoridades tradicionales del establecimiento educativo descrito anteriormente.

Así para LA **INSITUCION ETNOEDUCATIVA No. 2**, reporta una insuficiencia, discriminada de la siguiente forma:

| MATRICULA SIMAT | Directivo docente prof | Normalista | Docentes Bach | Sabedores | Digitador | Auxiliar Administrativo | Secretaria | Bibliotecaria | Aseadora | PORTERO | TOTAL DOCENTE | TOTAL ADMITIVOS | TOTAL PERSONAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.372 | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | 1 | 9 | 10 |

Se deja expresa constancia que dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2022 y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos según registro BPPIM N° **2021440010182**

Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSITUCION ETNOEDUCATIVA NO. 2,, UBICADOS EN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO**

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 270 - 2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

**(SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015".**

**CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS/CTE ($414.561.190,20)**, por los valores individuales detallados a continuación:

## COSTOS DE PERSONAL DOCENTE (EN CASO DE TENERLOS)

El personal docente contará con el siguiente perfil y tendrán el siguiente costo:

| COSTOS DE PERSONAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DOCENTES | Cantidad | V/r Unitario | Valor Mensual | Meses | Valor Total |
| Bachiller u otro tipo de formación | 0 | 2.323.495,00 | - | 10,37 | - |
| Normalista superior o tecnólogo en educación | | 2.665.746,00 | - | 10,37 | - |
| Licenciado o profesional no licenciado - COORDINADORES | 1 | 3.200.734,00 | 3.200.734,00 | 10,37 | 33.180.942,00 |
| Licenciado o profesional no licenciado con postgrado | | | - | 10,37 | - |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE | 1 | | 3.200.734,00 | | 33.180.942,00 |

## COSTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Se realizó un consolidado del personal administrativo que se requiere de cada uno de los centros paracalcular el total de lo requerido, el cual se consigna a continuación:

| ADMINISTRATIVOS | Cantidad | V/r Unitario | Valor Mensual | Meses | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Digitadores | 1 | 2.679.132,00 | 2.679.132,00 | 10,37 | 27.773.668,00 |
| Auxiliares administrativos | 1 | 1.940.594,00 | 1.940.594,00 | 10,37 | 20.117.491,00 |
| Secretaria | 1 | 2.251.626,00 | 2.251.626,00 | 10,37 | 23.341.856,00 |
| Bibliotecarios | 1 | 2.251.626,00 | 2.251.626,00 | 10,37 | 23.341.856,00 |
| Auxiliar servicios generales | 3 | 1.656.426,00 | 4.969.278,00 | 10,37 | 51.514.849,00 |
| Vigilantes y Porteros | 2 | 1.940.593,00 | 3.881.186,00 | 10,37 | 40.234.962,00 |
| Profesionales | | 4.203.973,00 | - | 10,37 | - |
| Auxiliares internados | | 1.940.594,00 | - | 10,37 | - |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO | 9 | | 17.973.442,00 | | 186.324.682,00 |

## COSTOS PEDAGÓGICOS:

| COSTOS PEDAGÓGICOS | | | |
|---|---|---|---|
| Detalle | Cantidad | V/r Unitario | Valor Total |
| Fortalecimiento modelo pedagógico | 1 | 27.533.064,00 | 27.533.064,00 |
| Seguro estudiantil | 1.372 | 5.834,00 | 8.004.248,00 |
| Material Educativo | 1.372 | 67.400,00 | 92.472.800,00 |
| Suministro de Agua | 1 | 19.713.673,20 | 19.713.673,20 |
| TOTAL COSTOS PEDAGÓGICOS | | | 147.723.785,20 |

## COSTOS DE DOTACION

158

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 270 - 2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

| DOTACIÓN | Cantidad | V/r Unitario | No. De Dotaciones x año | | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Total Personal con Derecho a 3 Dotación - Digitadores | 9 | 357.200,00 | 3,00 | | 9.644.400,00 |
| Total Personal con Derecho a 2 Dotacion | 0 | 357.200,00 | 2,00 | | - |
| TOTAL COSTOS DOTACIÓN | 9 | | | | 9.644.400,00 |

## COSTOS TOTALES

| | |
|---|---|
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE | 33.180.942,00 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO | 186.324.682,00 |
| TOTAL COSTOS DOTACIÓN | 9.644.400,00 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL | 229.150.024,00 |

El valor definido se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecida inicialmente que fue ajustada según la tipología asignada por el MEN y negociada según los parámetros para tal fin, todos los documentos que se produjeron a efecto de la negociación hacen parte del presente documento y se anexan al expediente contractual, dejando constancia que estos valores cubren la totalidad de los componentes de la canasta parcial para cada caso, según propuesta y que el valor efectivo a pagar corresponde al cálculo de tipología por niño atendido. En consecuencia, no habrá lugar a cobr0o de sumas adicionales por concepto alguno.

El pago del contrato, se efectuará mediante actas parciales, así:

Un primer pago (1) , **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS($82.912.238,04)**M/CTE correspondiente al 20% del valor del contrato , luego de suscrita el acta de inicio y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, con la presentación de un primer informe de actividades, afiliaciones del personal administrativo, más una matriz donde se detalle el personal contratado en los centro Etnoeducativos, con los correspondientes soportes donde se presta el servicio educativo, los soportes de la compra del material educativo- factura y/o contrato, de acuerdo con las obligaciones establecidas dentro del contrato, más el listado de estudiantes a atender, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

-Cinco pagos (5) pagos mensuales (mes vencido) cada uno hasta por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETESIONTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($64.621.740),** previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato.

- Ultimo pago final por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($8.540.250.99)** Para el pago final deberá presentar un Informe final debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato, en el cual se demuestre el cumplimiento total de las Obligaciones cargo del Contratista y la efectiva Prestación del Servicio y el acta de liquidación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para **EL PRIMER PAGO** el contratista deberá entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como,



Calle 24 #6-36 Barrio Centro, Código postal 440001
(575) 7272333 - 018000964500
alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co
Alcaldía Distrital de Riohacha
alcaldiariohacha
Alcaldía de Riohacha

los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presentación de la primera cuenta, deberá además de presentar a la Asesoría Jurídica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes; aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo de personaladministrativo de apoyo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizada de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARAGRAFO SEXTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas, certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Factura electrónica, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO OCTAVO:** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO NOVENO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Alcaldía Distrital de Riohacha.

Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO DÉCIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

**CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Diez (10) meses y once dias (11) dias, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el calendario escolar para la vigencia 2022.

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Alcaldía Distrital, según el

[Escriba texto]

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 410-2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes

3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Alcaldía Distrital, en el desarrollo de la ejecución del contrato.
9. Presentar la respectiva factura electrónica, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Adjuntará con la factura electrónica certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
11. Solicitar autorización escrita de la Alcaldía Distrital para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del

[Escriba texto]

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNIC 270-2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. La cuenta de cobro deberá presentarse de conformidad con lo exigido por el manual de cuentas en forma ordenada respetando la secuencia en que fueron creados, es decir, el documento más antiguo es el primero de la carpeta y el más reciente es el último documento de la carpeta; Las carpetas en las cuales deberán presentarse las cuentas, serán las desacificadas cuatro aletas y deben contener hasta 200 folios. El tamaño del papel a usar, es oficio. Deben estar debidamente foliadas en lápiz mina negra No. 2 y perforadas y aseguradas con gancho plástico. Si se requiere otra carpeta debe indicarse en el rótulo así: 1 de 3; 2 de 3, 3 de 3 y sucesivamente las carpetas que se requieran.

14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Efectuar el cargue en el SECOP II de los documentos e informes que se requiera.
17. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
18. Asistir a las convocatorias que efectúe la Alcaldia Distrital, durante la ejecución del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica del **CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2**
2. Garantizar permanente la adecuada y continua Prestación del Servicio Educativo en el marco de la ejecución del Contrato y administración de la canasta.
3. Reportar a secretaria de Educación Distrital de Riohacha los retiros de los alumnos atendidos y/o beneficiarios, indicando el motivo de los mismos.
4. Caracterizar a través de los técnicos SIMAT la población de acuerdo con los requerimientos del MEN, entre otros NEE y atendidos con docentes contratados.
5. Vincular al Personal Docente, a través de Contratos, previendo la Aprobación del Estudio Técnico de Necesidades Docentes a Contratar.
6. Asignar las funciones a los Docentes, sabedores, Administrativos y demás personal contratado para tal fin y especificarlas en los Contratos a celebrar.
   Entregar a los niños, niñas, matriculados en los diferentes Establecimientos Educativos el material pedagógico, de acuerdo con lo contratado.
8. Ejecutar a cabalidad todas las condiciones establecidas en el contrato de acuerdo con la Canasta Educativa acordada, sus componentes y las propuestas presentadas.
9. Establecer y ejecutar los mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato.
10. Garantizar dentro del ítem para el fortalecimiento del modelo pedagógico al menos un taller de formación relacionados con la gestión del establecimiento educativo y sus competencias para las autoridades tradicionales relacionadas con el establecimiento educativo.
11. Realizar las capacitaciones de acuerdo con lo convenido con las Autoridades Tradicionales y los Rectores y directores de las Instituciones y CEIR, debidamente coordinadas por el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación correspondiente.

[Escriba texto]

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 210-2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

12. Informar a la secretaria de Educación Distrital, a través de la Supervisión al momento de la firma del Contrato, en forma clara y expresa del personal que contrate para su ejecución, haciendo entrega de la relación de Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, indicando el número de contrato con tiempo de duración del servicio y perfil de idoneidad de cada uno de ellos. En ningún caso el personal que relacione, hará parte de la planta oficial de la entidad territorial y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con la Organización Indígena.
13. Con el primer informe de ejecución, entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo.
14. Entregar con los informes de ejecución, la relación y constancias de pagos de los salarios del personal contratado.
15. Entregar los informes de las capacitaciones, asistencias, desarrollo de la temática, evaluación, compromisos y material el cual se elabora para el desarrollo de los contenidos y áreas en pro del mejoramiento de la calidad educativa y de saberes en cada una de las Instituciones y Centros Etnoeducativos.
16. Rendir un informe al supervisor del contrato donde se evidencie la entrega de seguros estudiantiles, material educativo y agua a las Instituciones y Centros Etnoeducativos a su cargo y sus beneficiarios.
17. Dar cuenta de los entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico.
18. Permitir el ejercicio de las labores de Supervisión, Control, Evaluación, Capacitación, que adopte la Secretaria de Educación Distrital y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen.
19. Cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 contenido en el Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Es necesario precisar que la Alcaldía Distrital de Riohacha es la responsable de administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo no contratado. Esto implica que los movimientos del personal vinculado a la planta, son facultad de la entidad territorial y no del contratista, sin cuya formalización mediante acto administrativo no podrá realizarse traslado alguno.

**CLÁUSULA QUINTA - PERSONAL A GARANTIZAR: EL CONTRATISTA** deberá garantizar la continuidad del servicio, para lo cual durante la ejecución del contrato mantendrá en los Establecimientos Educativos de la zona Étnica el personal necesario e idóneo, establecido en la determinación de insuficiencia.

**CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA:** El Distrito de Riohacha cumplirá con las siguientes obligaciones y actividades:

**1**. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.

[Escriba texto]

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 270-2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

**2.** Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal.

**3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra El Distrito, en desarrollo o con ocasión de la presente.

**4**. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del objeto a contratar.

**5**. Pagar cumplidamente los valores pactados.

**6**. Respetar la metodología, empleada por el contratista para dar cumplimiento al objeto, la cual, a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo y los lineamientos técnicos que la componen.

**7**. Facilitar todos los medios necesarios para que el contratista adelante todos los procesos para el desarrollo del objeto a contratar.

**8**. Velar por el cumplimiento por parte del contratista de las normas relacionadas al Sistema integral de Gestión de la seguridad y Salud en el trabajo.

**9**. Asignar la respectiva Supervisión.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de **JESUS HERRERA MENDOZA** en su calidad de Secretario de Educación del Distrito de Riohacha y/o quien haga sus veces. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la alcaldía Distrital.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Alcaldía Distrital.
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

[Escriba texto]

9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales de supervisión, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales de supervisión, deberán enviarse a la alcaldía Distrital.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoria jurídica de la Alcaldia Distrital.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Verificar el suministro de entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico
17. Elaborar los informes especificos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la Alcaldia Distrital.
18. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
19. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
20. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la **ALCALDÍA DISTRITAL**, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.M.L.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será titulo ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no

[Escriba texto]

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 270-2022 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

impide a **LA ALCALDÍA DISTRITAL,** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**CLÁUSULA NOVENA - MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ALCALDÍA DISTRITAL, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada dia de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale ALCALDÍA DISTRITAL, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio

**CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD**: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el CONTRATANTE, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.



Calle 2# 8-38, Barrio Centro, Código postal 440001
(57) 7272033 - 018000968500
alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co
Alcaldía Distrital de Riohacha
alcaldiarch
Alcaldía de Riohacha

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 4 0 - 2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS**: El contratista se obliga a constituir a favor de LA ALCALDIA DISTRITAL dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el pais, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.

b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 SMMLV por el término de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE, El CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a LA ALCALDIA DISTRITAL la suma no cubierta.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un modificatorio al contrato. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍ PROFESIONAL:** Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de

[Escriba texto]

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 270-2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; Por las demás causales establecidas en la ley.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Décimo de la cláusula segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y

168

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 220-2022 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**
la explique someramente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - FUENTE DE LOS RECURSOS**: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la disponibilidad presupuestal No. Certificado de disponibilidad presupuestal No. N° 63 de fecha 28 de enero de 2022, Código **2.3.2.02.02.009-22.01.056** *"APOYO DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL PARA LA POBLACION ETNICA DE LA VIGENCIA 2022, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA,"* "cuyo valor es de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS. ($5.662.462.400)**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Alcaldía Distrital y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en los establecimientos Etnoeducativos del Distrito de Riohacha, discriminados en la cláusula Vigésimo Novena del presente contrato.

[Escriba texto]

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNIC 270-2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - NOTIFICACIONES A LAS PARTES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

**ALCALDIA DEL DISTRITO RIOHACHA**
Dirección: Calle 2 No. 8 – 38 Teléfono: (575) 7272333
Riohacha, Departamento de La Guajira

**UNIÓN TEMPORAL ATUJIA 2022**
Dirección: Resguardo Rizia – Las Delicias Km 3 Vía S/Marta Teléfono: 3205821345
Correo: utatujia@hotmail.com

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ALCALDÍA DISTRITAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: alpemo56@hotmaill.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ALCALDÍA DISTRITAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - SUBCONTRATACIÓN:** Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Alcaldía Distrital en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Alcaldía Distrital podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Alcaldía Distrital por esta causa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en el Distrito de Riohacha, en el siguiente centro e institución etnoeducativo:

| No. | CENTROS ETNOEDUCATIVOS | MATRICULASIMAT |
|---|---|---|
| 1 | CENTRO No. 2 | 1.372 |

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA 171 22, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.557.564.-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO"**

| | | |
|---|---|---|
| | **TOTAL MATRICULA** | **1.372** |

**CLÁUSULA TRIGESIMA - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que EL CONTRATANTE le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. EL CONTRATISTA adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente EL CONTRATISTA y que aquel rechace y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por si mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe en Riohacha, a los veintiocho días (28)del mes de enero de 2022.

**YOHAM ALFONSO ORTIZ CARRILLO HERNANDEZ.**
Alcalde Distrtital (D)
CONTRATANTE

**JOSE MANUEL ESPELETA**
Representante legal
CONTRATISTA



Calle 14 a-08 Barrio Centro Codigo postal 440001
(057) 7270333 - 018000884500
alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co
Alcaldia Distrital de Riohacha
alcaldiariohacha
Alcaldia de Riohacha

171

**OTRO SÍ ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS 270 de 2022 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ATUJIA.**

| | |
|---|---|
| OTROSI ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 01 | *Contrato de prestación de servicios Profesionales No. CPS 270 de 2022.* |
| CONTRATANTE | Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha Nit: 8921150007-2 |
| CONTRATISTA | **UNION TEMPORAL ATUJIA** NIT.901557564-1 |
| OBJETO | **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSITUCION ETNOEDUCATIVA NO. 2, UBICADOS EN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015".** |
| PLAZO | DIEZ (10) MESES Y ONCE (11) DIAS |
| VALOR DEL CONTRATO | **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS/CTE ($414.561.190,20)** |

Entre los suscritos a saber **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.091.422, quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha- La Guajira, declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión escrutadora Municipal el seis (06) de noviembre de 2019 , debidamente posesionado mediante Acta de fecha primero (01) de enero de 2020, debidamente facultado para celebrar actos contractuales y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte y por la otra, **UNION TEMPORAL ATUJIA** identificado **con NIT:** 901557564-1, representado legalmente por: **JOSE MANUEL ESPELETA** identificado con CC No. 84074947 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí aclaratorio - modificatorio al Contrato No. 270 de 2022, previas las siguientes consideraciones: **a).** Que el día 28 de enero de 2022, se suscribió el contrato de prestación de servicios 270 de 2022, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSITUCION ETNOEDUCATIVA NO. 2,UBICADOS EN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015".** **b).** Que, por error involuntario de digitación en los estudios previos, y en la minuta del contrato, se plasmaron imprecisiones y disposiciones contractuales que no corresponden a las dispuestas en la planeación de la estrategia de permanencia de la Canasta parcial, razón por la cual se deben aclarar y/o modificar las mismas, de conformidad con el objeto del contrato y el alcance del mismo. **c).** Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la cláusula segunda del contrato: **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS/CTE ($414.561.190,20)**, por los valores individuales detallados a continuación:

1. **COSTOS DE PERSONAL DOCENTE:**

| COSTOS DE PERSONAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DOCENTES | Cantidad | V/r Unitario | Valor Mensual | Meses | Valor Total |
| Bachiller u otro tipo de formación | 0 | 2.323.495,00 | - | 10,37 | - |
| Normalista superior o tecnólogo en educación | | 2.665.746,00 | - | 10,37 | - |
| Licenciado o profesional no licenciado - COORDINADORES | 1 | 3.200.734,00 | 3.200.734,00 | 10,37 | 33.180.942,00 |
| Licenciado o profesional no licenciado con postgrado | | | - | 10,37 | - |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE | 1 | | 3.200.734,00 | | 33.180.942,00 |

El personal docente contará con el siguiente perfil y tendrán el siguiente costo:

## 2. COSTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Se realizó un consolidado del personal administrativo que se requiere de cada uno de los centros para calcular el total de lo requerido, el cual se consigna a continuación:

| ADMINISTRATIVOS | Cantidad | V/r Unitario | Valor Mensual | Meses | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Digitadores | 1 | 2.679.132,00 | 2.679.132,00 | 10,37 | 27.773.668,00 |
| Auxiliares administrativos | 1 | 1.940.594,00 | 1.940.594,00 | 10,37 | 20.117.491,00 |
| Secretaria | 1 | 2.251.626,00 | 2.251.626,00 | 10,37 | 23.341.856,00 |
| Bibliotecarios | 1 | 2.251.626,00 | 2.251.626,00 | 10,37 | 23.341.856,00 |
| Auxiliar servicios generales | 3 | 1.656.426,00 | 4.969.278,00 | 10,37 | 51.514.849,00 |
| Vigilantes y Porteros | 2 | 1.940.593,00 | 3.881.186,00 | 10,37 | 40.234.962,00 |
| Profesionales | | 4.203.973,00 | - | 10,37 | - |
| Auxiliares internados | | 1.940.594,00 | - | 10,37 | - |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO | 9 | | 17.973.442,00 | | 186.324.682,00 |

## 3. DOTACIÓN

| DOTACIÓN | Cantidad | V/r Unitario | No. De Dotaciones x año | | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Total Personal con Derecho a 3 Dotación - Digitadores | 9 | 357.200,00 | 3,00 | | 9.644.400,00 |
| Total Personal con Derecho a 2 Dotación | 0 | 357.200,00 | 2,00 | | - |
| TOTAL COSTOS DOTACIÓN | 9 | | | | 9.644.400,00 |

## 4. COSTOS PEDAGÓGICOS:

| COSTOS PEDAGÓGICOS | | | |
|---|---|---|---|
| Detalle | Cantidad | V/r Unitario | Valor Total |
| Fortalecimiento modelo pedagógico | 1 | 27.533.064,00 | 27.533.064,00 |
| Seguro estudiantil | 1.372 | 5.834,00 | 8.004.248,00 |
| Material Educativo | 1.372 | 67.400,00 | 92.472.800,00 |
| Suministro de Agua | 1 | 19.713.673,20 | 19.713.673,20 |
| TOTAL COSTOS PEDAGÓGICOS | | | 147.723.785,20 |

| | | |
|---|---|---|
| TOTAL COSTOS Y GASTOS | | 376.873.809,20 |
| 10% | DMINISTRACION | 37.687.381,00 |
| | VALOR TOTAL | 414.561.190,20 |

El valor definido se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecida inicialmente que fue ajustada según la tipología asignada por el MEN y negociada según los parámetros para tal fin, todos los documentos que se produjeron a efecto de la negociación hacen parte del presente documento y se anexan al expediente contractual, dejando constancia que estos valores cubren la totalidad de los componentes de la canasta parcial para cada caso, según propuesta y que el valor efectivo a pagar corresponde al cálculo de tipología por niño atendido. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

El pago del contrato, se efectuará mediante actas parciales, así:

Un primer pago (1) equivalente a **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($82.912.238,04)** correspondiente al 20% del valor del contrato , luego de suscrita el acta de inicio y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, con la presentación de un primer informe de actividades, afiliaciones del personal administrativo, más una matriz donde se detalle el personal contratado en los centro Etnoeducativos, con los correspondientes soportes donde se presta el servicio educativo, los soportes de la compra del material educativo- factura y/o contrato, de acuerdo

con las obligaciones establecidas dentro del contrato, más el listado de estudiantes a atender, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

- Cinco pagos (5) Bimensuales cada uno hasta por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETESIONTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($64.621.740).** previa presentación de los informes mensuales de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato.

- Ultimo pago final por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($8.540.250.99)** Para el pago final deberá presentar un Informe final debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato, en el cual se demuestre el cumplimiento total de las Obligaciones cargo delContratista y la efectiva Prestación del Servicio y el acta de liquidación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para **EL PRIMER PAGO** el contratista deberá entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presentación de la primera cuenta, deberá presentar a la Asesoría Jurídica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARAGRAFO SEXTO:** Para todos los pagos el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas, certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Factura electrónica, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO OCTAVO:** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO NOVENO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Alcaldía Distrital de Riohacha. **PARÁGRAFO DÉCIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la cláusula tercera del contrato, **"CLÁUSULA TERCERA.: PLAZO DE EJECUCION",** de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES Y ONCE (11)** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el calendario escolar parala vigencia 2022.

**CLAUSULA TERCERA:** Modifíquese la cláusula cuarta **"CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones

contractuales.

2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Alcaldía Distrital, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes

3. Elaborar los correspondientes informes mensuales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.

4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.

6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.

7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.

8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Alcaldía Distrital, en el desarrollo de la ejecución del contrato.

9. Presentar la respectiva factura electrónica, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Adjuntará con la factura electrónica certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.

10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.

11. Solicitar autorización escrita de la Alcaldía Distrital para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.

12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.

13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. La cuenta de cobro deberá presentarse de conformidad con lo exigido por el manual de cuentas en forma ordenada respetando la secuencia en que fueron creados, es decir, el documento más antiguo es el primero de la carpeta y el más reciente es el último documento de la carpeta; Las carpetas en las cuales deberán presentarse las cuentas, serán las desacificadas cuatro aletas y deben contener hasta 200 folios. El tamaño del papel a usar, es oficio. Deben estar debidamente foliadas en lápiz mina negra No. 2 y perforadas y aseguradas con gancho plástico. Si se requiere otra carpeta debe indicarse en el rótulo así: 1 de 3; 2 de 3, 3 de 3 y sucesivamente las carpetas que se requieran.

14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.

15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.

16. Efectuar el cargue en el SECOP II de los documentos e informes que se requiera.
17. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de Alcaldía Distrital.
18. Asistir a las convocatorias que efectúe la Alcaldía Distrital, durante la ejecución del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica del **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N°2.**
2. Garantizar permanente la adecuada y continua Prestación del Servicio Educativo en el marco de la ejecución del Contrato y administración de la canasta.
3. Reportar a Secretaria de Educación Distrital de Riohacha los retiros de los alumnos atendidos y/o beneficiarios, indicando el motivo de los mismos.
4. Caracterizar a través de los técnicos SIMAT la población de acuerdo con los requerimientos del MEN, entre otros NEE y atendidos con docentes contratados.
5. Vincular al Personal Docente, a través de Contratos, previendo la Aprobación del Estudio Técnico de Necesidades Docentes a Contratar.
6. Asignar las funciones a los Docentes, sabedores, Administrativos y demás personal contratado para tal fin y especificarlas en los Contratos a celebrar.

Entregar a los niños, niñas, matriculados en los diferentes Establecimientos Educativos el material pedagógico, de acuerdo con lo contratado.

8. Ejecutar a cabalidad todas las condiciones establecidas en el contrato de acuerdo con la Canasta Educativa acordada, sus componentes y las propuestas presentadas.
9. Establecer y ejecutar los mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato.
10. Garantizar dentro del ítem para el fortalecimiento del modelo pedagógico al menos un taller de formación relacionados con la gestión del establecimiento educativo y sus competencias para las autoridades tradicionales relacionadas con el establecimiento educativo.
11. Realizar las capacitaciones de acuerdo con lo convenido con las Autoridades Tradicionales y los Rectores y Directores de las Instituciones y CEIR, debidamente coordinadas por el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación correspondiente.
12. Informar a la Secretaria de Educación Distrital, a través de la Supervisión al momento de la firma del Contrato, en forma clara y expresa del personal que contrate para su ejecución, haciendo entrega de la relación de Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, indicando el número de contrato con tiempo de duración del servicio y perfil de idoneidad de cada uno de ellos. En ningún caso el personal que relacione, hará parte de la planta oficial de la entidad territorial y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con la Organización Indígena.
13. Con el primer informe de ejecución, entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo.
14. Entregar con los informes de ejecución, la relación y constancias de pagos de los salarios del personal contratado.
15. Entregar los informes de las capacitaciones, asistencias, desarrollo de la temática, evaluación, compromisos y material el cual se elabora para el desarrollo de los contenidos y áreas en pro del mejoramiento de la calidad educativa y de saberes en cada una de las Instituciones y Centros Etnoeducativos.
16. Rendir un informe al supervisor del contrato donde se evidencie la entrega de seguros estudiantiles, material educativo y agua a las Instituciones y Centros Etnoeducativos a su cargo y sus beneficiarios.
17. Dar cuenta de los entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico.
18. Permitir el ejercicio de las labores de Supervisión, Control, Evaluación, Capacitación, que adopte la Secretaria de Educación Distrital y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen.
19. Cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 contenido en el Decreto 1075 de 2015.

**CLAUSULA CUARTA:** Modifíquese la cláusula novena del contrato, **"CLÁUSULA NOVENA. MULTAS"**, de la siguiente manera: **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ALCALDÍA DISTRITAL, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Ordende Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Alcaldía Distrital, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale ALCALDÍA DISTRITAL, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Alcaldía Disrital, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

**CLÁUSULA QUINTA:** Modifíquese la cláusula vigésima séptima **"CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN"**, de la siguiente manera: **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN:** Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Alcaldía Distrital podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Alcaldía Distrital por esta causa.

**CLAUSULA SEXTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO**. La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento.

**CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

**CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

| | Nombre | Cargo |
|---|---|---|
| Elaborado por: | Yair Piñeres González | Asesor Externo SED |
| Revisado y Aprobado por: | Ronald Neil Pérez | Director de Contratación |

177

## ACTA DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL ATUJIA

Nosotros, **LA ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI**, identificada con el Nit: 800203553-5, quien es representada legalmente por **ANASTACIO ESPELETA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **84.033.779** de Riohacha La Guajira, y la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA** identificada con el Nit.: 901033403 – 5 representada por **ELIANA LUCIA BURGOS LEON,** mayor de edad identificada con cedula ciudadanía número 1.045.678.418 expedida en Barranquilla – Atlántico, y la cual se regirá por las disposiciones aplicables y en especial por las siguientes

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO. LA UNION TEMPORAL ATUJIA** tendrá como objeto la prestación del servicio al programa de alimentación escolar de niños, niñas y jóvenes de la etnia wayuu ubicados en la zona rural étnica del distrito de Riohacha, además de la ejecución y celebración de la contratación de la administración del servicio educativo y la prestación de servicios educativos indígenas propia de la etnia wayuu reglamentada en el artículo 27 de la ley 715 del 2001 y decreto 2500 del 2010, incluidos todos los componentes de la canasta educativa, el desarrollo de actividades de capacitación, estudios, asesorías, consultorías, auditorias, interventorías en el área de la educación, dotación de equipos y materiales didácticos y tecnológicos, desarrollo de programas de alfabetización, formulación de planes de mejoramiento y de todas aquellas actividades dirigidas al mejoramiento de la calidad educativa, el desarrollo de proyectos educativos y de fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Participar de las convocatorias que realicen Las entidades territoriales para constituir banco de oferentes dirigidos a seleccionar las organizaciones prestadoras de servicios educativos para canasta educativa, con el propósito de permanencia de los niños y niñas wayuu, como herramientas que ayuden a mantener mayor cobertura posible en los centros educativos contratados, Para tal fin se dispondrá de toda capacidad técnica, operativa financiera y de recurso calificado con que cuentan los miembros de esta **UNION TEMPORAL ATUJIA.**

**SEGUNDA: NOMBRE Y DOMICILIO DE LA UNION TEMPORAL**. Para todos los efectos del Proceso Contractual y del contrato que llegare a suscribirse en caso de resultar asignatarios, esta **UNION TEMPORAL** se denominará **UNION TEMPORAL ATUJIA,** el domicilio será en el Resguardo Rizia- Las Delicias, Km 3 vía Santa Marta, Teléfono: 3205821345, correo: utatujia@gmail.com en la ciudad de **Riohacha (La Guajira)** pero podrá modificarlo en el desarrollo del objeto del contrato.

**TERCERA: ORGANOS DE LA UNION TEMPORAL, LA UNION TEMPORAL ATUJIA** tendrá los siguientes órganos **a)** El Concejo de Administración **b)** El representante legal.

**CUARTA. EL CONCEJO DE ADMINISTRACION** estará integrado por todos los asociados, quienes se reunirán mensualmente o extraordinariamente cuando se le convoque y tendrán las siguientes funciones: A) Hacer acompañamiento al Representante Legal en las gestiones sociales y comunitarias. B) examinar, aprobar o desaprobar los informes y balances que le presente la dirección.

**QUINTA. EL REPRESETANTE LEGAL: A).** debe presentar las diferentes propuestas para la contratación de la Administración Educativa de la población indígena según convocatoria, las del programa de alimentación para niños y niñas indígenas, y demás donde la Unión Temporal pueda presentarse, interponer recursos, solicitar y rendir declaraciones y formular objeciones, firmar convenios o el contrato, si este le es adjudicado a la **UNION TEMPORAL ATUJIA,** legalizarlo, perfeccionarlo y administrarlo al igual que sus adicciones y otros sí; y para todo lo demás en que se compromete la responsabilidad de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** en los términos establecidos en la propuesta, en los pliegos de cargo y el contrato mismo **B)** designar los empleados que se requieren para el funcionamiento de la **UNION TEMPORAL ATUJIA. C)** el Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ATUJIA,** queda especialmente facultado para suscribir los actos administrativos en todo lo referente a los contratos que la **UNION TEMPORAL ATUJIA** le sean adjudicados tales como la propuesta y su corrección y el contrato mismo; intervenir en la diligencias que se señalen por parte de las entidades y organizaciones para los fines de la adjudicación de los contratos en los que la **UNION TEMPORAL ATUJIA** tenga interés suscribir, intervenir, objetar y hacer observaciones a los términos de referencia. **D)** debe administrar eficiente y diligentemente los recursos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA E)** presentar a consideración del Concejo de Administración de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** informes de gestión y avances del proyecto, balances y propuestas de distribución de utilidades **F)** constituir en caso necesario los apoderados judiciales requeridos para la defensa de los intereses sociales de la **UNION TEMPORAL ATUJIA. G)** los demás que por ley le correspondan. **PARAGRAFO PRIMERO:** el Representante Legal de esta será la señora **JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 84.074.947 de Maicao - La Guajira, quien está facultada y con poder especial y suficiente para llevar su representación en las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos que llegaren a adjudicarse a la **UNION TEMPORAL ATUJIA. H)** obligaciones del representante Legal. El representante legal obrara a nombre de la **UNION TEMPORAL ATUJIA,** exclusivamente para los fines de los distintos contratos que le sean adjudicados a esta.

**SEXTA. PORCENTAJE: 1-** Los miembros de la **UNION TEMPORAL**, participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y en consecuencia, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado para los fines pertinentes de la **UNION TEMPORAL**, y el porcentaje de participación de los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** se describe a continuación:

| ASOCIACIÓN / AUTORIDAD | NIT. / CEDULA | REPRESENTANTE LEGAL | COMPROMISO PORCENTUAL |
|---|---|---|---|
| ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI | 800203563 – 5 | ANASTACIO ESPELETA MARTINEZ | 20% |
| ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA | 901033403 – 5 | ELIANA LUCIA BURGOS LEON | 80% |

**SEPTIMA. DURACION.** La **UNION TEMPORAL ATUJIA:** tendrá una duración desde que se formaliza su constitución y se extenderá por un término de dos años y medios (2 años y 6 meses) o igual al plazo de contratación que se llegare a suscribir y cuatro meses más, con el distrito de Riohacha, así mismo se podrá prolongar por una vigencia futura para otras contrataciones.

No obstante lo anterior, el presente acuerdo se terminara automáticamente si el contrato no llegare a ser adjudicado a la **UNION TEMPORAL**. Así mismo terminara inmediatamente cuando se dé terminado por cualquier eventualidad.

**OCTAVA. AUTONOMIA.** Cada contratante mantendrá su autonomía jurídica, económica y la Unión Temporal podrá. **A)** decretar la distribución de las utilidades y la cancelación de las perdidas sociales. La **UNION TEMPORAL ATUJIA** no tendrá injerencia en las actividades de cada asociado que se una temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias que les atañe en relación con el cumplimiento del objeto de esta unión y de las actividades que se llegaren a ejecutar.

**NOVENA. REGIMEN DE LA UNION TEMPORAL ATUJIA:** los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** declaran someterse íntegramente a lo acordado en la presente acta prometiendo a su vez cumplir a cabalidad el **OBJETO** del mismo a; tomar decisiones relativas a la actividad de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** por unanimidad responder satisfactoriamente de los deberes del acuerdo. Desatar las controversias que ocurran por mutuo consenso, sin requerir la intervención de un tercero para lograrlo.

**DECIMA. Responsabilidad solidaria.** Por ministerio de la ley, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** son solidariamente responsables de las obligaciones surgidas de las propuestas y de los contratos que se llegaren a suscribir por efecto de aquellas. En consecuencia, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** se afectaran, tanto por Acción como por Omisión, por la actividad de la unión temporal y para los fines de los contratos. Cada miembro responderá por su parte y por el todo, como determina la ley y según los términos de los contratos suscritos.

**DECIMA PRIMERA. COSTOS:** los costos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** serán cubiertos por los asociados en proporción a su participación dentro del presente contrato de la **UNION TEMPORAL ATUJIA.**

**DECIMA SEGUNDA. ATRIBUCIONES.** se hace constar, que quienes estamos suscribiendo este compromiso disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras entidades y para contratar a nombre de ellas, no solamente para estos efectos, sino también para la celebración y ejecución de todos los actos y contratos que se deriven de la **UNION TEMPORAL ATUJIA.**

**DECIMA TERCERA. DISOLUCION Y LIQUIDACION. UNION TEMPORAL ATUJIA** se disolverá: **A)** por vencimiento de término de la duración si antes no fuere prorrogado. **B)** por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la **UNION TEMPORAL ATUJIA. C)** por disposición judicial **D)** por las demás clausulas establecidas en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Será liquidador de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** el representante legal o en su defecto la persona que designe el concejo de administración, o en el momento que no fuere posible el nombramiento del liquidador, la cámara de comercio de la guajira, hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título I del libro segundo el código del comercio o las que en su momento rigieren al respecto.

**DECIMA CUARTA. CONVENCIONES FUTURAS.** Los asociados podrán modificar las estipulaciones de este cuando lo consideren conveniente y necesario para el cumplimiento de su objeto.

**DECIMA QUINTA. A). PRORROGA.** Decidir sobre la prórroga del término de duración de la unión **UNION TEMPORAL ATUJIA. B)** definir la admisión de nuevos asociados. **PARAGRAFO:** las decisiones del consejo de administración se tomaran de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los miembros que conforman la **UNION TEMPORAL ATUJIA.**

**DECIMA SEXTA. COPROMISORIA:** las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de esta acta, que no pueda resolverse rectamente entre las partes, será resuelta por un tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha-La Guajira, integrados por árbitros designados conforme a la ley.

El presente documento se firma a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de 2021.

**ANASTACIO. ESPELETA MARTINEZ**
C.C 84.033.779 de Riohacha-La Guajira
R. Legal. Organización Wayuu Painwashi Wakuaipa

**ELIANA LUCIA BURGOS LEON**
C.C. 1.045.678.418 de Barranquilla
R. Legal. Organización Anainjat

**JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ**
C.C. 84.074.947 de Maicao -La Guajira
R. Legal. **Unión Temporal ATUJIA**

24 SEP 2021
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Público del Círculo de Riohacha - La Guajira
Compareció: Anastacio Espeleta Martinez
Identificado con C.C. No. 84033779 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma el presente
Firma:

24 SEP 2021
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Público del Círculo de Riohacha - La Guajira
Compareció: Jose Manuel Espeleta Hernandez
Identificado con C.C. No. 84074947 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma el presente
Firma:

Christina Burgos Leon
1045 637 8418

Christina Burgos León

## ACTA DE LIQUIDACIÓN

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CPS -270- 2022 PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ETNICA

| | | |
|---|---|---|
| ***TIPO DE CONTRATO*** | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS | |
| ***CONTRATANTE*** | DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA | NIT.: 892115007-2 |
| ***CONTRATISTA*** | UNION TEMPORAL ATUJIA | Nit: 901557564-1 |
| ***REPRESENTANTE LEGAL*** | JOSE MANUEL ESPELETA | C.C. 84.074.947 |
| ***SUPERVISOR*** | JESUS DAVID HERRERA MENDOZA | SECRETARIO DE EDUCACIÓN |

En el Distrito de Riohacha, el día veintisiete (27) del mes de Junio del año 2023, se reunieron las siguientes personas: **JESUS DAVID HERRERA MENDOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.1140.814.425, Secretario de Educación del Distrito de Riohacha, en su condición de Supervisor (a) de el Contrato de Prestación de Servicios para administrar la Canasta Parcial No. 270-2022, **JOSE MANUEL ESPELETA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 84.074.947, en su condición de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ATUJIA**, con Nit. 901557564-1 y el Dr. **LEANDRO JOSE MEJIA DIAZ**, secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana con funciones de alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, según art. 106 de la ley 136 de 1994, facultado para la suscripción del presente documento, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el convenio descrito con las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. La información general del Contrato es la siguiente:

| | |
|---|---|
| OBJETO | "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSITUCION ETNOEDUCATIVA NO. 2, UBICADOS EN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015". |

| | |
|---|---|
| PLAZO INICIAL | El plazo de ejecución del Contrato es de DIEZ (10) MESES Y ONCE (11) DIAS, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha mediante la Resolución 1275 del 28 de octubre de 2021, modificada por la Resolución 013 del 17 de enero de 2022, contados a partir del 07 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto. |
| VALOR TOTAL | CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS/CTE ($414.561.190,20) |
| FECHA DE INICIO | 09 DE FEBRERO DE 2022 |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 11 DE DICIEMBRE DE 2022 |

2. Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato de Prestación de Servicios para administrar la canasta parcial.

| **BALANCE FINANCIERO** | |
|---|---|
| **Concepto** | **Valor** |
| Valor Inicial | $ 414.561.192,20 |
| Valor Total Ejecutado | $ 414.561.192,20 |
| Valor no ejecutado | $ 0 |
| Valor Total Pagado | $ 414.561.192,20 |
| Saldo Pendiente por Pagar | $ 8.540.250,99 |

3. El contrato de prestación de servicios estuvo amparado por las siguientes garantías expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, según el siguiente detalle:

| ***Documento*** | ***Garantía N°*** | ***Amparos Pactados*** | ***Valores Amparados*** | ***Vigencia de los amparos*** | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | *Inicio* | *Final* |
| PÓLIZA | 11-44-101183048 | CUMPLIMIENTO | $82.912.238,04 | 28/01/2022 | 15/06/2023 |
| | | CALIDAD DEL SERVICIO | $82.912.238,04 | 28/01/2022 | 15/12/2023 |
| | | PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES | $41.456.119,02 | 28/01/2022 | 15/12/2025 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 85-40-101051398 | RESPONSABILIDAD CIVIL | $200.000.000 | 28/01/2022 | 20/12/2022 |

4. Que el día 23 de febrero de 2023 se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

5. El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.

6. Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.

7. Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que no existen un saldo por liberar.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

**ACUERDAN:**

***PRIMERO***: Liquidar por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar **No. 270-2022,** según las consideraciones de la presente acta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

***SEGUNDO***: Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este Contrato.

***TERCERO:*** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, una vez se cancele por parte de Distrito el saldo a favor del contratista por el valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($ 8.540.250,99);** las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato No.**270 DE 2022**.

***CUARTO:*** Hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación, toda la documentación relacionada con la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

***QUINTO:*** El contratista, **UNION TEMPORAL ATUJIA**, mantendrá indemne a la Entidad Distrital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

Para constancia, se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron en el Distrito de Riohacha – La Guajira, a los Veintisiete (27) días del mes de Junio de 2023.

**POR EL DISTRITO**

**LEANDRO JOSE MEJIA DIAZ**
Secretarios de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Ciudadana con funciones de Alcalde
Según art. 106 de la Ley 136 de 1994

**JESUS DAVID HERRERA MENDOZA**
Secretario de Educación Distrital
Supervisor

**EL CONTRATISTA**

**JOSE MANUEL ESPELETA**
C.C. No. 84.074.947
R.L Contratita

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisado y aprobado por | Jesús David Herrera Mendoza | Secretario de Educación | |
| Revisado y aprobado por | Ronald Neil Pérez Ojeda | Director de Contratación | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma | | | |

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS**

**ACTA DE**

**GRADO DE RESPONSABILIDAD**

- Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.

**INFORMACIÓN GENERAL**

Marque con una X el tipo de documento:

| CONTRATO | X | ACEPTACIÓN DE OFERTA | CONVENIO |
|---|---|---|---|

**Número:** CO1.PCCNTR.2231217 de 2021

**Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 2 UBICADA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.**

| | |
|---|---|
| **Supervisor:** | **GRISELA MONROY HERNÁNDEZ.** |
| **Contratista/ Entidad:** | **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA.** |
| **Representante legal** | **JOSE MANUEL ESPELETA CC No. 84.074.947** |
| **Valor total:** | **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($382.128.049)** |
| **Fecha de inicio:** | **10 de FEBRERO de 2021** |
| **Fecha de terminación:** | **17 de DICIEMBRE de 2021** |
| **Duración:** | **El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el calendario escolar para la vigencia 2021.** |
| **Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | **10 de FEBRERO de 2021** |
| **Número de Certificado de disponibilidad presupuestal** | **000006** |
| **Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal** | **15 De ENERO De 2021** |
| **Número de registro presupuestal** | **0000027** |
| **Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | **5 de FEBRERO de 2021** |

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS**

**ACTA DE**

| | | |
|---|---|---|
| **El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes)** | **SI X** | **NO** |

**INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En RIOHACHA A los 10 Días del mes de FEBRERO de 2021 se reunieron **GRISELA MONROY HERNÁNDEZ** en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA.** contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

**OBSERVACIONES**

**N/A**

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los Diez 10 Día del mes de Febrero de 2021

Firma

Nombre: **GRISELA MONROY HERNÁNDEZ**
**SUPERVISOR**

Firma

Nombre: **JOSE MANUEL ESPELETA**
**CONTRATISTA**

1ra copia: Subdirección de Contratación. 2da. Copia: /Supervisor. 3ra copia: Contratista

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2231217 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.444.243-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO**

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, Expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, el documento CONPES 3984 de 2020 que recomendó la extensión de la vigencia de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de la prestación de los servicios de educación y alimentación escolar, en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao en concordancia con las resoluciones 0624 y 0625 de 2020, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, la **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA,** con NIT. No. 901.444.243-7, representada legalmente por **JOSE MANUEL ESPELETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.074.947, expedida en Maicao, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, y las disposiciones contenidas en los Decretos 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público. Que el 21 de febrero de 2020 se expidió el documento CONPES 3984 que recomendó la extensión de la medida correctiva que se formalizó a través de las resoluciones 0624 y 0625 de 2020.

2. Que el documento CONPES en su numeral 5.2.1 prevé lo siguiente: "*El Ministerio de Educación Nacional es la entidad estatal encargada de asumir la competencia para la prestación del servicio de*

*educación por ser sectorialmente responsable. Esto, en función de sus competencias de regular la prestación del servicio educativo y realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del sector."*

3. Que a renglón seguido en su numeral 5.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *El Ministerio de Educación Nacional tendrá las atribuciones y facultades conforme a los numerales 13.3 y 13.3.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, así como al numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto 2911 de 2008. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal, ejercerá durante la vigencia de la medida correctiva de asunción temporal las competencias que en virtud de la Ley 715 de 2001 les corresponden a las autoridades del departamento de La Guajira y sus ETC en educación.".*

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

(...)

*"**13.3.1.** El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.*

*El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007".* (Subrayado fuera de texto).

*"**13.3.2.** El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos*

*dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones".*
(...)

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala:

*(...)*
***"Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado.*** *Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos liquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:*

*a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;*

*b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;*

*c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;*

*d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;*

*e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.*

***Parágrafo 1°.*** *Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política".*
(...)

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el

desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los limites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que a través del Decreto 2500 de 2010 hoy contenido en el Decreto 1075 de 2015, se reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración del servicio educativo con cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).

8. Que el artículo 7 del Decreto 2500 de 2010, correspondiente con los artículos 2.3.1.4.1.1 y 2.3.4.2.1 Decreto 1075 de 2015 establecen los requisitos para proceder a la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, siempre que demuestren experiencia e idoneidad en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena.

9. Que en los términos del artículo 2 y 3 del Decreto 2500 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los 2.3.1.4.1.2 y 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015, la contratación para administrar la atención educativa se realizará de la siguiente manera:

*(...)*

***Artículo 2.3.1.4.1.2. Capacidad para contratar la administración de la atención educativa.*** *Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con:*

*a. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena.*

*b. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia. Estos eventos deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.*

> ***Parágrafo.*** *Para la suscripción de estos contratos se deberán tener en cuenta especialmente, las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994, la ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes.*
>
> ***Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección.*** *La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:*
> *(...)*
> *b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11 de este decreto.*

En este sentido, atendiendo a la excepción de la norma señalada anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, se contratará mediante la modalidad de contratación directa.

> *(...)*
> ***Ley 1150 de 2007:*** *"... **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(...)*
>
> > ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> > *(...)*
> >
> > *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ..."*
> > *(...)*

10. Que los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos indígenas SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos.

11. Que la atención educativa más allá de la vinculación de personal docente, directivo y administrativo, también consiste en la construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio, que incluye, procesos de formación, investigación cultural, suministro de material educativo pertinente, medios educativos según el caso, que cuyo objetivo primordial es el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos Indígenas asentados en el territorio Guajiro, que se desarrollen contenidos curriculares estandarizados según el marco legal y su propia cosmogonía, es una de las mayores exigencias de los pueblos indígenas como proceso integrador de derechos que van desde la autonomía para definir contenidos y formas de enseñanza hasta la garantía de los medios necesarios para su ejercicio en condiciones dignas.

12. Que en el marco del perfil del SEIP, es fundamental el componente pedagógico, que señalará a través de la capacidad de decisión de los pueblos indígenas para orientar, planear, sistematizar, gestionar, priorizar, ejecutar, evaluar, proyectar acciones y procesos educativos que permitan continuar resistiendo y proyectándose como pueblos originarios desde la propia cosmovisión, desde el fortalecimiento de las autoridades e instituciones propias, desde la visión de desarrollo propio y compromiso consciente de construcción de los planes de vida, el ejercicio de la autonomía, los gobiernos propios, la ley de origen o derecho mayor y desde el desarrollo de herramientas y procedimientos pertinentes que generen procesos de autorregulación y control autónomos.

13. Que las organizaciones propuestas por las comunidades y las Autoridades tradicionales de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao, manifiestan que han venido construyendo el Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, por esta razón tiene el conocimiento y la experiencia pedagógica, política, organizativa y administrativa en la construcción de materiales educativos bilingües, construcción de proyectos Educativos comunitarios (PEC), proyectos pedagógicos, procesos investigativos, programas de formación docente, diseño y desarrollo curricular pertinente, sistemas de evaluación y seguimiento, planeación y gestión e implementación de proyectos de desarrollo social y educativos, las cuales cuentan con una estructura y personal idóneo en los niveles local zonal y regional que garantizan el funcionamiento del SEIP.

14. Que la administración de la educación para la población indígena se realiza con la intención de continuar con la atención educativa de la población indígena, en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 DE 2015, cumpliendo con los requisitos para realizar la presente contratación de acuerdo al numeral 2.3.2.4.2.5 ibídem. Por lo tanto, la Entidad Territorial Certificada, debe identificar la insuficiencia cualitativa donde expresa la necesidad de contratar el

apoyo de canasta complementaria (Parcial) con los cabildos y organizaciones indígenas previa concertación con las comunidades.

15. Que una vez identificada la insuficiencia cualitativa y como elemento indispensable para garantizar la continuidad del servicio, de conformidad con la línea jurisprudencial citada, se tendrá en cuenta los ítems por Establecimientos Educativos de la zona Étnica que se determinan en el estudio previo que hace parte integral del presente acto.

16. Que así las cosas para la vigencia 2021 la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha, reporta una insuficiencia cualitativa del modelo pedagógico en formación de docentes debido a los recientes nombramientos en los que se hace necesario el fortalecimiento pedagógico y la provisión de administrativos, con el fin de atender estudiantes bajo la modalidad de la administración del servicio educativo – Canasta parcial - en amparo del Decreto 2500 del 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015.

17. Para el caso de acuerdo al registro en el SIMAT, la matrícula existente en la zona étnica y la cual se va a tener en cuenta para la atención de esta contratación es de 1.132 niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos Etnoeducativos, definidos así:

| No. | CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA | MATRÍCULA DEL SIMAT |
|---|---|---|
| 1 | INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO No. 2 | 1.132 |
| **TOTAL** | | **1.132** |

18. Una vez revisado el estudio de insuficiencia y la matrícula se determina que no se requiere contratación de docentes. Para el caso de la Institución Etnoeducativa No. 2, se discrimina la insuficiencia total reportada de esta Institución

| MATRICULA SIMAT | Directivo docentepro f | Normalista | Docentes Bach | Sabedores | Digitador | Auxiliar Administrativo | Secretaria | Bibliotecaria | Aseadora | PORTERO | TOTAL DOCENTE | TOTAL ADMITIVOS | TOTAL PERSONAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.332 | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | 1 | 9 | 10 |

19. De conformidad con las necesidades de satisfacer los requerimientos de la Sentencia T-302 y atender a los niños, niñas y adolescentes Wayuú, se incorpora el componente pedagógico y el componente administrativo.

20. Que atendiendo la insuficiencia arriba descrita, se requiere de prestadores del servicio educativo que cuenten con la pertinencia, experiencia e idoneidad que garanticen una óptima administración e implementación de proyectos educativos acordes a las características de los pueblos indígenas por atender, para lograr la implementación efectiva tanto de su modernización Institucional, como la de todos los compromisos con la comunidad educativa y la Administración de la Canasta Educativa, que forma parte integral del contrato.

21.. Que las autoridades indígenas del Distrito de Riohacha, fueron citadas mediante convocatoria pública para la contratación del servicio educativo la cual fue debidamente socializada en los diferentes escenarios por parte del Líder de Gestión, en la cual se le dio el aval a la **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA.**

22.. Que el líder de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas, la cual forma parte integral del estudio previo, y el cual arrojo el siguiente resultado:

| OFERENTES - OPERADORES | PROPUESTA PEDAGOGICA | PROPUESTA ECONOMICA | EXPERIENCIA | CAPACIDAD JURÍDICA | IDONEIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

23. Que esta contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2021, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Distrito de Riohacha, bajo el No. 2021440010002.

24. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **0000006**, por valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($ 5.929.280.000,00)** del 15 de enero de 2021, de los Programa 2.3.2.02.02.009.0010002 Descripcion: Apoyo al servicio educativo oficial para la población étnica.

25. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2231217 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.444.243-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO**

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 2 UBICADA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.**

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE, ($382.128.049),** por los valores individuales detallados a continuación:

| COMPONENTES DEL CONTRATO Y VALORES | | |
|---|---|---|
| **RESUMEN DE COMPONENTES DE LA CANASTA DEL CONTRATO** | **VALOR** | **ESTUDIANTES BENEFICIADOS** |
| Costo personal Coordinadores // Sabedores | 31.596.988 | 1332 |
| Dotación personal Sabedores | | |
| Costo personal Administrativo | 176.442.955 | 1332 |
| Dotación personal Administrativo | 6.526.557 | 1332 |
| Costos pedagógicos (Fortalecimiento Pedagógico) | 26.474.100 | 1332 |
| SUB TOTAL | 241.040.600 | |
| Adm 10% | 24.104.060 | |
| **Valor Contrato** | **265.144.660** | |
| | | |
| **COMPONENTES DEL CONTRATO QUE NO FORMAN PARTE DE LA CANASTA EDUCATIVA** | **VALOR** | **ESTUDIANTES BENEFICIADOS** |
| **DESCRIPCION DE COMPONENTES QUE NO SON DE LA CANASTA** | | |
| Canasta Complementaria Transporte | | |
| Costos pedagógico (Agua, kit y seguro estudiantil) | 106.348.535 | 1332 |
| **SUB TOTAL** | **106.348.535** | |
| **Adm 10%** | 10.634.854 | |
| **TOTAL** | **116.983.389** | |
| | | |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **382.128.049** | |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2231217 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.444.243-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA, IDENTIFICADO CON CC No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO**

## 1. COSTOS DE PERSONAL DOCENTE (EN CASO DE TENERLOS)

El personal docente contará con el siguiente perfil y tendrán el siguiente costo:

| COSTOS DE PERSONAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **DOCENTES** | **Cantidad** | **V/r Unitario** | **Valor Mensual** | **Meses** | **Valor Total** |
| Bachiller u otro tipo deformación | | 2.234.130 | - | 10 | - |
| Normalista superior o tecnólogo en educación | | 2.563.217 | - | 10 | - |
| Licenciado o profesional no licenciado - COORDINADORE | 1 | 3.077.629 | 3.077.629 | 10 | 31.596.988 |
| Licenciado o profesional no licenciado con postgrado | | 3.506.432 | - | 10 | - |
| **TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE** | 1 | | **3.077.629** | | **31.596.988** |

## 2. COSTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Se realizó un consolidado del personal administrativo que se requiere de cada uno de los centros para calcular el total de lo requerido, el cual se consigna a continuación:

| COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ADMINISTRATIVOS** | **Cantidad** | **V/r Unitario** | **Valor Mensual** | **Meses** | **Valor Total** |
| Digitadores | 1 | 2.576.089 | 2.576.089 | 11 | 28.165.235 |
| Auxiliares administrativos | 1 | 1.865.955 | 1.865.955 | 10 | 19.157.142 |
| Secretaria | 1 | 2.165.025 | 2.165.025 | 10 | 22.227.595 |
| Bibliotecarios | 1 | 2.165.025 | 2.165.025 | 10 | 22.227.595 |
| Auxiliar servicios generales | 3 | 1.504.906 | 4.514.718 | 10 | 46.351.105 |
| Vigilantes y Porteros | 2 | 1.865.955 | 3.731.911 | 10 | 38.314.283 |
| Profesionales | | 4.042.281 | - | 10 | - |
| Auxiliares internados | | 1.865.955 | - | 10 | - |
| **TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO** | **9** | | **17.018.724** | | **176.442.955** |

| COSTOS DE DOTACION PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **DOTACIÓN** | **Cantidad** | **V/r Unitario** | **No. De Dotaciones año** | | Valor Total |
| Total Personal con Derecho a3 Dotación -Digitadores | 1 | 343.503 | 3 | | 1.030.509 |
| Total Personal con Derecho a2 Dotación -otros administra | 8 | 343.503 | 2 | | 5.496.048 |
| **TOTAL COSTOS DOTACIÓN** | **9** | | | | **6.526.557** |

3. **COSTOS PEDAGÓGICOS**

| COSTOS PEDAGÓGICOS | | | |
|---|---|---|---|
| **Detalle** | **Cantidad** | **V/r Unitario** | **Valor Total** |
| Fortalecimiento modelo pedagógico | 1 | 26.474.100 | 26.474.100 |
| Seguro estudiantil | 1.332 | 5.610 | 7.472.520 |
| Material Educativo | 1.332 | 60.000 | 79.920.559 |
| Suministro de Agua | 1 | 18.955.456 | 18.955.456 |
| **TOTAL COSTOS PEDAGÓGICOS** | **132.822.635** | | **132.822.635** |

4. **RESUMEN COSTOS DE LA CANASTA PARCIAL EDUCATIVA**

| | |
|---|---|
| **TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE** | 31.596.988,00 |
| **TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO** | 176.442.955,00 |
| **TOTAL COSTOS DOTACIÓN** | 6.526.557,00 |
| **TOTAL COSTOS DE PERSONAL** | **214.566.500,00** |
| **TOTAL COSTOS PEDAGOGICOS** | **132.822.635** |
| **TOTAL GASTOS Y COSTOS** | **347.389.135** |
| **10% ADMINISTRACION** | 34.738.914 |
| **VALOR TOTAL** | **382.128.049** |

El valor definido se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecida inicialmente que fue ajustada según la tipología asignada por el MEN y negociada según los parámetros para tal fin, todos los documentos que se produjeron a efecto de la negociación hacen parte del presente documento y se anexan al expediente contractual, dejando constancia que estos

valores cubren la totalidad de los componentes de la canasta parcial para cada caso, según propuesta y que el valor efectivo a pagar corresponde al cálculo de tipología por niño atendido. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

El pago del contrato, se efectuará mediante actas parciales, así:

- Un primer pago (1), por la suma de: **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($76.425.610),** correspondiente al 20% del valor del contrato, luego de suscrita el acta de inicio y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, con la presentación de un primer informe de actividades, afiliaciones del personal administrativo, más una matriz donde se detalle el personal contratado en los centro Etnoeducativos, con los correspondientes soportes donde se presta el servicio educativo, los soportes de la compra del material educativo- factura y/o contrato, de acuerdo con las obligaciones establecidas dentro del contrato, más el listado de estudiantes a atender, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

- Diez pagos (10) pagos mensuales (mes vencido) cada uno hasta por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ( $30.570.244),** previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato. Para el pago final deberá presentar un Informe final debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato, en el cual se demuestre el cumplimiento total de las Obligaciones cargo del Contratista y la efectiva Prestación del Servicio y el acta de liquidación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para **EL PRIMER PAGO** el contratista deberá entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presentación de la primera cuenta, deberá además de presentar a la Asesoría Jurídica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes; aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo de personal administrativo de apoyo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la

disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARAGRAFO SEXTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas, certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Factura electrónica, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO OCTAVO:** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO NOVENO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO DÉCIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el calendario escolar para la vigencia 2021.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.

4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato.
9. Presentar la respectiva factura electrónica, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Adjuntará con la factura electrónica certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
11. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. La cuenta de cobro deberá

presentarse de conformidad con lo exigido por el manual de cuentas de la Administración Temporal, en forma ordenada respetando la secuencia en que fueron creados, es decir, el documento más antiguo es el primero de la carpeta y el más reciente es el último documento de la carpeta; Las carpetas en las cuales deberán presentarse las cuentas, serán las desacificadas cuatro aletas y deben contener hasta 200 folios. El tamaño del papel a usar, es oficio. Deben estar debidamente foliadas en lápiz mina negra No. 2 y perforadas y aseguradas con gancho plástico. Si se requiere otra carpeta debe indicarse en el rótulo así: 1 de 3; 2 de 3, 3 de 3 y sucesivamente las carpetas que se requieran. Mientras se esté bajo las condiciones de la Pandemia generada por el COVID 19, la entrega se hará en forma digital de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Administración Temporal.

14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Efectuar el cargue en el SECOP II de los documentos e informes que se requiera.
17. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
18. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica de la Institucion Etnoeducativa No. 2, ubicada en el Distrito de Riohacha.
2. Garantizar permanentemente la adecuada y continua Prestación del Servicio Educativo en el marco de la ejecución del Contrato y administración de la canasta.
3. Reportar a LA ADMINISTRACION TEMPORAL los retiros de los alumnos atendidos y/o beneficiarios, indicando el motivo de los mismos.
4. Caracterizar a través de los técnicos SIMAT la población de acuerdo con los requerimientos del MEN, entre otros NEE y atendidos con docentes contratados.
5. Vincular al Personal Docente, a través de Contratos, previendo la Aprobación del Estudio Técnico de Necesidades Docentes a Contratar.
6. Asignar las funciones a los Docentes, sabedores, Administrativos y demás personal contratado para tal fin y especificarlas en los Contratos a celebrar.
7. Entregar a los niños, niñas, matriculados en los diferentes Establecimientos Educativos el material pedagógico, de acuerdo con lo contratado.
8. Ejecutar a cabalidad todas las condiciones establecidas en el contrato de acuerdo con la Canasta Educativa acordada, sus componentes y las propuestas presentadas.
9. Establecer y ejecutar los mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato.

10. Garantizar dentro del ítem para el fortalecimiento del modelo pedagógico al menos un taller de formación relacionados con la gestión del establecimiento educativo y sus competencias para las autoridades tradicionales relacionadas con el establecimiento educativo.
11. Realizar las capacitaciones de acuerdo con lo convenido con las Autoridades Tradicionales y los Rectores y Directores de las Instituciones y CEIR, debidamente coordinadas por el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación correspondiente.
12. Informar a la Administración Temporal del Sector Educación, a través de la Supervisión al momento de la firma del Contrato, en forma clara y expresa del personal que contrate para su ejecución, haciendo entrega de la relación de Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, indicando el número de contrato con tiempo de duración del servicio y perfil de idoneidad de cada uno de ellos. En ningún caso el personal que relacione, hará parte de la planta oficial de la entidad territorial y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con la Organización Indígena.
13. Con el primer informe de ejecución, entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo.
14. Entregar con los informes de ejecución, la relación y constancias de pagos de los salarios del personal contratado.
15. Entregar los informes de las capacitaciones, asistencias, desarrollo de la temática, evaluación, compromisos y material el cual se elabora para el desarrollo de los contenidos y áreas en pro del mejoramiento de la calidad educativa y de saberes en cada una de las Instituciones y Centros Etnoeducativos.
16. Rendir un informe al supervisor del contrato donde se evidencie la entrega de seguros estudiantiles, material educativo y agua a las Instituciones y Centros Etnoeducativos a su cargo y sus beneficiarios.
17. Dar cuenta de los entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico.
18. Permitir el ejercicio de las labores de Supervisión, Control, Evaluación, Capacitación, que adopte la Administración Temporal y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen.
19. Brindar el cuidado y mantenimiento de los bienes e instalaciones en condiciones de uso normales, para que continúen prestando utilidad y que sean necesarios para la ejecución del presente contrato.
20. Cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 contenido en el Decreto 1075 de 2015.

21. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos para la contratación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, que hacen parte integral del presente documento.

**PARÁGRAFO:** Es necesario precisar que la Administración Temporal para el Sector Educación del Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y municipios de Maicao y Uribia es la responsable de administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo no contratado. Esto implica que los movimientos del personal vinculado a la planta, son facultad de la entidad territorial y no del contratista, sin cuya formalización mediante acto administrativo no podrá realizarse traslado alguno.

**CLÁUSULA QUINTA. PERSONAL A GARANTIZAR: EL CONTRATISTA** deberá garantizar la continuidad del servicio, para lo cual durante la ejecución del contrato mantendrá en los Establecimientos Educativos de la zona Étnica el personal necesario e idóneo, establecido en la determinación de insuficiencia.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL:** En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de **GRISELA MONROY HERNANDEZ** en su calidad de Gerente para el sector educativo de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha y/o quien haga sus veces. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales de supervisión, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales de supervisión, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Verificar el suministro de entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico
17. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la AT.

18. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
19. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
20. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.M.L.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**CLÁUSULA NOVENA. MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%, del valor total del contrato.

d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato

e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%, del valor total del contrato.

f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD:** En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE,** en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a **200 SMMLV** por el término de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un modificatorio al contrato. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación

del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Décimo de la cláusula segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUENTE DE LOS RECURSOS**: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la disponibilidad presupuestal No. Certificado de disponibilidad presupuestal No. **0000006**, por valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($ 5.929.280.000,00),** del 15 de enero de 2021, del programa 2.3.2.02.02.009.0010002 descripción: "Apoyo al servicio educativo oficial para la población étnica".

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en los establecimientos Etnoeducativos del Distrito de Riohacha, discriminados en la clausula Vigésimo Novena del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO**
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

**UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA**
Dirección: RESGUARDO RIZIA-LAS DELICIAS KM 3 VIA A SANTA MARTA
Ciudad: Riohacha
Teléfono: 3 2 0 5 8 2 1 3 4 5

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: utatujia@gmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las

últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN:** Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en el Distrito de Riohacha, en los siguientes centros e instituciones educativas:

| No. 1 | Centros Etnoeducativos | MATRICULA SIMAT |
|---|---|---|
| 1 | INSTITUCIO ETNOEDUCATIVA #2 | 1.332 |
| | **TOTAL MATRICULA** | **1.332** |

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de

campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe en Riohacha, a los Cinco (05) días del mes de febrero de 2021.

**MARIA ELENA RUIZ GUARIN**
Administradora Temporal
**Contratante**

**JOSE MANUEL ESPELETA**
Representante legal
**UT ATUJIA WAKUAIPA**
**Contratista**

Proyectó: Yusef Gutiérrez Barros- Profesional de Contratación AT-MEN YB
Revisó: Denis Eliana Hernández Niño - Coordinadora de Contratación AT -MEN
Aprobó: William Andrés Uribe Ramírez– Asesor Jurídico AT – MEN Aprobó:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA
NIT: 892115007-2

ALCALDÍA DE RIOHACHA | RIOHACHA CAMBIA LA HISTORIA

# ACTA DE LIQUIDACIÓN

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2231217 DE 2021

| | | |
|---|---|---|
| *CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA* | CO1.PCCNTR.2231217 de 2021. | |
| *CONTRATANTE* | DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA | NIT. : 892115007-2 |
| *ALCALDE DISTRITAL* | JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES | C.C. 84.091.422 |
| *CONTRATISTA* | UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA | NIT. 901.444.243 -7 |
| *REPRESENTANTE LEGAL* | JOSÉ MANUEL ESPELETA HERNÁNDEZ | C.C. 84.074.947 |
| *SUPERVISOR* | JESUS DAVID HERRERA MENDOZA | SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA |

En el Distrito de Riohacha, el día veinticuatro (24) del mes de diciembre del año 2021, se reunieron las siguientes personas: JESUS DAVID HERRERA MENDOZA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.1140.814.425, Secretario de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha, en su condición de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios para Administrar la Canasta Parcial de la Población Étnica No. **CO1.PCCNTR.2231217 de 2021** y JOSÉ MANUEL ESPELETA HERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 84.074.947, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA con Nit. 901.444.243-7 y JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, C.C. 84.091.422, Alcalde Distrital, en ejercicio de sus facultades, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios para Administrar la Canasta Parcial de la Población Étnica No. **CO1.PCCNTR.2231217 de 2021**, descrito de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. La información general del Contrato es la siguiente:

| | |
|---|---|
| OBJETO | **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015.** |
| PLAZO INICIAL | EL plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) MESES y DIECISIETE (17) DIAS contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución |
| VALOR TOTAL | **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ($382.128.049) M/CTE** |
| FECHA DE INICIO | 10 DE FEBRERO DE 2021 |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 17 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| SUPERVISIÓN: | JESUS DAVID HERRERA MENDOZA |

2. Se deja constancia que el Contrato de Prestación de Servicios para administrar la canasta Parcial No. CO1.PCCNTR.2231217 de 2021 , fue suscrito por la Administración temporal para el sector educativo en el Departamento de la Guajira, el Distrito especial turístico y cultural de Riohacha, y los municipios de Uribia y Maicao, en el marco de la medida de Asunción temporal de la competencia para el sector educativo en el departamento de la Guajira, sin embargo, la presente liquidación se efectúa teniendo en cuenta resolución No.1876 de fecha 09 de agosto de 2021, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Min. Hacienda, mediante la cual se adelantó la terminación de la actuación administrativa y se levantó la medida correctiva, ordenada mediante la resolución No.0459 del 21 de febrero 2017, y extendida por medio de la resolución No.0624 del 21 de febrero de 2020.

3. Que, en consecuencia, de lo anterior, las competencias en la prestación del servicio educativo se encuentran en cabeza del Alcalde Distrital de Riohacha, y por lo tanto goza de plena capacidad para liquidar el presente contrato.

4. Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato es la siguiente:

| BALANCE FINANCIERO | |
|---|---|
| **Concepto** | **Valor** |
| Valor Inicial | $ 382.128.049 |
| Valor Adiciones | $ 0 |
| Valor Total | $ 382.128.049 |
| Valor Total Ejecutado | $ 348.006.026 |
| Valor Total Pagado | $ 348.006.026 |
| Saldo pendiente por pagar | $ 30.570.244 |
| Valor no ejecutado | $ 3.551.779 |

5. El contrato estuvo amparado por las siguientes garantías expedidas por SEGUROS DEL ESTADOS S.A, según el siguiente detalle:

| *Documento* | *Garantía N°* | *Amparos Pactados* | *Valores Amparados* | *Vigencia de los amparos* | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | *Inicio* | *Final* |
| PÓLIZA | 96-44-101158865 | CUMPLIMIENTO | 76.425.609,80 | 05/02/2021 | 22/06/2022 |
| | | CALIDAD | 76.425.609,80 | 05/02/2021 | 22/12/2024 |
| | | P. SALARIOS E INDEMNIZACIONES | 38.2.12.804,90 | 05/02/2021 | 22/12/2022 |
| PÓLIZA | 96-40-101056724 | RESPONSABILIDAD CIVIL | 181.705.200.00 | 05/02/2021 | 1712//2021 |

6. Que el día 21 de diciembre de 2021 se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

7. El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.

8. Que así mismo el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existe un saldo por liberar por valor de $3.551.779, por concepto de inejecuciones referentes al talento humano, respecto de los administrativos vinculados al establecimiento educativo donde se presta el servicio. Por lo tanto, se procede a liberar el recurso no utilizado.

9. Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.

Acorde a los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar el contrato, los representantes de las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

**ACUERDAN:**

***PRIMERO*:** Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios para Administrar la Canasta Parcial de la Población Étnica No. **CO1.PCCNTR.2231217 de 2021** según las consideraciones de la presente acta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

***SEGUNDO*:** Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este Contrato.

***TERCERO:*** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, una vez se cancele por parte de Distrito el saldo a favor del contratista por el valor de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($30.570.244) M/CTE**, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato **CO1.PCCNTR.2231217 de 2021.**

***CUARTO:*** Hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación, toda la documentación relacionada con la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

***QUINTO:*** El contratista UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA, mantendrá indemne a la Entidad Distrital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

Para constancia, se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron en el Distrito de Riohacha – La Guajira, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2021.

***JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES***
C.C. 84.091.422
CONTRATANTE

***JOSÉ MANUEL ESPELETA HERNÁNDEZ.***
C.C. 84.074.947
Representante Legal
CONTRATISTA

***JESUS DAVID HERRERA MENDOZA***
C.C. 1.140.814.425
SUPERVISOR

218

## ACTA DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA

Nosotros, **LA ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI**, identificada con el Nit: 800203553-3, quien es representada legalmente por **GUILLERMO FRANCISCO ESPELETA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania número **17.806.732** de Riohacha La Guajira, y la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA** identificada con el Nit.: 901033403 – 5 representada por **ELIANA LUCIA BURGOS LEON,** mayor de edad identificada con cedula ciudadania número 1.045.678.418 expedida en Barranquilla – Atlántico, y la cual se regirá por las disposiciones aplicables y en especial por las siguientes

### CLAUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO. LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** tendrá como objeto la prestación del servicio de ejecución y celebración de la contratación de la administración del servicio educativo y la prestación de servicios educativos indigenas propia de la etnia wayuu reglamentada en el artículo 27 de la ley 715 del 2001 y decreto 2500 del 2010, incluidos todos los componentes de la canasta educativa, el desarrollo de actividades de capacitación, estudios, asesorías, consultorias, auditorias, interventorías en el área de la educación, dotación de equipos y materiales didácticos y tecnológicos, desarrollo de programas de alfabetización, formulación de planes de mejoramiento y de todas aquellas actividades dirigidas al mejoramiento de la calidad educativa, el desarrollo de proyectos educativos y de fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Participar de las convocatorias que realicen Las entidades territoriales para constituir banco de oferentes dirigidos a seleccionar las organizaciones prestadoras de servicios educativos para canasta educativa, con el propósito de permanencia de los niños y niñas wayuu, como herramientas que ayuden a mantener mayor cobertura posible en los centros educativos contratados, Para tal fin se dispondrá de toda capacidad técnica, operativa financiera y de recurso calificado con que cuentan los miembros de esta **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA.**

**SEGUNDA: NOMBRE Y DOMICILIO DE LA UNION TEMPORAL**. Para todos los efectos del Proceso Contractual y del contrato que llegare a suscribirse en caso de resultar asignatarios, esta **UNION TEMPORAL** se denominará **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA,** el domicilio será en el Resguardo Rizia- Las Delicias, Km 3 vía Santa Marta, en la ciudad de **Riohacha (La Guajira**) pero podrá modificarlo en el desarrollo del objeto del contrato.

**TERCERA: ORGANOS DE LA UNION TEMPORAL, LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** tendrá los siguientes órganos **a)** El Concejo de Administración **b)** El representante legal.

**CUARTA. EL CONCEJO DE ADMINISTRACION** estará integrado por todos los asociados, quienes se reunirán mensualmente o extraordinariamente cuando se le convoque y tendrán las siguientes funciones: A) Hacer acompañamiento al Representante Legal en las gestiones sociales y comunitarias. B) examinar, aprobar o desaprobar los informes y balances que le presente la dirección.

**QUINTA. EL REPRESETANTE LEGAL: A).** debe presentar las diferentes propuestas para la contratación de la Administración Educativa de la población indígena según convocatoria, las del programa de alimentación para niños y niñas indígenas, y demás donde la Unión Temporal pueda presentarse, interponer recursos, solicitar y rendir declaraciones y formular objeciones, firmar convenios o el contrato, si este le es adjudicado a la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA,** legalizarlo, perfeccionarlo y administrarlo al igual que sus adicciones y otros sí; y para todo lo demás en que se compromete la responsabilidad de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** en los términos establecidos en la propuesta, en los pliegos de cargo y el contrato mismo **B)** designar los empleados que se requieren para el funcionamiento de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA. C)** el Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA,** queda especialmente facultado para suscribir los actos administrativos en todo lo referente a los contratos que la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** le sean adjudicados tales como la propuesta y su corrección y el contrato mismo; intervenir en la diligencias que se señalen por parte de las entidades y organizaciones para los fines de la adjudicación de los contratos en los que la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** tenga interés suscribir, intervenir, objetar y hacer observaciones a los términos de referencia. **D)** debe administrar eficiente y diligentemente los recursos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA. E)** presentar a consideración del Concejo de Administración de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** informes de gestión y avances del proyecto, balances y propuestas de distribución de utilidades **F)** constituir en caso necesario los apoderados judiciales requeridos para la defensa de los intereses sociales de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA. G)** los demás que por ley le correspondan. **PARAGRAFO PRIMERO:** el Representante Legal de esta será el señor JOSE **MANUEL ESPELETA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 84.074.947 de Maicao -La Guajira, quien está facultada y con poder especial y suficiente para llevar su representación en las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos que llegaren a adjudicarse a la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA. H)** obligaciones del representante Legal. El representante legal obrara a nombre de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA,** exclusivamente para los fines de los distintos contratos que le sean adjudicados a esta.

**SEXTA. PORCENTAJE:** Los miembros de la **UNION TEMPORAL**, participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y en consecuencia, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado

para los fines pertinentes de la **UNION TEMPORAL,** y el porcentaje de participación de los miembros de la **UNION TEMPORAL** se describe a continuación:

| **ASOCIACION / AUTORIDAD** | **NIT./ CEDULA** | **REPRESENTANTE LEGAL** | **COMPROMISO PORCENTUAL** |
|---|---|---|---|
| ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA | 901033403 – 5 | ELIANA LUCIA BURGOS LEON | 80% |
| ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI | 800203553 - 3 | GUILLERMO ESPELETA MARTINEZ | 20% |

**SEPTIMA. DURACION**. La **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA:** Estará vigente desde la fecha de su constitución y se extenderá por un término de dos (2) años o igual al plazo del contrato que se llegare a suscribir y cuatro meses más, con el Distrito de Riohacha, así mismo se podrá prolongar por una vigencia futura para otras contrataciones.

No obstante lo anterior, el presente acuerdo se terminara automáticamente si el contrato no llegare a ser adjudicado a la UNION TEMPORAL. Así mismo terminara inmediatamente cuando se dé por terminado, por cualquier causa eventual.

**OCTAVA. AUTONOMIA.** Cada contratante mantendrá su autonomía jurídica, económica y la Unión Temporal podrá. **A)** decretar la distribución de las utilidades y la cancelación de las perdidas sociales. La **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** no tendrá injerencia en las actividades de cada asociado que se una temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias que les atañe en relación con el cumplimiento del objeto de esta unión y de las actividades que se llegaren a ejecutar.

**NOVENA. REGIMEN DE LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA:** los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** declaran someterse íntegramente a lo acordado en la presente acta prometiendo a su vez cumplir a cabalidad el **OBJETO** del mismo a; tomar decisiones relativas a la actividad de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** por unanimidad responder satisfactoriamente de los deberes del acuerdo. Desatar las controversias que ocurran por mutuo consenso, sin requerir la intervención de un tercero para lograrlo.

**DECIMA. Responsabilidad solidaria.** Por ministerio de la ley, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** son solidariamente responsables de las obligaciones surgidas de las propuestas y de los contratos que se llegaren a suscribir por efecto de aquellas. En consecuencia, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** se afectaran, tanto por Acción como por Omisión, por la actividad de la unión temporal y para los fines de los contratos. Cada miembro responderá por su parte y por el todo, como determina la ley y según los términos de los contratos suscritos.

**DECIMA PRIMERA. COSTOS:** los costos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** serán cubiertos por los asociados en proporción a su participación dentro del presente contrato de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA.**

**DECIMA SEGUNDA. ATRIBUCIONES.** se hace constar, que quienes estamos suscribiendo este compromiso disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras entidades y para contratar a nombre de ellas, no solamente para estos efectos, sino también para la celebración y ejecución de todos los actos y contratos que se deriven de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA.**

**DECIMA TERCERA. DISOLUCION Y LIQUIDACION. UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** se disolverá: **A)** por vencimiento de término de la duración si antes no fuere prorrogado. **B)** por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA. C)** por disposición judicial **D)** por las demás clausulas establecidas en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Será liquidador de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** el representante legal o en su defecto la persona que designe el concejo de administración, o en el momento que no fuere posible el nombramiento del liquidador, la cámara de comercio de la guajira, hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título I del libro segundo el código del comercio o las que en su momento rigieren al respecto.

**DECIMA CUARTA. CONVENCIONES FUTURAS.** Los asociados podrán modificar las estipulaciones de este cuando lo consideren conveniente y necesario para el cumplimiento de su objeto.

**DECIMA QUINTA. A). PRORROGA.** Decidir sobre la prórroga del término de duración de la unión **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA. B)** definir la admisión de nuevos asociados. **PARAGRAFO:** las decisiones del consejo de administración se tomaran de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los miembros que conforman la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA.**

222

**DECIMA SEXTA. COPROMISORIA:** las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de esta acta, que no pueda resolverse rectamente entre las partes, será resuelta por un tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha-La Guajira, integrados por árbitros designados conforme a la ley. El presente documento se firma a los quince (15) días del mes de Octubre de 2020.

**GUILLERMO F. ESPELETA MARTINEZ**
C.C 17.806.732 de Riohacha-La Guajira
R. Legal. Organización Wayuu Painwashi Wakuaipa

**ELIANA LUCIA BURGOS LEON**
C.C. 1.045.678.418 de Barranquilla
R. Legal. Organización Anainjat

**JOSE MANUEL ESPELETA**
C.C. No. 84.074.947 de Maicao
R. Legal. Unión Temporal ATUJIA WAKUAIPA

21 OCT 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció Eucilendo Francisco
Espeleta Martinez
17806732 de
Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es
cierto. En constancia firma y dilig
Firma
Huella Derecha
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO

21 OCT 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció Jose Manuel
Espeleta Hernandez
84074947 de
Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es
cierto. En constancia firma y diligencia
Firma
Huella Derecha
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

21 OCT 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció Elenalis Yuleis
Bulbos Leon
1045678418 de
Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es
cierto. En constancia firma y diligencia
Firma
Huella Derecha
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. AT-041-2020, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA CON NIT. NO. 901355814-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADA CON CC NO. 40.944.846 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA**

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, Expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, la **UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA** con NIT. No. **901355814-0**, representada legalmente por **JOSEFA PUSHAINA** identificada con cédula de ciudadanía No 40.944.846 de Riohacha - La Guajira quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, y las disposiciones contenidas en los Decretos 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público.

2. Que el documento CONPES en su numeral 5.2.1 prevé lo siguiente: "*El Ministerio de Educación Nacional es la entidad estatal encargada de asumir la competencia para la prestación del servicio de educación por ser sectorialmente responsable. Esto, en función de sus competencias de regular la prestación del servicio educativo y realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del sector.*"

3. Que a renglón seguido en su numeral 5.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *El Ministerio de Educación Nacional tendrá las atribuciones y facultades conforme a los numerales 13.3 y 13.3.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 200829, así como al numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto 2911 de 2008. Adicionalmente, el Ministerio de*

*Educación Nacional, a través del administrador temporal, ejercerá durante la vigencia de la medida correctiva de asunción temporal las competencias que en virtud de la Ley 715 de 2001 les corresponden a las autoridades del departamento de La Guajira y sus ETC en educación.".*

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

(...)
*"**13.3.1.** El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.*

*El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007".* (Subrayado fuera de texto).

*"**13.3.2.** El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones".*
(...)

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala:

*(...)*
*"**Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado.** Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda*

*y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:*

*a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;*

*b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;*

*c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;*

*d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;*

*e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.*

***Parágrafo 1°.** Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política".*

(...)

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

13. Que a través del Decreto 2500 de 2010 hoy contenido en el Decreto 1075 de 2015, se reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración del servicio educativo con cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).

14. Que el artículo 7 del Decreto 2500 de 2010, correspondiente con los artículos 2.3.1.4.1.1 y 2.3.4.2.1 Decreto 1075 de 2015 establecen los requisitos para proceder a la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, siempre que demuestren experiencia e idoneidad en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena.

15. Que en los términos del artículo 2 y 3 del Decreto 2500 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los 2.3.1.4.1.2 y 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015, la contratación para administrar la atención educativa se realizará de la siguiente manera:

*(...)*

***Artículo 2.3.1.4.1.2. Capacidad para contratar la administración de la atención educativa.*** *Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con:*

*a. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena.*

*b. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia. Estos eventos deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.*

***Parágrafo.*** *Para la suscripción de estos contratos se deberán tener en cuenta especialmente las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994, la ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes.*

***Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección.*** *La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:*

*(...)*

*b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11 de este decreto.*

En este sentido, atendiendo a la excepción de la norma señalada anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, se contratará mediante la modalidad de contratación directa.

*(...)*

> ***Ley 1150 de 2007:*** *"... **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(...)*
>
> > ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
> >
> > *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ..."*
> > *(...)*

17. Que los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos indígenas SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos.

18. Que la atención educativa más allá de la vinculación de personal docente, directivo y administrativo, también consiste en la construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio, que incluye, procesos de formación, investigación cultural, suministro de material educativo pertinente, medios educativos según el caso, que cuyo objetivo primordial es el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos Indígenas asentados en el territorio Guajiro, que se desarrollen contenidos curriculares estandarizados según el marco legal y su propia cosmogonía, es una de las mayores exigencias de los pueblos indígenas como proceso integrador de derechos que van desde la autonomía para definir contenidos y formas de enseñanza hasta la garantía de los medios necesarios para su ejercicio en condiciones dignas.

19. Que en el marco del perfil del SEIP, es fundamental el componente pedagógico, que señalará a través de la capacidad de decisión de los pueblos indígenas para orientar, planear, sistematizar, gestionar, priorizar, ejecutar, evaluar, proyectar acciones y procesos educativos que permitan continuar resistiendo y proyectándose como pueblos originarios desde la propia cosmovisión, desde el fortalecimiento de las autoridades e instituciones propias, desde la visión de desarrollo propio y compromiso consciente de construcción de los planes de vida, el ejercicio de la autonomía, los gobiernos propios, la ley de origen o derecho mayor y desde el desarrollo de herramientas y procedimientos pertinentes que generen procesos de autorregulación y control autónomos.

20. Que las organizaciones propuestas por las comunidades y las Autoridades tradicionales de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao, manifiestan que han venido construyendo el Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, por esta razón tiene el conocimiento y la experiencia pedagógica, política, organizativa y administrativa en la construcción de materiales educativos bilingües, construcción de proyectos Educativos comunitarios (PEC), proyectos pedagógicos, procesos investigativos, programas de formación docente, diseño y desarrollo curricular pertinente, sistemas de evaluación y seguimiento, planeación y gestión e implementación de proyectos de desarrollo social y educativos, las cuales cuentan con una estructura y personal idóneo en los niveles local zonal y regional que garantizan el funcionamiento del SEIP.

21. Que la administración de la educación para la población indígena se realiza con la intención de continuar con la atención educativa de la población indígena, en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 DE 2015, cumpliendo con los requisitos para realizar la presente contratación de acuerdo al numeral 2.3.2.4.2.5 ibídem. Por lo tanto, la Entidad Territorial Certificada, debe identificar la insuficiencia cualitativa donde expresa la necesidad de contratar el apoyo de canasta complementaria (Parcial) con los cabildos y organizaciones indígenas previa concertación con las comunidades.

22. Que una vez identificada la insuficiencia cualitativa y como elemento indispensable para garantizar la continuidad del servicio, de conformidad con la línea jurisprudencial citada, se tendrá en cuenta los siguientes ítems por Establecimientos Educativos de la zona Étnica de la siguiente manera:

| CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA | MATRÍCULA DEL SIMAT | DIRECTIVOS | SABEDORES CULTURAL | ADMINISTRATIVOS | | | | SERVICIOS GENERALES | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | DIGITADOR | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | SECRETARIA | BIBLIOTECARIA | ASEADORA | PORTERO |
| CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2 | 1225 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 |
| **TOTAL** | **1225** | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 |

22. Que así las cosas para la vigencia 2020 la Secretaria de Educación del Riohacha- La Guajira, reporta una insuficiencia cualitativa del modelo pedagógico en formación de docentes debido a los recientes nombramientos en los que se hace necesario el fortalecimiento pedagógico y la provisión de administrativos, con el fin de atender estudiantes bajo la modalidad de la administración del servicio educativo, en amparo del Decreto 2500 del 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015.

23. Para el caso del Distrito de Riohacha de acuerdo al registro en el SIMAT, la matrícula existente en la zona étnica y la cual se va a tener en cuenta para la atención de esta contratación es de **1225** niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos Etnoeducativos, definidos así:

| No. | CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA | MATRÍCULA DEL SIMAT |
|---|---|---|
| 1 | CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2 | 1225 |
| | **TOTAL** | **1225** |

24. Que atendiendo la insuficiencia arriba descrita, se requiere de prestadores del servicio educativo que cuenten con la pertinencia, experiencia e idoneidad que garanticen una óptima administración e implementación de proyectos educativos acordes a las características de los pueblos indígenas por atender, para lograr la implementación efectiva tanto de su modernización Institucional, como la de todos los compromisos con la comunidad educativa y la Administración de la Canasta Educativa, que forma parte integral del contrato.

25. Que las autoridades indígenas del Distrito de Riohacha, fueron citadas mediante convocatoria pública para la contratación del servicio educativo que fue debidamente socializada en los diferentes escenarios por parte del Líder de Gestión, en la cual se le dio el aval a la **UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA**

26. Que el líder de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas, la cual forma parte integral del estudio previo, y el cual arrojo el siguiente resultado:

| OFERENTES - OPERADORES | CAPACIDAD ADMINISTRATIVA | EXPERIENCIA | CAPACIDAD JURÍDICA | IDONEIDAD |
|---|---|---|---|---|
| **UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA** | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

27. Que esta contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2020, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Riohacha con el No. 2020440010007

28. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 13, rubro No. 02A11102 01 denominado Contratos para la administracion del servicio educativo, expedido el 22 de enero de 2020 por la Direccion Financiera de la Secretaria de Educacion del Distrito de Riohacha, por la suma de $5.550.000.000,00.

29. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2 DEL DISTRITO DE RIOHACHA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015.**

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($365.415.706) M/CTE**, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato.

El valor definido se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecida inicialmente que fue ajustada según la tipología asignada por el MEN y negociada según los parámetros para tal fin, todos los documentos que se produjeron a efecto de la negociación hacen parte del presente documento y se anexan al expediente contractual, dejando constancia que estos valores cubren la totalidad de los componentes de la canasta parcial para cada caso, según propuesta y que el valor efectivo a pagar corresponde al cálculo de tipología por niño atendido. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

El pago del contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales, así:

- Diez (10) pagos iguales, cada uno por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($36.541.570,6)**, previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado y la certificación por parte del supervisor del contrato.

  Para el pago final, adicional a lo anterior deberá presentar un Informe final debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato, en el cual se demuestre el cumplimiento total de las Obligaciones a cargo del Contratista y la efectiva Prestación del Servicio y el acta de liquidación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para **EL PRIMER PAGO** el contratista deberá entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás

personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo. Para la presentación de la primera cuenta, deberá presentar a la Asesoría Jurídica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presentación de la primera cuenta, deberá aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo de personal administrativo de apoyo y allegar a la Asesoría Jurídica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARAGRAFO SEXTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO OCTAVO:** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO NOVENO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO DÉCIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

**CLÁUSULA TERCERA.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES Y ONCE (11) DÍAS,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el calendario escola

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.

2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato.
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.

10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
11. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. La cuenta de cobro deberá presentarse de conformidad con lo exigido por el manual de cuentas de la Administración Temporal, en forma ordenada respetando la secuencia en que fueron creados, es decir, el documento más antiguo es el primero de la carpeta y el más reciente es el último documento de la carpeta; Las carpetas en las cuales deberán presentarse las cuentas, serán las desacificadas cuatro aletas y deben contener hasta 200 folios. El tamaño del papel a usar, es oficio. Deben estar debidamente foliadas en lápiz mina negra No. 2 y perforadas y aseguradas con gancho plástico. Si se requiere otra carpeta debe indicarse en el rótulo así: 1 de 3; 2 de 3, 3 de 3 y sucesivamente las carpetas que se requieran.
14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
17. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica del **CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2** del Distrito de Riohacha.
2. Garantizar permanente la adecuada y continua Prestación del Servicio Educativo en el marco de la ejecución del Contrato y administración de la canasta.
3. Vincular al Personal Docente, a través de Contratos, previendo la Aprobación del Estudio Técnico de Necesidades Docentes a Contratar.
4. Asignar las funciones a los Docentes, sabedores, Administrativos y demás personal contratado para tal fin y especificarlas en los Contratos a celebrar.
5. Entregar a los niños, niñas, matriculados en los diferentes Establecimientos Educativos el material pedagógico, de acuerdo con lo contratado.

6. Ejecutar a cabalidad todas las condiciones establecidas en el contrato de acuerdo con la Canasta Educativa acordada, sus componentes y las propuestas presentadas.
7. Establecer y ejecutar los mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato.
8. Realizar las capacitaciones de acuerdo con lo convenido con las Autoridades Tradicionales y los Rectores y Directores de las Instituciones y CEIR, debidamente coordinadas por el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación correspondiente.
9. Informar a la Administración Temporal del Sector Educación para el Departamento de La Guajira, a través de la Supervisión al momento de la firma del Contrato, en forma clara y expresa del personal que contrate para su ejecución, haciendo entrega de la relación de Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, indicando el número de contrato con tiempo de duración del servicio y perfil de idoneidad de cada uno de ellos. En ningún caso el personal que relacione, hará parte de la planta oficial de la entidad territorial y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con la Organización Indígena.
10. Con el primer informe de ejecución, entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo.
11. Entregar con los informes de ejecución, la relación y constancias de pagos de los salarios del personal contratado.
12. Entregar los informes de las capacitaciones, asistencias, desarrollo de la temática, evaluación, compromisos y material el cual se elabora para el desarrollo de los contenidos y áreas en pro del mejoramiento de la calidad educativa y de saberes en cada una de las Instituciones y Centros Etnoeducativos.
13. Rendir un informe al supervisor del contrato donde se evidencie la compra y entrega de Papelería, Insumos de Aseo, material pedagógico, Manual de Convivencia a las Instituciones y Centros Etnoeducativos a su cargo.
14. Permitir el ejercicio de las labores de Supervisión, Control, Evaluación, Capacitación, que adopte la Administración Temporal y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen.
15. Brindar el cuidado y mantenimiento de los bienes e instalaciones en condiciones de uso normales, para que continúen prestando utilidad y que sean necesarios para la ejecución del presente contrato.
16. Entregar a la Administración Temporal para el Sector Educativo al momento de solicitar cada uno de los pagos del contrato, una copia de los documentos que acrediten el pago de todos los componentes de la canasta educativa contratada.
17. Cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015.

18. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos para la contratación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, que hacen parte integral del presente documento.

**PARÁGRAFO:** Es necesario precisar que la Administración Temporal para el Sector Educación del Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y municipios de Maicao y Uribia es la responsable de administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo no contratado. Esto implica que los movimientos del personal vinculado a la planta, son facultad de la entidad territorial y no del contratista, sin cuya formalización mediante acto administrativo no podrá realizarse traslado alguno.

**CLÁUSULA QUINTA. PERSONAL A GARANTIZAR:** Una vez identificada la insuficiencia cualitativa y como elemento indispensable para garantizar la continuidad del servicio, se tendrá en cuenta los siguientes ítems por Establecimientos Educativos de la zona Étnica de la siguiente manera:

| CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA | MATRÍCULA DEL SIMAT | DIRECTIVOS | SABEDORES CULTURAL | ADMINISTRATIVOS | | | | SERVICIOS GENERALES | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | DIGITADOR | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | SECRETARIA | BIBLIOTECARIA | ASEADORA | PORTERO |
| CENTRO ETNOEDUCATIO N° 2 | 1225 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 |

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL:** En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de **GRISELA MONROY HERNANDEZ** en su calidad de Gerente para el sector educativo de la Secretaría de Educación del Riohacha y/o quien haga sus veces. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los

requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la AT.

17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**CLÁUSULA NOVENA. MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato

e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%, del valor total del contrato.

f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD:** En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE,** en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a **200** SMLMV Por el término de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un modificatorio al contrato. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Décimo de la cláusula segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor

a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUENTE DE LOS RECURSOS**: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la disponibilidad presupuestal No 13, rubro No. 02A11102 01 denominado Contratos para la administracion del servicio educativo, fuente de financiación: Sgpe S G P Educacion, expedido el 22 de enero de 2020 por Direccion Financiera de la Secretaria de Educacion del Distrito de Riohacha, por la suma de $5.550.000.000,00

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en el Distrito de Riohacha.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO**
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

**UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA**
Dirección: Kilometro 3 via Santa Marta (Resguardo Las Delicias)
Ciudad: Riohacha
Teléfono: 3023037261

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: **josefapushaina@gmail.com**

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN:** Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en el Distrito de Riohacha en los siguientes centros e instituciones educativas:

| ENTIDAD TERRITORIAL | NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO |
|---|---|
| *Riohacha* | CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2. |

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. AT-03941-2020, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA CON NIT. No. 901355814-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADO CON CC No 40944846 DE Riohacha - La Guajira**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020.

**MARIA ELENA RUIZ GUARIN**
Administradora Temporal
**Contratante**

**JOSEFA PUSHAINA**
Representante legal
**UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA**
**Nit No. 901355814-0**
**Contratista**

Proyectó: Denis Eliana Hernandez Niño– Coordinadora de Contratación AT MEN
Revisó: Gloria Isadora Aguirre Hernández – Asesora Juridica AT – MEN
Grisela Monroy Hernandez- Gerente del Sector Educación de Riohacha, La Guajira

245

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**

**ACTA DE INICIO**

**GRADO DE RESPONSABILIDAD**

- Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.

**INFORMACIÓN GENERAL**

Marque con una X el tipo de documento:

| CONTRATO | x | ACEPTACIÓN DE OFERTA | | CONVENIO |
|---|---|---|---|---|

**Número:** **AT-041** de **2020**

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2 DEL DISTRITO DE RIOHACHA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015.

| | |
|---|---|
| **Supervisor:** | GRISELA MONROY HERNANDEZ C.C. 52.163.546 |
| **Contratista/ Entidad:** | UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA . No 901.355.814-0 |
| **Representante legal** N/A si es contrato con personal natural | JOSEFA PUSHAINA C.C No 40.944.846 de Riohacha |
| **Valor total:** | TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($365.415.706) |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha de inicio:** | 1 | de | febrero | de | 2020 |
| **Fecha de terminación:** | 11 | de | Diciembre | de | 2020 |
| **Duración:** | El plazo de ejecucion del contrato tendrá Diez (10) meses y (11) Dias, contados a partir de la suscripcion del acta de inicio , previo cumpliento de de los requisitos de perfeccionamiento y ejecucilon sin exceder el calendario escolar 2020. | | | | |
| **Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | 28 | de | Enero | de | 2020 |
| **Número de Certificado de disponibilidad presupuestal** | | | 0013 | | |
| **Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal** | 22 | de | Enero | de | 2020 |

246

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**

## ACTA DE INICIO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Número de registro presupuestal | | | 0023 | | | | |
| Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007): | 22 | de | Enero | de | 2020 | | |
| **El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al dia en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes)** | | | | | | SI | NO |

**INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En Riohacha al primero 1 del mes de febrero de 2020 se reunieron GRISELA MONROY HERNANDEZ C.C. 52.163.546 en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y JOSEFA PUSHAINA C.C No 40.944.846 de Riohacha Representante Legal del contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

**OBSERVACIONES**

**El costo de los administrativos (secretaria y bibilitecario ) fueron ajustados, para incremento del auxiliar en servicios generales, no obstante no afecto el valor total de la canasta contratada en administrativos.**

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, al ( 1 )
Primer dia del mes de Febrero de 2020

Firma

Nombre GRISELA MONROY HERNANDEZ
**INTERVENTOR/SUPERVISOR**

Firma Josefa Pushaina

Nombre JOSEFA PUSHAINA
**CONTRATISTA**

1ra copia: Subdireccion de Contratación. 2da. Copia: /Supervisor. 3ra copia: Contratista

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-041-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.814-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA**

## A. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Marque con una X el tipo de documento:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CONTRATO** | **X** | **ACEPTACIÓN DE OFERTA** | |
| **No.** | **AT-041** | **DE** | **2020** |

**OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ETNICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 DEL DISTRITO DE RIOHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015.**

**Supervisor:** GRISELA MONROY HERNANDEZ

**Contratista:** UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA

**Representante Legal:** JOSEFA PUSHAINA

| | |
|---|---|
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE, ($ 365.415.706).** |
| **VALOR ADICIÓN** | N/A |
| **VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES** | N/A |
| **PLAZO:** | EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO SERA DE **DIEZ (10) MESES Y ONCE (11) DIAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION, SIN EXCEDER EL CALENDARIO ESCOLAR. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha de inicio del contrato:** | 01 | de | FEBRERO | de | 2020 |
| **Fecha de terminación del contrato:** | 11 | de | DICIEMBRE | de | 2020 |
| **PRORROGA:** | | | N/A | | |
| **FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA** | N/A | de | N/A | de | N/A |

## B. INFORMACIÓN GENERAL

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-041-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.814-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA**

Que entre los suscritos **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA,** representada por **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459 de 2017 y 0624 de 2020, en su calidad de **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA, identificada con NIT 901.355.814-0, representado legalmente por JOSEFA PUSHAINA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.944.846 en su calidad de **CONTRATISTA,** en fecha 22 de enero de 2020 suscribieron el contrato de prestación de servicios No. AT-041-2020, cuyo objeto fue **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ETNICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 DEL DISTRITO DE RIOHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015.**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE, ($365.415.706), amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0013 del 22 de enero del 2020, y registro presupuestal No. 0023 del 22 de enero de 2020.

Que el plazo de ejecución del contrato se estableció de acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES Y ONCE (11) DIAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el calendario escolar.

Que el supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Sin embargo, mediante informe de supervisión final suscrito por el supervisor y líder de gestión del sector educativo en la secretaria de Educación del Distrito de Riohacha, de fecha 18 de diciembre de 2020, se evidencia que existe un saldo por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENAT Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE, ($11.771.067)**, pendiente por liberar debido a la siguiente razón:

*"El saldo pendiente por liberar corresponde:*
*• 10.221079 por concepto de suministro de agua en los meses de abril, mayo, junio julio y agosto de 2020.*

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-041-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.814-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA**

*• $1.203.859 por de 13 días no laborados por el administrador o digitador del SIMAT, puesto que en la canasta estaba contemplado trabajar 322 días, pero a raiz de demoras en la presentación y aprobación de póliza para el perfeccionamiento del contrato no fue posible ejecutar la totalidad de los días, ejecutado solamente 309 días*

*• 377.853 por concepto de tercera dotación al administrador o digitador del SIMAT, puesto que como se había proyectado días de más para los administrativos del SIMAT a ellos se les estipulo una tercera dotación; pero tenido en cuenta que no fueron ejecutados estos días la dotación también debe ser descontada.*

*• Así mismo es necesario reembolsar a la unión temporal $ 31,724, por concepto de reajustes de salarios. Total saldo a liberar por inejecución $11.771.067"*

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula segunda, del contrato el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, cuyo balance es el siguiente:

| BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO | | |
|---|---|---|
| CONCEPTO | VALORES DEL CONTRATO | VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $ 365.415.706 | |
| VALOR ADICIONES | | |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO ( SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES ) | $ 365.415.706 | |
| SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA ( VALOR PAGADO AL CONTRATISTA) | | $ 318.653.056 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE) | $ 34.991.582 | |
| SALDO A LIBERAR | $ 11.771.067 | |

## C. DECLARACIONES

**CLÁUSULA PRIMERA:** En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato No. AT-041-2020 celebrado entre **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO y LA UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA,** identificada con NIT 901.355.814-0, representado legalmente por JOSEFA PUSHAINA, identificada con cédula de ciudadania No. 40.944.846, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-041-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ATUJIA SUNAI WAKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.814-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA**

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

Se firma en Riohacha, La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2020.

**GRISELA MONROY HERNANDEZ**
Supervisor

Josefa pushaina.
**UT ATUJIA SUNAI WAKUAIPA**
**R.L JOSEFA PUSHAINA**
Contratista

**MARIA ELENA RUIZ GUARIN**
Administradora Temporal

Proyectó: Yusef Gutiérrez Barros- Profesional de Contratación AT-MEN YB
Revisó: Denis Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT- MEN
William Andrés Uribe Ramirez – Asesora Jurídica AT – MEN

291

## ACTA DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA

Nosotros, **LA ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI**, identificada con el Nit 800203553-3, quien es representada legalmente por **GUILLERMO FRANCISCO ESPELETA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **17.806.732** de Riohacha La Guajira, el señor **ULISES REDONDO EPINAYU,** identificado con cedula número 5.141.926. Expedida en Riohacha-La Guajira Quien actúa en calidad de **Autoridad Tradicional del Resguardo Las Delicias**, y la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA** identificada con el Nit.: 901033403 – 5 representada por **JOSEFA PUSHAINA,** mayor de edad identificada con cedula ciudadanía número 40.944.846 expedida en Riohacha – La Guajira, y la cual se regirá por las disposiciones aplicables y en especial por las siguientes

### CLAUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO. LA UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA** tendrá como objeto la prestación del servicio al programa de alimentación escolar de niños, niñas y jóvenes de la etnia wayuu ubicados en la zona rural étnica del distrito de Riohacha, además de la ejecución y celebración de la contratación de la administración del servicio educativo y la prestación de servicios educativos indígenas propia de la etnia wayuu reglamentada en el artículo 27 de la ley 715 del 2001 y decreto 2500 del 2010, incluidos todos los componentes de la canasta educativa, el desarrollo de actividades de capacitación, estudios, asesorías, consultorías, auditorias, interventorías en el área de la educación, dotación de equipos y materiales didácticos y tecnológicos, desarrollo de programas de alfabetización, formulación de planes de mejoramiento y de todas aquellas actividades dirigidas al mejoramiento de la calidad educativa, el desarrollo de proyectos educativos y de fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Participar de las convocatorias que realicen Las entidades territoriales para constituir banco de oferentes dirigidos a seleccionar las organizaciones prestadoras de servicios educativos para canasta educativa, con el propósito de permanencia de los niños y niñas wayuu, como herramientas que ayuden a mantener mayor cobertura posible en los centros educativos contratados, Para tal fin se dispondrá de toda capacidad técnica, operativa financiera y de recurso calificado con que cuentan los miembros de esta **UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA.**

**SEGUNDA: NOMBRE Y DOMICILIO DE LA UNION TEMPORAL.** Para todos los efectos del Proceso Contractual y del contrato que llegare a suscribirse en caso de resultar asignatarios, esta UNION TEMPORAL se denominará **UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA,** el domicilio será en el Resguardo Rizia- Las Delicias, Km 3 vía Santa Marta, en la ciudad de **Riohacha (La Guajira)** pero podrá modificarlo en el desarrollo del objeto del contrato.

252

**TERCERA: ORGANOS DE LA UNION TEMPORAL, LA UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA** tendrá los siguientes órganos **a)** El Concejo de Administración **b)** El representante legal.

**CUARTA. EL CONCEJO DE ADMINISTRACION** estará integrado por todos los asociados, quienes se reunirán mensualmente o extraordinariamente cuando se le convoque y tendrán las siguientes funciones: A) Hacer acompañamiento al Representante Legal en las gestiones sociales y comunitarias. B) examinar, aprobar o desaprobar los informes y balances que le presente la dirección.

**QUINTA. EL REPRESETANTE LEGAL: A).** debe presentar las diferentes propuestas para la contratación de la Administración Educativa de la población indígena según convocatoria, las del programa de alimentación para niños y niñas indígenas, y demás donde la Unión Temporal pueda presentarse, interponer recursos, solicitar y rendir declaraciones y formular objeciones, firmar convenios o el contrato, si este le es adjudicado a la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA,** legalizarlo, perfeccionarlo y administrarlo al igual que sus adicciones y otros sí; y para todo lo demás en que se compromete la responsabilidad de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA** en los términos establecidos en la propuesta, en los pliegos de cargo y el contrato mismo **B)** designar los empleados que se requieren para el funcionamiento de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA. C)** el Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA,** queda especialmente facultado para suscribir los actos administrativos en todo lo referente a los contratos que la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA** le sean adjudicados tales como la propuesta y su corrección y el contrato mismo; intervenir en la diligencias que se señalen por parte de las entidades y organizaciones para los fines de la adjudicación de los contratos en los que la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA** tenga interés suscribir, intervenir, objetar y hacer observaciones a los términos de referencia. **D)** debe administrar eficiente y diligentemente los recursos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA. E)** presentar a consideración del Concejo de Administración de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA** informes de gestión y avances del proyecto, balances y propuestas de distribución de utilidades **F)** constituir en caso necesario los apoderados judiciales requeridos para la defensa de los intereses sociales de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA. G)** los demás que por ley le correspondan. **PARAGRAFO PRIMERO:** el Representante Legal de esta será la señora **JOSEFA PUSHAINA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.944.846 de Riohacha -La Guajira, quien está facultada y con poder especial y suficiente para llevar su representación en las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos que llegaren a adjudicarse a la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA. H)** obligaciones del representante Legal. El representante legal obrara a nombre de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÛNAI WAKUAIPA,** exclusivamente para los fines de los distintos contratos que le sean adjudicados a esta.

**SEXTA. PORCENTAJE: 1- LA ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI 10%, 2- ULISES autoridad tradicional del Resguardo RIZIA LAS DESLICIAS el 10%, y la ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA** representada por **JOSEFA PUSHAINA el 80%.**

**SEPTIMA. DURACION.** La **UNION TEMPORAL ATUJIA SÜNAI WAKUAIPA:** tendrá una duración desde que se formaliza la constitución de la **UNIÓN TEMPORAL** hasta el 31 de Diciembre del 2020.

**OCTAVA. AUTONOMIA.** +Cada contratante mantendrá su autonomía jurídica, económica y la Unión Temporal podrá. **A)** decretar la distribución de las utilidades y la cancelación de las perdidas sociales. La **UNION TEMPORAL ATUJIA SÜNAI WAKUAIPA** no tendrá injerencia en las actividades de cada asociado que se una temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias que les atañe en relación con el cumplimiento del objeto de esta unión y de las actividades que se llegaren a ejecutar.

**NOVENA. REGIMEN DE LA UNION TEMPORAL ATUJIA SÜNAI WAKUAIPA:** los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÜNAI WAKUAIPA** declaran someterse íntegramente a lo acordado en la presente acta prometiendo a su vez cumplir a cabalidad el **OBJETO** del mismo a; tomar decisiones relativas a la actividad de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÜNAI WAKUAIPA** por unanimidad responder satisfactoriamente de los deberes del acuerdo. Desatar las controversias que ocurran por mutuo consenso, sin requerir la intervención de un tercero para lograrlo.

**DECIMA. Responsabilidad solidaria.** Por ministerio de la ley, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÜNAI WAKUAIPA** son solidariamente responsables de las obligaciones surgidas de las propuestas y de los contratos que se llegaren a suscribir por efecto de aquellas. En consecuencia, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÜNAI WAKUAIPA** se afectaran, tanto por Acción como por Omisión, por la actividad de la unión temporal y para los fines de los contratos. Cada miembro responderá por su parte y por el todo, como determina la ley y según los términos de los contratos suscritos.

**DECIMA PRIMERA. COSTOS:** los costos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÜNAI WAKUAIPA** serán cubiertos por los asociados en proporción a su participación dentro del presente contrato de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÜNAI WAKUAIPA.**

**DECIMA SEGUNDA. ATRIBUCIONES.** se hace constar, que quienes estamos suscribiendo este compromiso disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras entidades y para contratar a nombre de ellas, no solamente para estos efectos, sino también para la celebración y ejecución de todos los actos y contratos que se deriven de la **UNION TEMPORAL ATUJIA SÜNAI WAKUAIPA.**

24 OCT 2018

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL

Guillermo Espitia M
17806732

LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

24 OCT 2018

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL

Alvis Eduardo E
5141926

Firma: UP

LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

24 OCT 2018

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL

Josefa Pushaina
40944846

Firma: Josefa Pushaina

LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA – CANASTA PARCIAL A LA POBLACIÓN ÉTNICA No. AT-092-2019, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019 CON NIT. No. 901249722-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSÉ MANUEL ESPELETA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO**

Entre los suscritos, **ALBA LUCIA MARIN VILLADA**, identificada con C.C. No. 42.002.526, Expedida en Dosquebradas (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, designada a través de Resolución 11992 de junio de 2017, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019**, identificada con NIT No. **901249722-8**, constituida mediante documento privado del 27 de septiembre de 2018, e integrada por la **ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI con NIT. 800203553-3**, **ULISES REDONDO EPINAYU** identificado con cedula de ciudadanía número 5.141.926 de Riohacha en calidad de autoridad tradicional del resguardo las delicias y la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA,** con Nit 901033403-5, representada legalmente por **JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **84.074.947** de Maicao, la Guajira, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA – CANASTA PARCIAL A LA POBLACIÓN ÉTNICA** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, y las disposiciones contenidas en los Decretos 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015, y especificamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, que fueron adoptadas por las Resoluciones 0459 y 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público.

2. Que el documento CONPES en su numeral 5.2.1 prevé lo siguiente: "*El Ministerio de Educación Nacional es la entidad estatal encargada de asumir la competencia para la prestación del servicio de educación por ser sectorialmente responsable. Esto, en función de sus competencias de regular la prestación del servicio educativo y realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del sector.*"

3. Que a renglón seguido en su numeral 5.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *El Ministerio de Educación Nacional tendrá las atribuciones y facultades conforme a los numerales 13.3 y 13.3.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 200829, así como al numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto 2911 de 2008. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal, ejercerá durante la vigencia de la medida correctiva de asunción temporal las competencias que en virtud de la Ley 715 de 2001 les corresponden a las autoridades del departamento de La Guajira y sus ETC en educación.".*

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

(...)

"***13.3.1.*** *El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.*

*El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007".* (Subrayado fuera de texto).

"***13.3.2.*** *El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones".*

(...)

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala:

*(...)*

*"**Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado.** Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:*

*a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;*

*b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;*

*c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;*

*d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación,*

*e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.*

***Parágrafo 1°.** Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política".*

(...)

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 11992 del 14 de junio de 2017 a la Doctora ALBA LUCIA MARIN VILLADA, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

13. Que a través del Decreto 2500 de 2010 hoy contenido en el Decreto 1075 de 2015, se reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración del servicio educativo con cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y

organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).

14. Que el artículo 7 del Decreto 2500 de 2010, correspondiente con los artículos 2.3.1.4.1.1 y 2.3.4.2.1 Decreto 1075 de 2015 establecen los requisitos para proceder a la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, siempre que demuestren experiencia e idoneidad en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena.

15. Que en los términos del artículo 2 y 3 del Decreto 2500 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los 2.3.1.4.1.2 y 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015, la contratación para administrar la atención educativa se realizará de la siguiente manera:

*(...)*

***Artículo 2.3.1.4.1.2. Capacidad para contratar la administración de la atención educativa.*** *Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con:*

*a. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena.*

*b. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.*

*Estos eventos deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.*

***Parágrafo.*** *Para la suscripción de estos contratos se deberán tener en cuenta especialmente, las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994, la ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes.*

***Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección.*** *La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:*

*a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11 de este decreto.*

*b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11 de este decreto.*

16. Que en sentido, atendiendo a la excepción de la norma señalada anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, se contratará mediante la modalidad de contratación directa.

*(...)*

***Ley 1150 de 2007:*** *"... **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*(...)*

***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

*c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

*(...)*

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;..."*

*(...)*

17. Que los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos indígenas SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos.

18. Que la atención educativa más allá de la vinculación de personal docente, directivo y administrativo, también consiste en la construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio, que incluye, procesos de formación, investigación cultural, suministro de material educativo pertinente, medios educativos según el caso, que cuyo objetivo primordial es el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos Indígenas asentados en el territorio Guajiro, que se desarrollen contenidos curriculares estandarizados según el marco legal y su propia cosmogonía, es una de las mayores exigencias de los pueblos indígenas como proceso integrador de derechos que van desde la autonomía para definir contenidos y formas de enseñanza hasta la garantía de los medios necesarios para su ejercicio en condiciones dignas.

19. Que en el marco del perfil del SEIP, es fundamental el componente pedagógico, que señalará a través de la capacidad de decisión de los pueblos indígenas para orientar, planear, sistematizar, gestionar, priorizar, ejecutar, evaluar, proyectar acciones y procesos educativos que permitan continuar resistiendo y proyectándose como pueblos originarios desde la propia cosmovisión, desde el fortalecimiento de las autoridades e instituciones propias, desde la visión de desarrollo propio y compromiso consciente de construcción de los planes de vida, el ejercicio de la autonomía, los gobiernos propios, la ley de origen o derecho mayor y desde el desarrollo de herramientas y procedimientos pertinentes que generen procesos de autorregulación y control autónomos.

20. Que las organizaciones propuestas por las comunidades y las Autoridades tradicionales de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao, manifiestan que han venido construyendo el Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, por esta razón tiene el conocimiento y la experiencia pedagógica, política, organizativa y administrativa en la construcción de materiales educativos bilingües, construcción de proyectos Educativos comunitarios (PEC), proyectos pedagógicos, procesos investigativos, programas de formación docente, diseño y desarrollo curricular pertinente, sistemas de evaluación y seguimiento, planeación y gestión e implementación de proyectos de desarrollo social y educativos, las cuales cuentan con una estructura y personal idóneo en los niveles local zonal y regional que garantizan el funcionamiento del SEIP.

21. Que la administración de la educación para la población indígena se realiza con la intención de continuar con la atención educativa de la población indígena, en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 DE 2015, cumpliendo con los requisitos para realizar la presente contratación de acuerdo al numeral 2.3.2.4.2.5 ibídem. Por lo tanto, la Entidad Territorial Certificada, debe identificar la insuficiencia cualitativa donde expresa la necesidad de contratar el apoyo de canasta complementaria (Parcial) con los cabildos y organizaciones indígenas previa concertación con las comunidades.

22. Que una vez identificada la insuficiencia cualitativa y como elemento indispensable para garantizar la continuidad del servicio, de conformidad con la línea jurisprudencial citada, se tendrá en cuenta los siguientes ítems por Establecimientos Educativos de la zona Étnica de la siguiente manera:

| CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA | MATRÍCULA DEL SIMAT | DIRECTIVOS | SABEDORES CULTURAL | ADMINISTRATIVOS | | | | SERVICIOS GENERALES | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | DIGITADOR | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | SECRETARIA | BIBLIOTECARIA | ASEADORA | PORTERO |
| Centro Etnoeducativo No. 01 | 1024 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA – CANASTA PARCIAL A LA POBLACIÓN ÉTNICA No. AT-092-2019, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019 CON NIT. No. 901249722-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSÉ MANUEL ESPELETA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 84.074.947 EXPEDIDA EN MAICAO**

| CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA | MATRÍCULA DEL SIMAT | DIRECTIVOS | SABEDORES CULTURAL | ADMINISTRATIVOS | | | | SERVICIOS GENERALES | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | DIGITADOR | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | SECRETARIA | BIBLIOTECARIA | ASEADORA | PORTERO |
| Centro Etnoeducativo No. 02 | 1121 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 |
| Centro Etnoeducativo No. 03 | 682 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| Centro Etnoeducativo No. 04 | 341 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 1 |
| Centro Etnoeducativo No.05 | 781 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 |
| Centro Etnoeducativo No.06 | 656 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| Centro Etnoeducativo No. 07 | 1339 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 |
| Centro Etnoeducativo No. 8 | 614 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 1 |
| Centro Etnoeducativo No. 9 | 792 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 |
| Centro Etnoeducativo No. 10 | 711 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| Centro Etnoeducativo No. 11 | 911 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| Centro Etnoeducativo No. 12 | 1003 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| Centro Etnoeducativo No. 13 | 757 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 2 |
| Centro Etnoeducativo No. 14 | 1857 | 2 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| Centro Etnoeducativo No. 15 | 624 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| Centro Etnoeducativo No. 16 | 602 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| Centro Etnoeducativo No. 17 | 752 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| Centro Etnoeducativo Wiwa Shenzhawimaku | 117 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| TOTAL | 14.654 | 13 | 2 | 18 | 3 | 17 | 14 | 41 | 31 |

22. Que así las cosas para la vigencia 2019 la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha, reporta una insuficiencia cualitativa del modelo pedagógico en formación de docentes debido a los recientes nombramientos en los que se hace necesario el fortalecimiento pedagógico y la provisión de administrativos, con el fin de atender estudiantes bajo la modalidad de la administración del servicio educativo, en amparo del Decreto 2500 del 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015.

23. Que para el caso del Distrito de Riohacha, de acuerdo al registro en el SIMAT, la matrícula existente en la zona étnica y la cual se va a tener en cuenta para la atención de esta contratación es de 14.654 niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos Etnoeducativos, definidos así:

| No. | CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA | MATRÍCULA DEL SIMAT |
|---|---|---|
| 1. | Centro Etnoeducativo No. 01 | 1024 |
| 2. | Centro Etnoeducativo No. 02 | 1121 |
| 3. | Centro Etnoeducativo No. 03 | 682 |
| 4. | Centro Etnoeducativo No. 04 | 341 |
| 5. | Centro Etnoeducativo No.05 | 761 |
| 6. | Centro Etnoeducativo No.06 | 656 |
| 7. | Centro Etnoeducativo No. 07 | 1339 |
| 8. | Centro Etnoeducativo No. 08 | 614 |
| 9. | Centro Etnoeducativo No. 09 | 792 |
| 10. | Centro Etnoeducativo No. 10 | 711 |
| 11. | Centro Etnoeducativo No. 11 | 911 |
| 12. | Centro Etnoeducativo No. 12 | 1003 |
| 13. | Centro Etnoeducativo No. 13 | 757 |
| 24 | Centro Etnoeducativo No. 14 | 1857 |
| 15. | Centro Etnoeducativo No. 15 | 624 |
| 16. | Centro Etnoeducativo No. 16 | 602 |
| 17. | Centro Etnoeducativo No. 17 | 752 |
| 18. | Centro Etnoeducativo Wiwa Shenzhawimaku | 117 |
| | TOTAL | **14.654** |

24. Que atendiendo la insuficiencia arriba descrita, se requiere de prestadores del servicio educativo que cuenten con la pertinencia, experiencia e idoneidad que garanticen una óptima administración e implementación de proyectos educativos acordes a las caracteristicas de los pueblos indígenas por atender, para lograr la implementación efectiva tanto de su modernización Institucional, como la de todos los compromisos con la comunidad educativa y la Administración de la Canasta Educativa, que forma parte integral del contrato.

25. Que las autoridades indígenas de la Entidad territorial, fueron citados mediante convocatoria pública en la cual se le dio el aval a la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019**

26. Que el líder de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas, la cual forma parte integral del estudio previo, y el cual arrojo el siguiente resultado:

| OFERENTES - OPERADORES | CAPACIDAD ADMINISTRATIVA | EXPERIENCIA | CAPACIDAD JURÍDICA | IDONEIDAD |
|---|---|---|---|---|
| LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

27. Que esta contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2019, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Departamento de la Guajira, con el No. BPIM –A.1-19440010005

28. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 0000012 del 16 de enero de 2019, rubro 230122 02 Concepto: contratos para la administración del servicio educativo, por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.300.000.000).**

29. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 02 DEL DISTRITO DE RIOHACHA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015.**

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será por la suma **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($349.606.415)**, para realizar la administración de la atención educativa; por los valores individuales que a continuación se reflejan:

1. **COSTOS DE PERSONAL DOCENTE**

El personal docente a contratar con el siguiente perfil y tendrán el siguiente costo:

| COSTOS DE PERSONAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **DOCENTES** | **Cantidad** | **V/r Unitario** | **Valor Mensual** | **Meses** | **Valor Total** |
| Bachiller u otro tipo de formación | 0 | 2.109.732 | - | 10.3 | - |
| Normalista superior o tecnólogo en educación | | 2.420.495 | - | 10.3 | - |
| Licenciado o profesional no licenciado - COORDINADORES | 1 | 2.906.264 | 2.906.264 | 10.3 | 29.934.519 |
| Licenciado o profesional no licenciado con postgrado | | 3.311.191 | - | 10.3 | - |
| **TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE** | **1** | | **$2.906.264** | | **$29.934.519** |

2. **COSTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Se realizó un consolidado del personal administrativo que se requiere de cada uno de los centros para calcular el total de lo requerido, el cual se consigna a continuación:

| **ADMINISTRATIVOS** | **Cantidad** | **V/r Unitario** | **Valor Mensual** | **Meses** | **Valor Total** |
|---|---|---|---|---|---|
| Digitadores | 1 | 2.432.650 | 2.432.650 | 10,3 | 25.056.295 |
| Auxiliares administrativos | 1 | 1.762.057 | 1.762.057 | 10,3 | 18.149.187 |

| ADMINISTRATIVOS | Cantidad | V/r Unitario | Valor Mensual | Meses | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Secretaria | 1 | 2.045.149 | 2.045.149 | 10,3 | 21.065.034 |
| Bibliotecarios | 1 | 2.045.149 | 2.045.149 | 10,3 | 21.065.034 |
| Auxiliar servicios generales | 3 | 1.399.312 | 4.197.936 | 10,3 | 43.238.740 |
| Vigilantes y Porteros | 2 | 1.762.057 | 3.524.114 | 10,3 | 36.298.374 |
| Profesionales | | 3.817.204 | - | 10,3 | - |
| Auxiliares internados | | 1.762.057 | - | 10,3 | - |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO | 9 | | $16.007.055 | $164.872.666 | |

## 3. COSTOS PEDAGÓGICOS

Este ítem de la canasta tiene una representación de más del 60% del valor total de la misma., y se encuentra discriminada de la siguiente manera:

| COSTOS PEDAGÓGICOS | | | |
|---|---|---|---|
| Detalle | Cantidad | V/r Unitario | Valor Total |
| Fortalecimiento modelo pedagógico | 1 | $25.000.000 | $25.000.000 |
| Seguro estudiantil | 1.121 | $5.500 | $6.165.500 |
| Kit estudiantil | 1.121 | $58.000 | $65.018.000 |
| Suministro de Agua | 1 | $17.900.000 | $17.900.000 |
| TOTAL COSTOS PEDAGÓGICOS | | | $114.083.500 |

## RESUMEN PRESUPUESTO OFICIAL

| PRESUPUESTO OFICIAL | |
|---|---|
| TOTAL COSTOS Y GASTOS (total costos de personal y costos pedagógicos) | $317.824.013 |
| COSTOS DE ADMINISTRACION 10% | $31.782.401 |
| VALOR TOTAL | $349.606.415 |

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera:

- Un(1) primer pago hasta por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($30.449.590), correspondiente al mes de febrero,** luego de suscrita el acta de inicio y perfeccionamiento de los requisitos ejecución, con la presentación de un primer informe de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más una matriz donde se detalle e personal contratado en el centro Etnoeducativo donde se presta el servicio educativo de acuerdo con las obligaciones establecidas dentro del contrato, más el listado de estudiantes a atender y la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

- Nueve (9) pagos mensuales hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($33.832.879)** previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado y la certificación por parte del supervisor del contrato.

- Un último pago hasta por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($14.660.914), correspondiente al mes de diciembre,** previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, la certificación por parte del supervisor del contrato y la correspondiente acta de liquidación.

El Contratista deberá Acreditar el Pago de Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007, y demás Normas que regulan la Materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para **EL PRIMER PAGO** el contratista deberá entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la presentación de la primera cuenta, deberá aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo No. 8 - personal administrativo de apoyo y allegar a la Asesoria Juridica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. **PARAGRAFO TERCERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARAGRAFO CUARTO:** Los recursos

recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARAGRAFO SEXTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). **PARAGRAFO SEPTIMO:** Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO OCTAVO:** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARAGRAFO NOVENO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARAGRAFO DECIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES Y SIETE (07) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato.
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
11. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.

13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. La cuenta de cobro deberá presentarse de conformidad con lo exigido por el manual de cuentas de la Administración Temporal, en forma ordenada respetando la secuencia en que fueron creados, es decir, el documento más antiguo es el primero de la carpeta y el más reciente es el último documento de la carpeta; Las carpetas en las cuales deberán presentarse las cuentas, serán las desacificadas cuatro aletas y deben contener hasta 200 folios. El tamaño del papel a usar, es oficio. Deben estar debidamente foliadas en lápiz mina negra No. 2 y perforadas y aseguradas con gancho plástico. Si se requiere otra carpeta debe indicarse en el rótulo así: 1 de 3; 2 de 3, 3 de 3 y sucesivamente las carpetas que se requieran.
14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
17. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Ejecutar a cabalidad todas las condiciones establecidas en el contrato de acuerdo con la Canasta Educativa acordada, sus componentes y las propuestas presentadas.
2. Garantizar permanente la adecuada y continua Prestación del Servicio Educativo en el marco de la ejecución del Contrato y administración de la canasta.
3. Dar cuenta de los entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico
4. Vincular al Personal Docente, durante el plazo de ejecución del contrato, previendo la Aprobación del Estudio Técnico de Necesidades de Docentes a Contratar.
5. Asignar las funciones a los Docentes, sabedores, Administrativos y demás personal contratado para tal fin y especificarlas en los Contratos a celebrar.
6. Entregar a los niños, niñas, matriculados en los diferentes Establecimientos Educativos los Kit de acuerdo con lo contratado.
7. Establecer y ejecutar los mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato.
8. Realizar las capacitaciones de acuerdo con lo convenido con las Autoridades Tradicionales y los Rectores y Directores de las Instituciones y CEIR, debidamente coordinadas por el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación correspondiente.

9. Informar a la Administración Temporal del Sector Educación para el Departamento de La Guajira, a través de la Supervisión al momento de la firma del Contrato, en forma clara y expresa del personal que contrate para su ejecución, haciendo entrega de la relación de Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, indicando el número de contrato con tiempo de duración del servicio y perfil de idoneidad de cada uno de ellos. En ningún caso el personal que relacione, hará parte de la planta oficial de la entidad territorial y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con la Organización Indígena.
10. Con el primer informe de ejecución, entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo.
11. Entregar con los informes de ejecución, la relación y constancias de pagos de los salarios del personal contratado.
12. Entregar los informes de las capacitaciones, asistencias, desarrollo de la temática, evaluación, compromisos y material el cual se elabora para el desarrollo de los contenidos y áreas en pro del mejoramiento de la calidad educativa y de saberes en cada una de las Instituciones y Centros Etnoeducativos.
13. Rendir un informe al supervisor del contrato donde se evidencie la compra y entrega de Papelería, Insumos de Aseo, Kit Estudiantil, Manual de Convivencia a las Instituciones y Centros Etnoeducativos a su cargo.
14. Permitir el ejercicio de las labores de Supervisión, Control, Evaluación, Capacitación, que adopte la Administración Temporal y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen.
15. Brindar el cuidado y mantenimiento de los bienes e instalaciones en condiciones de uso normales, para que continúen prestando utilidad y que sean necesarios para la ejecución del presente contrato.
16. Entregar a la Administración Temporal para el Sector Educativo al momento de solicitar cada uno de los pagos del contrato, una copia de los documentos que acrediten el pago de todos los componentes de la canasta educativa contratada.
17. Cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015.
18. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos para la contratación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, que hacen parte integral del presente documento.

**PARÁGRAFO:** Es necesario precisar que la Administración Temporal para el Sector Educación del Departamento de La Guajira, Distrito de Riohacha y Municipios de Maicao y Uribia es la responsable de administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo no contratado. Esto

implica que los movimientos del personal vinculado a la planta, son facultad de la entidad territorial y no del contratista, sin cuya formalización mediante Acto Administrativo no podrá realizarse traslado alguno.

**CLÁUSULA QUINTA. PERSONAL A GARANTIZAR:** Una vez identificada la insuficiencia cualitativa y como elemento indispensable para garantizar la continuidad del servicio, se tendrá en cuenta los siguientes ítems por Establecimientos Educativos de la zona Étnica de la siguiente manera:

| CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA | MATRÍCULA DEL SIMAT | DIRECTIVOS | SABEDORES CULTURAL | ADMINISTRATIVOS | | | | SERVICIOS GENERALES | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | DIGITADOR | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | SECRETARIA | BIBLIOTECARIA | ASEADORA | PORTERO |
| Centro Etnoeducativo No. 02 | 1121 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 |
| TOTAL | 1121 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 |

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL:** En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Doctora **GRISELA MONROY HERNANDEZ,** Gerente para el sector educativo de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha y/o quien haga sus veces. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 2500 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.

4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Para la suscripción del acta de inicio, deberá establecer los entregables para el operador en lo que hace referencia al fortalecimiento del modelo pedagógico.
5. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT, con sus anexos.
6. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
7. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
8. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
9. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
10. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
11. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
12. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
13. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
14. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la Administración Temporal
15. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la Administración Temporal
16. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
17. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la Administración Temporal.
18. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
19. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**CLÁUSULA NOVENA. MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD:** En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE,** en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 SMLMV Por el término de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada

por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un modificatorio al contrato. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con los articulos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo. A dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUENTE DE LOS RECURSOS**: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 0000012 del 16 de enero de 2019, rubro 230122 02 Concepto: contratos para la administración del servicio educativo, por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.300.000.000).**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en el Distrito de Riohacha.

**CLÁUSULA VIGESIMASEXTA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO**
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

**UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019**
Dirección: Vda Resguardo las delicias Km 3 vía a santa marta

Ciudad: Riohacha – La Guajira
Teléfono: 310 5946075

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: **josman720@hotmail.com**

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en el Distrito de Riohacha, la Guajira, en el siguiente centro:

| ENTIDAD TERRITORIAL | NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO |
|---|---|
| *RIOHACHA.* | Centro Etnoeducativo No. 02 |

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como

documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por si mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a un (1) día del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ALBA LUCIA MARIN VILLADA**
Administradora Temporal
**Contratante**

**JOSÉ MANUEL ESPELETA HERNANDEZ**
Representante legal
**Contratista**

Proyectó: Denis Eliana Hernández – Coordinadora de Contratación AT – MEN
Revisó: María Elena Ruiz Guarín– Asesora Jurídica AT – MEN
Grisela Monroy Hernandez – Gerente del Sector Educación del Distrito de Riohacha

| GRADO DE RESPONSABILIDAD |
|---|
| • Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.<br>• El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos. |

**INFORMACIÓN GENERAL**

Marque con una X el tipo de documento:

| CONTRATO | X | ACEPTACIÓN DE OFERTA | | CONVENIO | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Número:** | | **AT-092** | **de** | **2019** | |

**Objeto:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 DEL DISTRITO DE RIOHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015.

| | |
|---|---|
| **Supervisor:** | GRISELA MONROY HERNANDEZ |
| **Contratista/ Entidad:** | UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019 |
| **Representante legal N/A si es contrato con personal natural** | JOSE MANUEL ESPELETA |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Valor total:** | TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($349.606.415). | | | | | |
| **Fecha de inicio:** | **12** | **de** | **Febrero** | **de** | **2019** | |
| **Fecha de terminación:** | **19** | **de** | **Diciembre** | **de** | **2019** | |
| **Duración:** | El plazo de ejecución del presente contrato DIEZ (10) MESES y SIETE (07) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. | | | | | |
| **Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | **12** | **de** | **Febrero** | **de** | **2019** | |
| **Número de Certificado de disponibilidad presupuestal** | **012** | | | | | |
| **Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal** | **16** | | **Enero** | | **2019** | |
| **Número de registro presupuestal** | **030** | | | | | |



Scanned with CamScanner

301

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | 01 | de | Febrero | de | 2019 | | |
| **El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes)** | | | | | | **SI** | **NO** |

**INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| En | Riohacha | a los | Doce (12) | días | del mes de | Febrero | de |
| 2019 | se reunieron | GRISELA MONROY HERNANDEZ | | | | | |
| en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación | y | JOSE MANUEL ESPELETA | | | | | |
| Representante Legal del contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado. | | | | | | | |

**OBSERVACIONES**

| |
|---|
| |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los | | | | |
| Doce (12) | días del mes de | Febrero | de | 2019 |

Firma

Nombre: GRISELA MONROY HERNANDEZ
**SUPERVISOR**

Firma

Nombre: JOSE MANUEL ESPELETA.
**CONTRATISTA**

1ra copia. Subdirección de Contratación. 2da. Copia: /Supervisor. 3ra copia: Contratista



Scanned with CamScanner

302

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA - CANASTA PARCIAL NÚMERO AT-092-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019, IDENTIFICADA CON NIT No.901.249.722-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

## A. INFORMACION DEL CONTRATO

Marque con una X el tipo de documento:

| | | | |
|---|---|---|---|
| CONTRATO | X | ACEPTACION DE OFERTA | |
| No. AT | 092 | DE | 2019 |

OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 02 DEL DISTRITO DE RIOHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DEL 2010 Y EL DECRETO 1075 DEL 2015"

Supervisor: GRISELA MONROY HERNANDEZ

Contratista: UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019
R/L JOSEFA PUSHAINA

| | |
|---|---|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($349.606.415) M/CTE |
| VALOR ADICIÓN No.1 | CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($158.670.712) M/CTE |
| VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICION | QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ($508.277.127) M/CTE. |
| VALOR ADICIÓN No.2 | CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($5.396.963) M/CTE |
| VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICION | QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS ($513.674.090) M/CTE. |
| PLAZO: | EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRAO SERÁ DE DIEZ (10) MESES Y SIETE (07) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Fecha de inicio del contrato: | 12 | de | Febrero | de | 2019 |
| Fecha de terminación del contrato: | 19 | de | Diciembre | de | 2019 |
| PRORROGA: | | | N/A | | |

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA - CANASTA PARCIAL NÚMERO AT-092-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019, IDENTIFICADA CON NIT No.901.249.722-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA | N/A | de | de | 2019 |

## B. INFORMACIÓN GENERAL

Que entre los suscritos **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**, representada por **ALBA LUCIA MARIN VILLADA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.002.526 de Dosquebradas, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 11992, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el Documento CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien se ha denominado **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA** de una parte y de la otra, **LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** con NIT 901.249.722-8, representada legalmente por **JOSEFA PUSHAINA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 40.944.846 de Riohacha, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** en fecha 01 de febrero de 2019 suscribieron el contrato de prestación para administrar la atención educativa - canasta parcial a la población étnica número AT-092-2019, cuyo objeto fue **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 02 DEL DISTRITO DE RIOHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DEL 2010 Y EL DECRETO 1075 DEL 2015"**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor inicial, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIATROCIENTOS QUINCE PESOS ($349.606.415) M/CTE,** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 0000012 del 16 de enero del 2019 y con registro presupuestal No. 0000030 de fecha 1 de febrero de 2019.

Que el día 29 de Marzo de 2019, fue adicionado el contrato antes referenciado, con el propósito de incluir el transporte escolar como componente de la canasta parcial, mediante el Otrosí No. 1 por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($158.670.712) M/CTE,** cuyo valor total después de la adición fue de **QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ($508.277.127) M/CTE.**

Que en cumplimiento de los acuerdos efectuados con las autoridades tradicionales en el marco de la asamblea general llevada a cabo el día 07 de mayo de 2019, en aras de garantizar una ruta de transporte adicional a las implementadas, el supervisor del contrato revisó las inejecuciones presentadas, encontrando viable, que por medio de la redistribución de inejecutado se garantizara el valor de la ruta a implementar, sin embargo fue necesario adicionar la suma de CINCO

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA - CANASTA PARCIAL NÚMERO AT-092-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019, IDENTIFICADA CON NIT No.901.249.722-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

**MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($5.396.963) M/CTE**, a fin de brindar la atención durante los 107 días restantes del calendario escolar.

Por tal razón, el día 18 de julio de 2019, mediante el Otrosí modificatorio No.2 la Administración Temporal llevo a cabo el trámite antes mencionado, resultando como valor total después de adición la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS ($513.674.090) M/CTE.**

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por **DIEZ (10) MESES Y SIETE (07) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el Supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula 2°, parágrafo 10°, del contrato el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, cuyo balance es el siguiente:

| BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO | | |
|---|---|---|
| CONCEPTO | VALORES DEL CONTRATO | VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $ 349.606.415 | |
| VALOR ADICIONES | $ 164.067.675 | |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO ( SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES ) | $ 513.674.090 | |
| SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA ( VALOR PAGADO AL CONTRATISTA) | | $ 446.122.938 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE) | $ 14.234.662 | |
| SALDO A LIBERAR | $ 53.316.490 | |

## C. DECLARACIONES

**CLÁUSULA PRIMERA:** En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación para administrar la atención educativa - canasta parcial de la población étnica número **AT-092-2019** celebrado entre **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA**

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA - CANASTA PARCIAL NÚMERO AT-092-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019, IDENTIFICADA CON NIT No.901.249.722-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

**2019** con **NIT No.901.249.722-8,** representada legalmente por **JOSEFA PUSHAINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.944.846 de Riohacha, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

Se firma en Riohacha, La Guajira, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2019.

**GRISELA MONROY HERNANDEZ**
Supervisor

Josefa Pushaina
**JOSEFA PUSHAINA.**
Contratista

**ALBA LUCÍA MARÍN VILLADA**
Administradora Temporal

Proyectó: Susana Margarita Blanco Brito- Profesional Jurídico de Contratación AT
Revisó: Luisa Fernanda Cortés Acosta- Profesional de Contratación AT-MEN
María Elena Ruiz Guarín – Asesora Jurídica AT – MEN

306

## ACTA DE CONSTITUCION DE
## UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019

Nosotros, **LA ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI**, identificada con el Nit: 800203553-3, quien es representada legalmente por **GUILLERMO FRANCISCO ESPELETA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **17.806.732** de Riohacha La Guajira, el señor **ULISES REDONDO EPINAYU,** identificado con cedula número 5.141.926. Expedida en Riohacha-La Guajira Quien actúa en calidad de **Autoridad Tradicional del Resguardo Las Delicias**, y la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA** identificada con el Nit.: 901033403 – 5 representada por **JOSEFA PUSHAINA,** mayor de edad identificada con cedula ciudadanía número 40.944.846 expedida en Riohacha – La Guajira, y la cual se regirá por las disposiciones aplicables y en especial por las siguientes

### CLAUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO. LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** tendrá como objeto la ejecución y celebración de la contratación de la administración del servicio educativo y la prestación de servicios educativos indígenas propia de la etnia wayuu reglamentada en el artículo 27 de la ley 715 del 2001 y decreto 2500 del 2010, incluidos todos los componentes de la canasta educativa, el desarrollo de actividades de capacitación, estudios, asesorías, consultorías, auditorias, interventorías en el área de la educación, dotación de equipos y materiales didácticos y tecnológicos, desarrollo de programas de alfabetización, formulación de planes de mejoramiento y de todas aquellas actividades dirigidas al mejoramiento de la calidad educativa, el desarrollo de proyectos educativos y de fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Participar de las convocatorias que realicen Las entidades territoriales para constituir banco de oferentes dirigidos a seleccionar las organizaciones prestadoras de servicios educativos para canasta educativa y para la atención del programa de alimentación escolar, con el propósito de permanencia de los niños y niñas wayuu, como herramientas que ayuden a mantener mayor cobertura posible en los centros educativos contratados, Para tal fin se dispondrá de toda capacidad técnica, operativa financiera y de recurso calificado con que cuentan los miembros de esta **UNION TEMPORAL, ATUJIA WAKUAIPAKA 2019.**

**SEGUNDA: NOMBRE Y DOMICILIO DE LA UNION TEMPORAL**. Para todos los efectos del Proceso Contractual y del contrato que llegare a suscribirse en caso de resultar asignatarios, esta UNION TEMPORAL se denominará **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019,** el domicilio en el Resguardo **LAS DELICIAS Km 3 Via Santa Marta en la ciudad de Riohacha (La Guajira)** pero podrá modificarlo en el desarrollo del objeto del contrato.

**TERCERA: ORGANOS DE LA UNION TEMPORAL, LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** tendrá los siguientes órganos **a)** El Concejo de Administración **b)** El representante legal.

**CUARTA. EL CONCEJO DE ADMINISTRACION** estará integrado por todos los asociados, quienes se reunirán mensualmente o extraordinariamente cuando se le convoque y tendrán las siguientes funciones: A) Hacer acompañamiento al Representante Legal en las gestiones sociales y comunitarias. B) examinar, aprobar o desaprobar los informes y balances que le presente la dirección.

**QUINTA. EL REPRESETANTE LEGAL: A).** debe presentar las diferentes propuestas para la contratación de la Administración Educativa de la población indígena según convocatoria, las del programa de alimentación para niños y niñas indígenas, y demás donde la Unión Temporal pueda presentarse, interponer recursos, solicitar y rendir declaraciones y formular objeciones, firmar convenios o el contrato, si este le es adjudicado a la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019,** legalizarlo, perfeccionario y administrario al igual que sus adicciones y otros sí; y para todo lo demás en que se compromete la responsabilidad de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** en los términos establecidos en la propuesta, en los pliegos de cargo y el contrato mismo **B)** designar los empleados que se requieren para el funcionamiento de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019. C)** el Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019,** queda especialmente facultado para suscribir los actos administrativos en todo lo referente a los contratos que la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** le sean adjudicados tales como la propuesta y su corrección y el contrato mismo; intervenir en la diligencias que se señalen por parte de las entidades y organizaciones para los fines de la adjudicación de los contratos en los que la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** tenga interés suscribir, intervenir, objetar y hacer observaciones a los términos de referencia. **D)** debe administrar eficiente y diligentemente los recursos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019. E)** presentar a consideración del Concejo de Administración de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** informes de gestión y avances del proyecto, balances y propuestas de distribución de utilidades **F)** constituir en caso necesario los apoderados judiciales requeridos para la defensa de los intereses sociales de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019. G)** los demás que por ley le correspondan. **PARAGRAFO PRIMERO:** el Representante Legal de esta será el señor **JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 84.074.947 de Maicao -La Guajira, quien está facultado y con poder especial y suficiente para llevar su representación en las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos que llegaren a adjudicarse a la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019. H)** obligaciones del representante Legal. El representante legal obrara a nombre de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019,** exclusivamente para los fines de los distintos contratos que le sean adjudicados a esta.

**SEXTA. PORCENTAJE: 1- LA ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI 20%, 2- ULISES autoridad tradicional del Resguardo RIZIA LAS DESLICIAS el 20%, y** la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA** representada por **JOSEFA PUSHAINA el 60%.**

**SEPTIMA. DURACION**. La **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019:** tendrá una duración desde que se formaliza la constitución de la **UNIÓN TEMPORAL** hasta el 31 de Diciembre del 2019.

**OCTAVA. AUTONOMIA.** Cada contratante mantendrá su autonomía jurídica, económica y la Unión Temporal podrá. **A)** decretar la distribución de las utilidades y la cancelación de las perdidas sociales. La **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** no tendrá injerencia en las actividades de cada asociado que se una temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias que les atañe en relación con el cumplimiento del objeto de esta unión y de las actividades que se llegaren a ejecutar.

**NOVENA. REGIMEN DE LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019:** los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** declaran someterse íntegramente a lo acordado en la presente acta prometiendo a su vez cumplir a cabalidad el **OBJETO** del mismo a; tomar decisiones relativas a la actividad de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** por unanimidad responder satisfactoriamente de los deberes del acuerdo. Desatar las controversias que ocurran por mutuo consenso, sin requerir la intervención de un tercero para lograrlo.

**DECIMA. Responsabilidad solidaria.** Por ministerio de la ley, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** son solidariamente responsables de las obligaciones surgidas de las propuestas y de los contratos que se llegaren a suscribir por efecto de aquellas. En consecuencia, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** se afectaran, tanto por Acción como por Omisión, por la actividad de la unión temporal y para los fines de los contratos. Cada miembro responderá por su parte y por el todo, como determina la ley y según los términos de los contratos suscritos.

**DECIMA PRIMERA. COSTOS:** los costos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** serán cubiertos por los asociados en proporción a su participación dentro del presente contrato de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019.**

**DECIMA SEGUNDA. ATRIBUCIONES.** se hace constar, que quienes estamos suscribiendo este compromiso disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras entidades y para contratar a nombre de ellas, no solamente para estos efectos, sino también para la celebración y ejecución de todos los actos y contratos que se deriven de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019.**

**DECIMA TERCERA. DISOLUCION Y LIQUIDACION. UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019** se disolverá: **A)** por vencimiento de término de la duración si antes no fuere prorrogado. **B)** por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019. C)** por disposición judicial **D)** por las demás clausulas establecidas en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Será liquidador de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** el representante legal o en su defecto la persona que designe el concejo de administración, o en el momento que no fuere posible el nombramiento del liquidador, la cámara de comercio de la guajira, hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del titulo I del libro segundo el código del comercio o las que en su momento rigieren al respecto.

**DECIMA CUARTA. CONVENCIONES FUTURAS.** Los asociados podrán modificar las estipulaciones de este cuando lo consideren conveniente y necesario para el cumplimiento de su objeto.

**DECIMA QUINTA. A). PRORROGA.** Decidir sobre la prórroga del término de duración de la unión **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019. B)** definir la admisión de nuevos asociados. **PARAGRAFO:** las decisiones del consejo de administración se tomaran de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los miembros que conforman la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA 2019.**

**DECIMA SEXTA. COPROMISORIA:** las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de esta acta, que no pueda resolverse rectamente entre las partes, será resuelta por un tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha-La Guajira, integrados por árbitros designados conforme a la ley. El presente documento se firma a los Veinti siete(27) días del mes de Septiembre de 2018.

**GUILLERMO F. ESPELETA MARTINEZ**
C.C 17.806.732 de Riohacha-La Guajira
R. Legal. Organización Wayuu Painwashi

**ULISES REDONDO EPINAYU**
C.C. 5.141.926 de Riohacha
Autoridad Tradicional
Resguardo RIZIA LAS DELICIAS

**JOSEFA PUSHAINA**
C.C. 40.944.846 de Riohacha-La Guajira
R. Legal. Organización Anainjat Wakuaipa

**JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ**
C.C. 84.074.947 de Maicao
Representante Legal
Unión Temporal Atujia Wakuaipaka 2019

29 ENE 2019

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció: Guillermo Francisco
Espeleta Martinez
identificado con C.C. No. 17806732 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas, y que el contenido del mismo es
cierto. En constancia firma e imprime la huella
Firma: Guillermo Espeleta
HUELLA DACTILAR
NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE RIOHACHA

29 ENE 2019

NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA - LA GUAJIRA
DILIGENCIA ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO
ARTÍCULO 69 DECRETO LEY 960 DE 1970
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció: Ulises Redondo
quien exhibió C.C. 5141926 y manifestó No. [illegible]
razón por la cual rogo al testigo: Abelardo Gonzalez
domiciliado en: C11B#11-59 con teléfono: 3005697659
para que firmara en su nombre esta diligencia de reconocimiento de
compareciente al testigo rogado se imprime la huella dactilar del índice
COMPARECIENTE Fecha: ROGADO
Firma a Ruego.

LA HUELLA DACTILAR NO TUVO
UNRELIEVES SUFICIENTES PARA
EL SISTEMA BIOMETRICO
EL NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE RIOHACHA

29 ENE 2019

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció: Josefa Pushaina
identificado con C.C. No. 40944846 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas, y que el contenido del mismo es
cierto. En constancia firma e imprime la huella
Firma: Josefa Pushaina
Huella Dactilar
NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE RIOHACHA

29 ENE 2019

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció: Jose Manuel
Espeleta Hernandez
identificado con C.C. No. 84074947 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas, y que el contenido del mismo es
cierto. En constancia firma e imprime la huella
Firma:
HUELLA DACTILAR
NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE RIOHACHA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

# ACTA DE INICIO

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción del presente documento el interventor/supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntar.

INFORMACIÓN GENERAL

| | CONTRATO | N° | ORDEN | CONVENIO |
|---|---|---|---|---|
| Número: | AT-0038 | de | 2018 | |

Objeto: ADMINISTRAR LA ATENCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ÉTNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE RIOHACHA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) EN EL MARCO DEL DECRETO 2500 CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.

| | |
|---|---|
| Interventor/ Supervisor: | ANGELY CECILIA PIMIENTA PALACIO, Profesional Universitario del Área de calidad, SEO Riohacha |
| Contratista/ Entidad: | UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA |
| Valor inicial: | MIL OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES [illegible] ($ 1.008.653.104) |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Fecha de inicio: | 07 | de | febrero | de | 2018 |
| Fecha de terminación: | 16 | de | Diciembre | de | 2018 |
| Duración: | 10 MESES Y 9 DIAS | | | | |
| Fecha aprobación de Pólizas (art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007): | 07 | de | febrero | de | 2018 |
| Fecha aprobación de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007): | 24 | de | Enero | de | 2018 |

El interventor/supervisor certifica que el contratista acreditó que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes).

SI X NO

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

312

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

# ACTA DE INICIO

En Riohacha a los siete (07) del mes de febrero de 2018 se reunieron ARIELY CECILIA PIMIENTA PALACIO, Profesional Universitario del Área de calidad, SED Riohacha en su calidad de Interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación / EDWIN RAFAEL CEBALLOS PIMIENTA Representante legal del contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

OBSERVACIONES

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los ( 07 ) Siete días del mes de Enero de 2018

Firma
Nombre ARIELY CECILIA PIMIENTA PALACIO
INTERVENTOR/SUPERVISOR

Firma
Nombre EDWIN RAFAEL CEBALLOS PIMIENTA
CONTRATISTA

Anexo:
1. Cronograma de ejecución del contrato.
2. Afiliación del contratista a la ARL
3. Certificado de examen pre ocupacional (Nota: el certificado escaneado de examen pre ocupacional debe ser remitido vía correo electrónico a la Subdirección de Talento Humano por parte del Supervisor)

Nombre Subdirector de Contratación: Eric Lopez Iriarte/Rafa Mejia Gestión Contractual

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES No. AT-0038-2018 - SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA CON NIT. No. 901.148.488-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDWIN RAFAEL CEBALLOS PIMIENTA IDENTIFICADO CON CC No 88.229.989, EXPEDIDA EN MAICAO.**

Entre los suscritos, **ALBA LUCIA MARIN VILLADA**, identificada con C.C. No. 42.002.526, Expedida en Dosquebradas, quien en su calidad de **ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA**, designada a través de Resolución 11992 del 14 de junio de 2017 del Ministerio De Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento, por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** con **NIT. 901148488-5**, constituida mediante documento privado del 20 de octubre de 2017, e integrada por la AUTORIDAD TRADICIONAL DE GUAYABAL, LA FUNDACION AYATAJIRRAWA SAU WOUMAIN, LA AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD DE RIZIA LA DELICIA y LA ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA, representada legalmente por **EDWIN RAFAEL CEBALLOS PIMIENTA**, identificado con C.C. No. 88.229.989 de Maicao, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 de 2015 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con la Resolución No. 18432 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. El Consejo Nacional de Política Social, mediante documento CONPES No 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó la adopción de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008.

2.En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Artículo 13, numeral 13.3 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 0459 del 21 de febrero de 2017, por la cual se adopta de manera cautelar la medida correctiva de la Asunción Temporal en la Competencia de la prestación del Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de La Guajira, Distrito, ETC de Riohacha, Uribia y Maicao y se inicia la actuación administrativa de acuerdo con lo previsto por el Decreto 028 y sus normas reglamentarias.

3. Que el artículo 5.2.2. del CONPES 3883, prevé las facultades y responsabilidades de la nacion al asumir la competencia.

*4.El Ministerio de Educación Nacional tendrá las atribuciones y facultades conforme a los numerales 13.3 y 13.3.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, así como al numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto 2911 de 2008.*

5. Que de conformidad lo previsto en el Artículo 13. del Decreto 028 de 2008, "***Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones***". En su parte pertinente, señala:

Artículo 5. Facultades y deberes del administrador designado. *Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias,* tendrá los siguientes deberes y facultades: a. Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio; b. Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;. Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio; d. Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación; e. Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, y en su Parágrafo Primero, prevé *"Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política."*

(...)

"13.3.1. El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.

*El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007.*

*13.3.2. El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones."*

6.Como quiera que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las

acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada. Para ello, designó a través de la Resolución No. 11992 del 14 de junio de 2017 a la Doctora ALBA LUCIA MARIN VILLADA, como Administradora Temporal.

7.Por tanto teniendo en cuenta que la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. El artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tenga derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponda al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

9. A partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. El Decreto 2406 de 2007 creó la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los pueblos indígenas, las Autoridades, Organizaciones, Asociaciones Indígenas, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio del Interior han avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, el cual tiene en los componentes el político organizativo, el pedagógico y el administrativo.

11.A través del Decreto 2500 de 2010 hoy contenido en el Decreto 1075 de 2015, se reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración del servicio educativo con cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).

12.En el marco de la CONTCEPI y teniendo en cuenta la voluntad política del Gobierno Nacional de transferir de manera progresiva, la administración de la educación a los pueblos indígenas, se debe crear un mecanismo que facilite y promueva una mayor capacidad administrativa en materia educativa.

13. Para la contratación que se requiere, se debe establecer una modalidad de selección objetiva de prestadores del servicio educativo que cuente con la pertinencia, experiencia e idoneidad y garanticen una óptima administración e implementación de proyectos educativos, acordes a las características de los pueblos indígenas por atender, que contribuyan al desarrollo exitoso de sus PEC, entre otros.

14.Es necesario, mientras los pueblos indígenas lleguen a administrar directamente la Educación de sus Pueblos de acuerdo con su autonomía y su derecho a la autodeterminación, garantizar la continuidad de la Administración de su modelo pedagógico propio, y suministrar los demás componentes de la canasta y los servicios fundamentales que como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional, que ha incorporado la accesibilidad como núcleo esencial del derecho a la educación y que constituyen para el caso de los administrativos, entre otros, condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, a través de la Administración de canastas parciales, cumpliendo previamente requerimientos de orden legal.

15.En el marco del perfil del SEIP, es fundamental el componente pedagógico, que señalará a través de la capacidad de decisión de los pueblos indígenas para orientar, planear, sistematizar, gestionar, priorizar, ejecutar, evaluar, proyectar acciones y procesos educativos que permitan continuar resistiendo y proyectándose como pueblos originarios desde la propia cosmovisión, desde el fortalecimiento de las autoridades e instituciones propias, desde la visión de desarrollo propio y compromiso consciente de construcción de los planes de vida, el ejercicio de la autonomía, los gobiernos propios, la ley de origen o derecho mayor y desde el desarrollo de herramientas y procedimientos pertinentes que generen procesos de autorregulación y control autónomos.

16.Una vez efectuados los nombramientos en la planta viabilizada y normalizada la atención del servicio, se ha evidenciado una insuficiencia que se incluye en este estudio con el nivel de detalle requerido y que se hace necesario proveer con el objeto de garantizar la continuidad de la atención del servicio educativo integralmente para los Establecimientos Educativos, que fueron objeto de Sustitución de matrícula, a través de la contratación de una canasta parcial, debidamente sustentada en el estudio de insuficiencia y en las necesidades identificadas para cada uno de ellos, estudio que fue aportado por la ETC y que forma parte integral del proceso contractual que se adelanta.

17. Para el caso del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, de acuerdo al registro en el sistema de matrícula (SIMAT), la matrícula existente en la zona étnica y la cual se va a tener en cuenta para la atención de esta contratación es de 14.829 niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos etnoeducativos, definidos así:

| No. | Establecimiento Educativo | Matrícula del SIMAT |
|---|---|---|
| 1 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #1 (EL ARROYO) | 1043 |
| 2 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #2 (LAS DELICIAS) | 1072 |
| 3 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #3 (AJUERO) | 708 |
| 4 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #4 (EL PASITO) | 329 |
| 5 | CENTRO ETNOEDUCATIVO # 5 (ANARALITO NUEVO) | 781 |

| No. | Establecimiento Educativo | Matrícula del SIMAT |
|---|---|---|
| 6 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #6 (GUACHAQUERO) | 703 |
| 7 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #7 (EL PARAISO) | 1252 |
| 8 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #8 (PARAVER) | 665 |
| 9 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #9 (MANATURE) | 647 |
| 10 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #10 (CUCURUMANA) | 787 |
| 11 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #11 (JARIJINAMANA MERIDAI) | 910 |
| 12 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #12 (MUURAI) | 1022 |
| 13 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #13 (BELEN) | 579 |
| 14 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #14 (KAMÚCHASAAIN) | 1804 |
| 15 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #15 (NUEVA ESPERANZA) | 611 |
| 16 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #16 (UNA¿ APUTCHON) | 602 |
| 17 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #17 (KOUSACHON) | 671 |
| 18 | Institución Etnoeducativa Sierra Nevada | 538 |
| TOTAL | TOTAL | 14.829 |

18. Atendiendo la insuficiencia arriba descrita, se requiere de prestadores del servicio educativo que cuenten con la pertinencia, experiencia e idoneidad y garanticen una óptima administración e implementación de proyectos educativos acordes a las características de los pueblos indígenas por atender, para lograr la implementación efectiva tanto de su modernización institucional, como la de todos los compromisos con la comunidad educativa y la Administración de la Canasta Educativa parcial, que forma parte integral del contrato.

19. Que mediante certificación de disponibilidad de Recursos SGP: Recursos SGPE: 230122-02 CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO , se señala que existen los recursos necesarios para la celebración del presente contrato por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.000,00).

19. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES No. AT-0038-2018 - SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA CON NIT. No. 901.148.488-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDWIN RAFAEL CEBALLOS PIMIENTA IDENTIFICADO CON CC No 88.229.989, EXPEDIDA EN MAICAO.**

## CLÁUSULAS:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** con autonomía técnica y administrar la atención del servicio educativo – canasta parcial de la población étnica de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP) en el marco del decreto 2500 contenido en el decreto 1075 de 2015.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma **MIL OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.008.653.104,00)** correspondiente a canasta parcial.

A continuación, se relaciona la tabla detalle del número de niños a atender por EE.

| Establecimiento Educativo | Matrícula del SIMAT |
|---|---|
| CENTRO ETNOEDUCATIVO #2 (LAS DELICIAS) | 1072 |
| CENTRO ETNOEDUCATIVO #4 (EL PASITO) | 329 |
| CENTRO ETNOEDUCATIVO #6 (GUACHAQUERO) | 703 |
| CENTRO ETNOEDUCATIVO #16 (UNA¿ APUTCHON) | 602 |
| TOTAL | 2.706 |

*Se adjuntan las canastas educativas, como parte integral del presente contrato, el cual contiene presupuesto para la vigencia 2018 y detalles de cada uno de sus componentes desglosados de la siguiente manera:*

1. **COSTOS DE PERSONAL DOCENTE EN CASO DE TENERLOS**

El personal que se contratará por este ítem, serán:

- Licenciado o profesional no licenciado. Serán los coordinadores de centros etno-educativos.

| Detalle | Cantidad | V/r Unitario | Valor Mensual | Meses | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Bachiller u otro tipo de formación | 1 | 2.040.360,00 | 2.040.360,00 | 10,3 | 21.015.708,00 |
| Licenciado o profesional no licenciado | 2 | 2.810.700,00 | 5.621.400,00 | 10,3 | 57.900.420,00 |
| Licenciado o profesional no licenciado con postgrado | | 3.202.312,54 | - | 10,3 | - |
| **TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE** | | | | | |
| Este personal corresponde a 2 Coordinadores y Un sabedor | 3 | | 5.621.400,00 | | 78.916.128,00 |

## 2. COSTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Se realizó un consolidado del personal administrativo que se requiere de cada uno de los centros para calcular el total de lo requerido, el cual es como sigue a continuación:

| Detalle | Cantidad | V/r Unitario | Valor Mensual | Meses | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Capitadores | 4 | 2.352.650,00 | 9.410.640,00 | 10,3 | 96.929.592 |
| Auxiliares administrativos | 1 | 1.704.117,00 | 1.704.117,00 | 10,3 | 17.552.405 |
| Secretaria | 4 | 1.977.900,00 | 7.911.603,00 | 10,3 | 81.489.492 |
| Bibliotecarios | 3 | 1.977.900,00 | 5.933.700,00 | 10,3 | 61.117.110 |
| Auxiliar servicios generales | 9 | 1.353.300,00 | 12.179.700,00 | 10,3 | 125.450.910 |
| Celador | 6 | 1.704.117,00 | 10.224.702,00 | 10,3 | 105.314.431 |
| Dotación | 28 | 959.953,99 | | | 26.878.712 |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL | 27 | | 47.364.459,00 | | 514.732.639 |

## 3. COSTOS PEDAGÓGICOS

Este ítem de la canasta tiene una representación de más del 60% del valor total de la misma., y se encuentra discriminada de la siguiente manera:

| Detalle | Cantidad | V/r Unitario | Valor Total |
|---|---|---|---|
| Fortalecimiento modelo pedagógico | | 80.960.000,00 | 80.960.000,00 |
| Seguro estudiantil | 2.706 | 5.100,00 | 13.800.600,00 |
| Kit estudiantil | 2.706 | 58.000,00 | 156.948.000,00 |
| Suministro de Agua | 4 | 17.900.000,00 | 71.600.000,00 |
| TOTAL COSTOS PEDAGOGICOS | | | 323.308.600,00 |

## RESUMEN GENERAL

| | |
|---|---|
| COSTOS DE PERSONAL DOCENTE | 78.916.128 |
| COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO | 514.732.639 |
| COSTOS PEDAGÓGICOS | 323.308.600 |
| TOTAL COSTOS Y GASTOS | 916.957.367 |
| ADMINISTRACION 10% | 91.695.737 |
| VALOR TOTAL | 1.008.653.104 |

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO– CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES No. AT-0038-2018 - SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA CON NIT. No. 901.148.488-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDWIN RAFAEL CEBALLOS PIMIENTA IDENTIFICADO CON CC No 88.229.969, EXPEDIDA EN MAICAO.**

FORMA DE PAGO: EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ CANCELADO ASÍ:

Pagos del contrato:

a) Un primer pago hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($252.163.276,oo),** al mes siguiente a la suscripción del acta de inicio, con la presentación de un primer informe de ejecución, con sus respectivo porcentajes y días de atención calendario académico, más la lista del personal contratado en la institución donde se presta el servicio público educativo de acuerdo con las obligaciones señaladas y los contratos suscritos, más el listado de estudiantes a atender y la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

b) Un segundo pago hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($252.163.276,oo), en el mes de junio, previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la lista de alumnos atendidos durante el periodo informado y la certificación por parte del supervisor del contrato.

c) Un tercer pago hasta por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($252.163.276,oo),** en el mes de septiembre, previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con su respectivo porcentajes y días de atención calendario académica, más la lista de alumnos atendidos durante el periodo informado y la certificación por parte del supervisor del contrato.

d) Un pago final hasta por la suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($252.163.276,oo),** a la terminación del calendario académico, previa presentación del informe final de ejecución del contrato el cual deberá contener, la relación del personal contratado, la lista final de alumnos atendidos el avance de implementación del componente pedagógico y el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una Cuenta de Ahorros exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARÁGRAFO CUARTO:** para el **PRIMER PAGO** el contratita deberá entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Administrativos y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social de los Docentes, Directivos Docentes, Administrativos y demás personal. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato. Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas) en los formatos señalados por EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEXTO: PARA EFECTUAR EL ÚLTIMO PAGO,** será necesario suscribir el acta de liquidación. **PARÁGRAFO SEPTIMO: EL CONTRATISTA,** declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos

establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el **CONTRATISTA** autoriza a LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL, para que le sea descontado el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO NOVENO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO DECIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor. **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** Una vez se produzca el estudio técnico para la viabilización de planta y se apruebe por parte del Ministerio de Educación Nacional, las plazas de docentes y directivos estos serán descontados de la canasta parcial, a través de acta de supervisión.

**CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) MESES Y NUEVE (09) DÍAS de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la ETC, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

**ESPECÍFICAS:**

1. Ejecutar el contrato de acuerdo con la Canasta Educativa Parcial acordada, sus componentes y las propuestas presentadas.
2. Garantizar la adecuada y continua Prestación del Servicio Educativo en el marco de la ejecución del Contrato y administrar su Canasta Parcial.
3. Vincular al Personal Docente, a través de Contratos de 6 Meses de Duración, previendo la Aprobación del Estudio Técnico de Necesidades Docentes a Contratar.
4. Asignar las funciones a los Docentes, sabedores, Administrativos y demás personal contratado para tal fin y especificarlas en los Contratos a celebrar.
5. Entregar a los niños, niñas, matriculados en los diferentes Establecimientos Educativos los Kit de acuerdo con lo contratado y concertado.
6. Establecer y ejecutar los mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato.
7. Realizar las capacitaciones de acuerdo con lo convenido con sus Autoridades Tradicionales y los Rectores y Directores de las Instituciones y CEIR, debidamente coordinadas por el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Uribia, La Guajira.
8. Informar a la Administración Temporal del Sector Educación para el Departamento de La Guajira, a través de la Supervisión al momento de la firma del Contrato, en forma clara y expresa del personal que contrate para su ejecución, haciendo entrega de la relación de Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, indicando el número de contrato con tiempo de duración del servicio y perfil de idoneidad de cada uno de ellos. En ningún caso el personal que relacione, hará parte de la planta

oficial de la entidad territorial y en consecuencia, su vinculo jurídico se contrae única y exclusivamente con la Organización Indígena.

9. Entregar Informes de Ejecución los primeros Cinco (5) días hábiles de cada Mes con sus respectivos avances, como requisito para presentar la Cuenta de Cobro, que deberá ser certificada a satisfacción por la supervisión.
10. Con el primer informe de ejecución, entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo.
11. Entregar con los informes de ejecución, la relación y constancias de pagos de los salarios del personal contratado.
12. Entregar los informes de las capacitaciones, asistencias, desarrollo de la temática, evaluación, compromisos y material el cual se elabora para el desarrollo de los contenidos y áreas en pro del mejoramiento de la calidad educativa y de saberes en cada una de las Instituciones y Centros Etnoeducativos.
13. De la misma forma se hará entrega formal de la compra y entrega de Papelería, Insumos de Aseo, Kit Estudiantil, Manual de Convivencia a las Instituciones y Centros Etnoeducativos a su cargo.
14. Permitir el ejercicio de las labores de Supervisión, Control, Evaluación, Capacitación, que adopte la Administración Temporal y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen.
15. Aportar oportunamente la información o documentación que solicite la Administración Temporal del Sector Educativo para el Departamento de La Guajira, Distrito Especial Turistico y Cultural de Riohacha, Municipios de Uribia y Maicao, a través de la Supervisión, relacionada con la Prestación del Servicio Educativo y derivados de la ejecución contractual.
16. Brindar el cuidado y mantenimiento de los bienes e instalaciones en condiciones de uso normales, para que continúen prestando utilidad y que sean necesarios para la ejecución del presente contrato.
17. El CONTRATISTA deberá entregar a la Administración Temporal para el Sector Educativo al momento de solicitar cada uno de los pagos del contrato, una copia de los documentos que acrediten el pago de todos los componentes de la canasta educativa parcial contratada.
18. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo.

**PARÁGRAFO:** Es necesario precisar que la Administración Temporal para el Sector Educación del Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y Municipios de Maicao y Uribia es la responsable de administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo no contratado. Esto implica que los movimientos del personal vinculado a la planta, son facultad de la entidad territorial y no del contratista, sin cuya formalización mediante Acto Administrativo no podrá realizarse traslado alguno.

**CLAUSULA QUINTA. PERSONAL A GARANTIZAR:** Una vez identificada la insuficiencia cualitativa y como elemento indispensable para garantizar la continuidad del servicio, se tendrá en cuenta los siguientes ITEM por Establecimientos Educativos de la zona Étnica de la siguiente manera:

| No. | Establecimiento Educativo | Matricula del SIMAT | Directivos | Sabedorus Cultural | ADMINISTRATIVOS | | | | SERVICIOS GENERALES | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Orientador | Auxiliar Administrativo | Secretaria | Enfermera | Aseador | Portero |
| 1 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #2 | 1072 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #4 | 329 | 0 | 1 | |
| 3 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #5 | 703 | 1 | | |
| 4 | CENTRO ETNOEDUCATIVO #16 (UNA APUTCHON) | 602 | 0 | | |
| TOTAL | TOTAL | 2.706 | 2 | 1 | |

**GENERALES:**

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Participar activamente en el Comité Técnico de Seguimiento, que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira y Distrito de Riohacha.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
5. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del presente contrato.
6. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión, que requieran para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato.
7. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
8. Solicitar autorización escrita del Administrador Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
9. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la normatividad vigente.
10. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se les haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.
11. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

**CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION TEMPORAL:** En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de

Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del programa de alimentación escolar prestado.
4. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
5. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

**CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato Será ejercida por **ARELY CECILIA PIMIENTA PALACIO**, en su calidad de Profesional Universitario de Calidad Educativa o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
5. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
6. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
7. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
9. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
10. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y finales correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma

del presente instrumento. así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

11. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.
12. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA.** El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

**CLAUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**CLAUSULA NOVENA. MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACION TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor ó por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato

e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%, del valor total del contrato.

f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las múltas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

**CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD:** En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE**, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMAPRIMERA. GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 89.999.001-7** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 (Si es menor a $1.171.863.000 el valor del contrato) 300 (si es mayor de 1.953.105.000) 400 (si es mayor a $3.906.210.000) SMLMV Por el término de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

**CLAUSULA DECIMASEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un modificatorio al contrato.

**CLAUSULA DECIMATERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

**CLAUSULA DECIMACUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMAQUINTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

**CLAUSULA DECIMASEXTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

**CLAUSULA DECIMASEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.

**CLAUSULA DECIMAOCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, por fuerza mayor o caso fortuito. Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

**CLAUSULA DECIMANOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo. A dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

**CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

**CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA. FUENTE DE LOS RECURSOS:** El pago de este contrato, se realizará con cargo a las fuentes identificadas en el CDP. No. 007, de fecha 04 de enero de 2018, que corresponden al Distrito de Riohacha, Rubro: 230122-02 y Recursos SGP: Contratos Para la Administración Del Servicio Educativo, por valor de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000.000,00).**

**CLAUSULA VIGESIMATERCERA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLAUSULA VIGESIMACUARTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

**CLAUSULA VIGESIMAQUINTA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en los siguientes Establecimientos educativos:

| Establecimiento Educativo |
|---|
| CENTRO ETNOEDUCATIVO #2 (LAS DELICIAS) |
| CENTRO ETNOEDUCATIVO #4 (EL PASITO) |
| CENTRO ETNOEDUCATIVO #6 (GUACHAQUERO) |
| CENTRO ETNOEDUCATIVO #16 (UNA¿ APUTCHON) |

**CLAUSULA VIGESIMASEXTA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

UNIÓN TEMPORAL AYUJIA WAKUAIPA
Dirección: Km 3 Vía Riohacha Santa Marta
Ciudad: Riohacha
Teléfono: 300 3831783

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: edwincebellospimienta@hotmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

**CLAUSULA VIGESIMASEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información

personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a. **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.
b. El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el CONTRATISTA, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATANTE.
c. **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquella directa e indirectamente suministrados por el CONTRATISTA.
d. **EL CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.
e. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato,

procediendo el CONTRATISTA a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

f. EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL CONTRATISTA por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el CONTRATISTA y su política de protección de datos personales.

g. En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

h. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegaré a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

i. **EL CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del CONTRATANTE, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

j. **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

**CLAUSULA TRIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que EL

**CONTRANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por EL **CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA.**

**CLAUSULA TRIGESIMAPRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los veintidos (22) días del mes de enero de 2018.

**ALBA LUCÍA MARÍN VILLADA**
Administradora Temporal
**Contratante**

**EDWIN RAFAEL CEBALLOS PIMIENTA**
**Unión Temporal Atujia Wakuaipa**
**Contratista**

Proyectó: Yusef Tatiana Gutiérrez Barros - Profesional Contratación Gerencia
Revisó: Martha Lucía Ramírez – Asesora Financiera Gerencia Riohacha
Mileydi Sánchez Rodríguez – Profesional Jurídica AT
Denis Eliana Hernández – Coordinadora Contratación AT
Yaneth Aldana – Directora Financiera AT
Grisela Monroy Hernández Gerente Sector Educación Riohacha
María Elena Ruiz Guarín– Asesora Jurídica AT

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ETNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES No.AT-0038-2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA. IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.148.488-5. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDWIN RAFAEL CEBALLOS PIMIENTA - IDENTIFICADO CON CC NO 88.229.989 EXPEDIDA EN MAICAO**

## A. INFORMACION DEL CONTRATO

Marque con una X el tipo de documento:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CONTRATO | X | | | |
| Contrato número: AT | 0038 | de | 2018 | |

**OBJETO: ADMINISTRAR LA ATENCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE RIOHACHA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) EN EL MARCO DEL DECRETO 2500 CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.**

| | |
|---|---|
| Supervisor: | GRISELA MONROY HERNANDEZ |
| Contratista: | UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | MIL OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M/TE ( $1.008.653.104) | | | | |
| VALOR ADICIÓN | N/A | | | | |
| VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES | N/A | | | | |
| PLAZO: | DIEZ (10) MESES Y NUEVE (9) DIAS | | | | |
| Fecha de inicio del contrato: | 7 | de | Febrero | de | 2018 |
| Fecha de terminación del contrato: | 16 | de | Diciembre | de | 2018 |
| PRORROGA: | N/A | | | | |
| FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA | N/A | | | | |

## B. INFORMACIÓN GENERAL

Que entre los suscritos **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA,** representada por **ALBA LUCIA MARIN VILLADA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ETNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES No.AT-0038-2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.148.488-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDWIN RAFAEL CEBALLOS PIMIENTA - IDENTIFICADO CON CC NO 88.229.989 EXPEDIDA EN MAICAO**

No.42.002.526 de Dosquebradas, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 11992, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el Documento CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien se ha denominado **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA** de una parte y de la otra **LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA,** identificada con NIT **No. 901.148.488-5**, representada legalmente por **EDWIN RAFAEL CEBALLOS PIMIENTA**, identificado con cedula de ciudadania N° **88.229.989**,Expedida en Maicao, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** celebraron el 22 de enero de 2018 contrato de prestación de servicios cuyo objeto es **ADMINISTRAR LA ATENCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE RIOHACHA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) EN EL MARCO DEL DECRETO 2500 CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **MIL OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M/TE ( $1.008.653.104),** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 007 expedido con fecha 4 de enero de 2018 y con registro presupuestal N°012 de fecha 24 de enero de 2018.

Que el plazo inicial del contrato se pactó por diez (10) meses y nueve (9) días, según calendario escolar.

Que el supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el 100% del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que, en ejercicio de la condición suspensiva de pago, estipulada en la Cláusula Segunda- parágrafo sexto del contrato, previa revisión del informe final de supervisión y la verificación de los pagos efectuados, hemos acordado liquidar el presente contrato, cuyo balance es el siguiente:

| BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO | | |
|---|---|---|
| CONCEPTO | VALORES DEL CONTRATO | VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $ 1.008.653.104 | |
| VALOR ADICIONES | | |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO ( SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES ) | $ 1.008.653.104 | |
| SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA ( VALOR PAGADO AL CONTRATISTA) | | $ 756.489.828 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE) | $ 252.163.276 | |
| SALDO A LIBERAR | | |

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ETNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES No.AT-0038-2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.148.488-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDWIN RAFAEL CEBALLOS PIMIENTA - IDENTIFICADO CON CC NO 88.229.989 EXPEDIDA EN MAICAO**

**DECLARACIONES**

**CLÁUSULA PRIMERA:** En atención a lo previsto en la presente acta, las partes contratantes dan por liquidado el Contrato No. AT-0038 de 2018 cuyo objeto es **ADMINISTRAR LA ATENCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE RIOHACHA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) EN EL MARCO DEL DECRETO 2500 CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015** declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El **CONTRATISTA** manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes contratantes imparten aprobación a la presente liquidación.

Se firma en Riohacha – La Guajira a los Dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2018.

**GRICELA MONROY HERNANDEZ.**
**SUPERVISOR**

**EDWIN RAFAEL CEBALLOS PIMIENTA.**
**UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA.**
**CONTRATISTA**

**ALBA LUCIA MARIN VILLADA**
**ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

Proyectó: Susana Margarita Blanco Brito-Asesor Jurídico AT SED-Riohacha
Revisó: Liliana Magdaniel Camargo-Profesional de apoyo AT-MEN
Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT-MEN
María Elena Ruiz Guarín – Asesora Jurídica AT – MEN

# ACTA DECONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA

En la ciudad de Uribia, Departamento de la Guajira, el día 20 de octubre de 2017, Nosotros **INCLETA PONCE PUSHAINA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.742.249 de Carrizal (Uribia- La Guajira), quien actúa en calidad de **AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD DE GUAYABAL**; **ULISES RENDONDO EPINAYU** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.141.926 expedida en Riohacha La Guajira quien actúa en calidad **DE AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD DE RIZIA LA DELICIA**; **FUNDACIÓN AYATAJIRRAVA SAU WOUMAIN** que es representada legalmente por **YESITH ENRIQUE RAMOS BARRIOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 1.082.904.127 expedida en Santa Marta- Magdalena y **LA ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA**, representada por **JOSEFA PUSHAINA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero 40.944.846 hemos decidido constituir la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA**, la cual se regirá por las disposiciones aplicables y en especial por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS.

**PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO**: LA UNION TEMPORAL, se denominara **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA**, y su domicilio será el municipio de Riohacha, pero podrá modificarlo en desarrollo del objeto del contrato

**SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE**: El objeto de la UNION TEMPORAL, es participar del proceso de la administración del servicio educativo para la Vigencia 2018 en amparo del decreto 2500 del 2100, para atender la población indígena en el municipio de Riohacha, incluidos todos los componentes de la canasta educativa, la vinculación de docentes y administrativos, materiales educativos y técnicos, los gastos generales que comprenden servicios públicos, reparación y mantenimiento de instalaciones educativas y la administración; profesionales de apoyo, apoyo nutricional, capacitación de docentes y otros servicios integrados al servicio educativo. Programa de Alimentación Escolar y transporte Escolar. En caso de ser adjudicados suscribir, perfeccionar y ejecutar el respectivo contrato. Para tal fin dispondrá de toda la capacidad técnica, operativa y de recursos calificado con que cuentan los miembros de esta UNION TEMPORAL.

**TERCERA: DURACION**: LA UNION TEMPORAL, estará vigente desde la fecha de su constitución y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se llegare a suscribir y cuatro meses más, con el Municipio de Riohacha, así mismo se podrá prolongar por una vigencia más para futuras contrataciones.

No obstante lo anterior, el presente acuerdo se terminara automáticamente si el contrato no llegare a ser adjudicado a la **UNION TEMPORAL**. Así mismo terminara inmediatamente cuando se dé por terminado, por cualquier causa, eventual contrato con la Administración Municipal.

CUARTA: **PARTICIPACION**: Los miembros de la UNION TEMPORAL, participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y en consecuencia, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado para los fines pertinentes de la UNION TEMPORAL. y porcentaje de participación de los miembros de la UNION TEMPORAL y es el que se describe a continuación:

| ASOCIACIONES/AUTORIDAD | NIT/CEDULA | REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ESPECIAL | COMPROMISOS PORCENTUAL |
|---|---|---|---|
| AUTORIDAD TRADICIONAL DE GUAYABAL | 2.742.249 | INCLETA PONCE PUSHAINA | 55% |
| FUNDACIÓN AYATAJIRRAVA SAU WOUMAIN | 1.082.904.127 | YESITH ENRIQUE RAMOS BARRIOS | 10% |
| AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD DE RIZIA LA DELICIA | 5.141.926 | ULISES RENDONDO EPINAYU | 25% |
| LA ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA, | 40.944.846 | JOSEFA PUSHAINA | 10% |

QUINTA: **REPRESENTACION**: Las partes de la UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA , acuerdan que la representación legal de la Unión Temporal estará a cargo del señor **EDWIN RAFAEL CEBALLOS PIMIENTA,** Identificado con la cedula de ciudadanía número **88.229.989** , expedida en Cúcuta – Norte de Santander, para el periodo de duración de la Unión Temporal, quien queda expresamente facultada para presentar la propuesta a que haya, firma del contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar a la UNION TEMPORAL Judicial y extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir, conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con las más amplia facultades. Además de las antes mencionadas, el representante legal de la UNION TEMPORAL. tendrá las siguientes funciones y facultades: conformar el equipo administrativo

que se necesita para ejecutar a cabalidad el objeto de la UNION TEMPORAL, contratar el personal requerido por los establecimientos educativos de acuerdo a la canasta presentada en la propuesta, presentar los informes y demás acciones que se requieran a los órganos competentes productos del mismo desarrollo, todas las demás que le asignen la minuta contractual a la UNION TEMPORAL.

SEXTA: **RESPONSABILIDAD:** Los miembros de la UNION TEMPORAL, serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en lo que se refiere a su ejecución en caso de ser adjudicado. Los integrantes de la presente UNION TEMPORAL manifestamos bajo la gravedad del juramento que los documentos aportados que soportan la experiencia y la idoneidad en la constitución de la UNION TEMPORAL son legales y en caso contrario el integrante que falta este compromiso será el único responsable de sus propias acciones.

SEPTIMA: **COMITÉ DE DIRECCION:** las políticas generales de manejo de la unión temporal, así como el seguimiento del avance general de los trabajos y de las decisiones técnicas fundamentales el seguimientos de las actividades y las obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a la UNION TEMPORAL, estará a cargo de un comité de dirección, el cual estará representada por los representantes legales de las partes que lo integran o sus delegados.

Todas las decisiones del comité de direcciones deberán ser tomadas de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal,

El comité se pronunciara de manera especial, más no exclusiva sobre los siguientes aspectos,

1. Directrices de carácter técnico y organización para el desarrollo del año lectivo.
2. Cumplimiento de los plazos acordados en cada uno de los componentes de la canasta.
3. Los demás que se consideren pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** dentro de los limites definidos en los términos de referencia y/0 en el contrato que se llegare a suscribir, las partes ponen a disposición de la **UNION TEMPORAL** sus recursos, conocimientos, documentación, servicios y personal, con la finalidad de garantizar la buena ejecución de las obligaciones a su cargo, así como su capacidad

profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que esta cláusula se relaciona.

**NOVENA: GASTOS COMUNES**: Todos los gastos comunes por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, directos e indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyen los que se generan con la preparación y presentación de las propuestas y los que se causan con la legalización del contrato que se suscriben en caso de ser adjudicado a la UNION TEMPORAL, serán prorrateados entre las partes en la proporción de sus respectivas participación porcentual.

**DECIMA. CONFIDENCIALIDAD**: Cada uno de los miembros de la UNION TEMPORAL, y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionas con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato con la administración Municipal o por cualquier otra causa. Para estos efectos convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante, confidencial y divulgaría o transmitiría puede lesionar su interés e incluso su reputación. Las partes de la UNION TEMPORAL, se abstendrá igualmente de utilizar cualquier información procedente dela otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con la administración municipal, en caso de ser adjudicado.

**UNDECIMA CLAUSULA COMPROMISORIA**: Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente documento, será sometida a la decisión de in tribunal de arbitramiento, que se sujetara a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas:

1. el tribunal integrado por arbitro nombrado por mutuo acuerdo entre las partes
2. el árbitro deberá ser abogado colombiano inscrito en la lista de árbitros del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira.
3. El tribunal funcionara en la ciudad de Riohacha en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio.
4. El tribunal decidirá en su derecha y su fallo tendrá efecto de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia será final y obligatoria para las partes.
5. Los costos que se causen con ocasión dela convocatoria del tribula estará a cargo de la parte vencida.

**DECIMA PRIMERA SESION DE LA PARTICIPACION EN LA UNION TEMPORAL:** ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente UNION TEMPORAL

**DECIMA SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNION TEMPORAL:** Una vez vez constituida la UNION TEMPORAL, esta tendrá el carácter de irrevocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo.

**DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes.

**DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación o comunicación que una delas partes de la Unión Temporal quiera realizar a la otra deberán remitirse por correo certificado, si es preciso, o cualquier otro método que c permita que las mismas han logra

**INCLETA PONCE PUSHAINA**
C.C No. 2.742.249 de Carrizal Municipio de uribia – la Guajira
Autoridad Tradicional de Guayabal

Yesith Ramos
**YESITH ENRIQUE RAMOS BARRIOS**
C.C. No. 1.082.904.127
LA ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA,

ULTS
**ULISES RENDONDO EPIAYU**
C.C No. 5.141.926
AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD DE RIZIA LA DELICIA

Josefa Pushaina
**JOSEFA PUSHAINA**
C.C. No. 40.944.846
LA ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA

Edwin Rafael Ceballos Pimienta
La Precontante Legal.